

Corte Interamericana  
de Derechos Humanos



# INFORME ANUAL

# 2018



## ÍNDICE

I.	PRÓLOGO	4
II.	LA CORTE: ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES	8
A.	Creación	8
B.	Organización y Composición	8
C.	Estados Parte	10
D.	Atribuciones	11
III.	SESIONES CELEBRADAS EN 2018	22
A.	Introducción	22
B.	Resumen de las sesiones	22
C.	Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede	37
IV.	FUNCIÓN CONTENCIOSA	39
A.	Casos sometidos a la Corte	39
B.	Audiencias	50
C.	Sentencias	50
D.	Promedio en la tramitación de los casos	64
E.	Casos contenciosos en estudio	66
V.	SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	68
A.	Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento	68
B.	Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2018	73
C.	Diligencias y audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de celebradas fuera de la sede de la Corte, en el territorio de los Estados responsables	75
D.	Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2018	78
VI.	MEDIDAS PROVISIONALES	103
A.	Adopción de nuevas medidas provisionales	103
B.	Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas	103
C.	Solicitudes de medidas provisionales desestimadas	107
D.	Levantamiento de medidas provisionales	109
E.	Estado actual de las medidas provisionales	110
VII.	FUNCIÓN CONSULTIVA	113
A.	Resuelta	113
B.	Rechazadas	116
VIII.	DESARROLLO JURISPRUDENCIAL	118
A.	Participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad ciudadana. Obligaciones que emanan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención 188	
B.	Derecho a la vida (artículo 4 de la CADH)	120
1.	La obligación reforzada de investigar los homicidios de defensores y defensoras de derechos humanos	120
2.	Crímenes de lesa humanidad	121
3.	La responsabilidad internacional del Estado por actos <i>ultra vires</i>	125



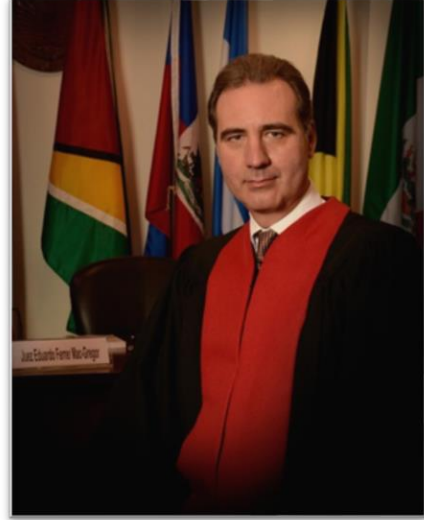
C.	Derecho a la integridad personal (artículo 5 de la CADH)	126
1.	Violencia contra la mujer - Responsabilidad del Estado por actos de tortura realizados por un agente estatal	126
2.	Violencia contra la mujer - Responsabilidad del Estado por actos de tortura sexual realizados por un agente no estatal	127
D.	Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre (artículo 6 de la CADH)	129
1.	Esclavitud sexual	129
2.	Trata de personas con fines de adopción	129
E.	Derecho a la libertad personal (artículo 7 de la CADH)	131
F.	Derecho a la protección judicial Garantías Judiciales (artículo 8.1 y 25 de la CADH)	132
1.	Aplicación de debida diligencia reforzada y protección especial en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de niñas, niños o adolescentes y deber de no revictimización	132
2.	El acceso a la justicia en condiciones de igualdad para mujeres víctimas de violencia	135
3.	Separaciones familiares y adopciones internacionales	136
G.	Derecho de reunión (artículo 15 de la CADH)	137
H.	Derechos de Circulación y de Residencia - El derecho a buscar y recibir asilo (artículo 22 de la CADH)	138
I.	Derechos políticos (artículo 23 de la CADH)	140
1.	Derechos políticos de las defensoras y defensores de derechos humanos	140
2.	Derecho a solicitar y participar en un procedimiento revocatorio como derecho político	141
3.	Prohibición de la discriminación política	141
4.	Garantías de mínima confidencialidad en la recolección de firmas para solicitud de activación de un referendo revocatorio	142
J.	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - Desarrollo Progresivo (artículo 26 de la CADH)	144
1.	El derecho a la salud como derecho autónomo	144
2.	Los derechos de las personas mayores en materia de salud	145
3.	Violación del principio de no regresividad	145
4.	Alcance del derecho a la salud de las personas que viven con VIH	147
5.	Derecho al trabajo en casos de terminación arbitraria de la relación laboral como forma de desviación de poder y de discriminación política	148
IX.	GESTIÓN FINANCIERA	149
A.	Ingresos	149
B.	Respuesta de los Estados a la situación financiera	155
C.	Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2019	156
D.	Auditoría de los estados financieros	156
X.	MECANISMOS IMPULSORES DEL ACCESO A LA JUSTICIA INTERAMERICANA: EL FAV Y EL DEFENSOR INTERAMERICANO (DPI)	158
A.	Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV)	158
B.	Defensor Público Interamericano	171
XI.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE	173
XII.	CONVENIOS Y RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS	196
XIII.	DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y ACTIVIDADES DE LA CORTE	198
XIV.	FUNCIONARIOS/AS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	204



## I. Prólogo

En nombre de la Jueza y Jueces que conformamos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de su Secretaría, tengo el honor de presentar el Informe Anual relativo al año 2018 en el cual figuran las tareas más significativas cumplidas durante el año y los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de derechos humanos.

El 2018 ha sido ante todo un año de importantes conmemoraciones. Hace 70 años, en la ciudad de Bogotá, los Estados de América aprobaron la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La Declaración, también conocida como “Carta Magna del Sistema Interamericano”, constituyó un cimiento fundamental sobre el que hoy en día pivota nuestro corpus iuris interamericano.



Unos meses más tarde se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual puso énfasis en el carácter universal de los derechos humanos y, unas décadas más tarde, en 1969, la ciudad de San José fue testigo de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual sirvió de impulso esencial para la consecución de lo que a día de hoy es nuestro gran reto: la plena vigencia de los derechos humanos en América. El “Pacto de San José” entró en vigor con la undécima ratificación el 18 de julio de 1978 y, junto con él, se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es por ello que este año ha tenido como protagonista indiscutible la conmemoración de los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana. Resaltar en primer lugar y a estos efectos la semana de eventos que tuvo lugar en San José, Costa Rica, en el marco del 125 Período Ordinario de Sesiones, entre los días 16 y 19 de julio dedicada, precisamente, a la conmemoración de tan importante efeméride.

Esta celebración, sin precedentes en la historia de la Corte, contó con la participación de los más altos representantes de la República de Costa Rica, Naciones Unidas, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cortes y tribunales nacionales, académicos, organizaciones y activistas de la sociedad civil, víctimas y operadores jurídicos del más alto nivel. Además, el pasado 18 de julio, en el Teatro Nacional de Costa Rica y en el marco de dichos actos de conmemoración, se produjo un hecho histórico: la suscripción de la



“[Declaración de San José](#)” por parte de los Presidentes de los tres tribunales regionales, una declaración que tiene como objetivo establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre las referidas cortes regionales y trabajar conjuntamente para fortalecer la protección de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo su jurisdicción. Porque solo con objetivos comunes y esfuerzos compartidos podremos alcanzar el fin último de la plena vigencia de los derechos humanos.

Y es por ello que este 2018 también ha sido un año en el que la Corte ha apostado fuertemente por reforzar el diálogo con los Tribunales e instituciones, tanto nacionales como internacionales con impacto en la protección y promoción de los derechos humanos. En este sentido, destacan nuestras visitas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, al Comité Económico y Social Europeo, al Departamento del Consejo de Europa para la ejecución de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, a la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, al Tribunal Constitucional Federal de Alemania y al Tribunal Federal de Justicia de Alemania, así como las múltiples y fructíferas reuniones mantenidas con altos representantes de los países de nuestra América.

De manera paralela a dichos esfuerzos comunes cobra especial relevancia el particular apoyo, tanto político como económico de los Estados de la OEA. A este respecto, cabe recordar que en 2017 los Estados tomaron la decisión política de duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en un término de tres años. Ya en el 2017 los Estados cumplieron con el incremento gradual del 33% pactado para dicho año en virtud de la Resolución AG/RES. 2912 (XLVII-O/17) aprobada en Cancún en el marco del Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. En 2018 los Estados de la OEA, cumpliendo el compromiso adquirido dieron continuidad a lo acordado, y ello a través de la aprobación del siguiente incremento del 33%. Lo anterior es esencial para el funcionamiento y fortalecimiento de la Corte Interamericana y, además, acredita la voluntad jurídico-política de mejorar la protección de los derechos humanos y fortalecer la justicia interamericana.

Prueba de ello es que el 2018 ha sido un año muy intenso y fructífero, lo cual se ha visto reflejado en el hecho de que el presente año haya sido el de mayor producción de sentencias de la historia de la Corte: 28 sentencias (fondo y de interpretación). Asimismo, la Corte emitió una importante opinión consultiva, 36 resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia y 19 resoluciones sobre medidas provisionales.

Lo anterior es buena muestra de la necesidad de disponer de un presupuesto robusto y estable que permita trabajar a la Corte con la profesionalidad y niveles de excelencia con los que se caracteriza, aumentando su productividad en favor de las víctimas. Por otro lado, gracias a dicho incremento presupuestario hemos logrado que este año las reuniones colegiadas de los Jueces y Jueza hayan



llegado a 12 semanas y media, todas ellas financiadas por el fondo regular, en comparación con años anteriores en los que dicha financiación provenía de ingresos extraordinarios procedentes de aportes voluntarios de los Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes voluntarios de otras instituciones.

En cuanto a las actividades, durante el 2018 la Corte celebró 8 períodos ordinarios de sesiones en su sede en San José, Costa Rica, y un período extraordinario de sesiones en El Salvador. Asimismo, se realizaron 9 audiencias públicas sobre casos contenciosos, así como 2 audiencias sobre medidas provisionales y 6 sobre supervisión de cumplimiento. Es de destacar también la visita de supervisión de cumplimiento de la sentencia recaída en el Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Este tipo de diligencias en terreno permiten acercar al Tribunal a las víctimas, recibir la información directamente de ellas, así como otorga a las autoridades estatales y funcionarios la oportunidad de brindar explicaciones en cuanto a la ejecución de las medidas de reparación ordenadas por la Corte, todo ello en aras de coadyuvar en la identificación de obstáculos y obtener soluciones y compromisos concretos para el cumplimiento íntegro de las sentencias dictadas por el Tribunal.

En relación con la jurisprudencia del presente año cabe señalar que hemos continuado pronunciándonos sobre materias innovadoras, así como consolidando los importantes estándares internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, logramos reafirmar nuestra jurisprudencia en diversos temas, como desapariciones forzadas, crímenes de lesa humanidad, violencia contra la mujer, derechos políticos, derecho al trabajo y derecho a la salud, estableciéndose por primera vez la responsabilidad de un Estado por la violación al principio de progresividad. También se destacan los nuevos estándares interamericanos en cuanto a la figura del asilo y su reconocimiento como derecho humano, del indulto, al deber de debida diligencia reforzada y protección especial en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de niñas, niños o adolescentes, así como la responsabilidad del Estado por actos de tortura sexual realizados por un agente no estatal.

Me gustaría también destacar que en 2018, tanto el Juez Humberto Antonio Sierra Porto como quien tiene el honor de suscribir el presente prólogo fuimos reelectos el pasado 5 de junio de 2018 en el marco del 48 Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA celebrada en Washington, D.C. como jueces de esta honorable Corte que presido por el sexenio 2019-2024. En la referida Asamblea también fue designado como Juez de la Corte Interamericana nuestro compañero Ricardo Pérez Manrique, a quien le doy la más cordial bienvenida en nombre de mis colegas y del personal de la Secretaría y le deseo el mayor de los éxitos en el desempeño de sus funciones. Aprovecho además esta oportunidad para reiterar el agradecimiento a mis colegas, Jueza y Jueces de la Corte el haber depositado su confianza en mí para ejercer como Presidente de esta noble institución durante el bienio 2018-2019. Quiero finalizar reafirmando el compromiso de este Tribunal de



continuar trabajando como lo ha hecho desde hace cuatro décadas, con la misma vocación institucional que le ha caracterizado de seguir desarrollando estándares que sirvan de referencia universal en favor de la protección de las víctimas y en invariable sentido pro persona, así como fortalecer el diálogo con todos los actores de la sociedad, toda vez que, al fortalecer los derechos humanos, se fortalecen las democracias.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot  
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos  
31 de diciembre de 2018



## II. La Corte: Estructura y atribuciones

### A. Creación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte 3 de septiembre de 1979 como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) el 18 de julio de 1978. El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “el Estatuto”) dispone que ésta es una “institución judicial autónoma” cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.



### B. Organización y Composición

De conformidad con lo estipulado en los artículos 3 y 4 del referido Estatuto, la Corte tiene su sede en San José, Costa Rica y está integrada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante “OEA”)¹.

---

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52 Cfr. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 4.





Los jueces son elegidos por los Estados Parte de la Convención Americana, en votación secreta y por mayoría absoluta de votos, durante el período de sesiones de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los jueces salientes. Los jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos y deben reunir las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos<sup>2</sup>.

El mandato de los jueces es de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. Los jueces que terminan su mandato seguirán conociendo de “los casos a los que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de sentencia, a cuyos efectos no serán sustituidos por los nuevos jueces elegidos”<sup>3</sup> por la Asamblea General de la OEA. Por su parte, el Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los propios jueces por un período de dos años y pueden ser reelegidos<sup>4</sup>. Para el año 2018 la composición de la Corte fue la siguiente (en orden de precedencia<sup>5</sup>):

- Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México), Presidente;
- Eduardo Vio Grossi (Chile), Vicepresidente;
- Roberto F. Caldas (Brasil): el Juez Roberto F. Caldas ejerció en el cargo hasta el 14 de mayo de 2018, fecha en la que presentó su renuncia formal al cargo de Juez de la Corte Interamericana. De conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Corte, el Tribunal aceptó y dio efectos inmediatos a dicha renuncia. Desde el 14 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018 la Corte ejerció sus funciones con una composición de 6 jueces.
- Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia);
- Elizabeth Odio Benito (Costa Rica);
- Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y
- Patricio Pazmiño Freire (Ecuador).

---

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 12.

<sup>5</sup> Según el artículo 13, apartados 1 y 2, del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “[l]os jueces titulares tendrán precedencia después del Presidente y del Vicepresidente, de acuerdo con su antigüedad en el cargo” y “[c]uando hubiere dos o más jueces de igual antigüedad, la precedencia será determinada por la mayor edad”.



El 5 de junio, en el marco del 48 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto fueron reelectos como jueces de la Corte IDH para el período 2019-2024. Asimismo, el Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay) fue designado en dicha oportunidad como nuevo Juez de la Corte Interamericana para el referido período 2019-2024.

Los jueces son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría del Tribunal. El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). En el marco del 128 Período Ordinario de Sesiones celebrado entre el 19 y 30 de noviembre y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 14 del Estatuto de la Corte IDH, el Pleno de la Corte acordó reelegir al señor Pablo Saavedra Alessandri como Secretario de la institución para el período 2019-2023.

### C. Estados Parte

De los 35 Estados que conforman la OEA, 20 reconocen la competencia contenciosa de la Corte. Estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.



## COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE



### D. Atribuciones

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres atribuciones: (I) una función contenciosa, (II) una facultad de dictar medidas provisionales y (III) una función consultiva.



## 1. Función Contenciosa

A través de esta función, la Corte determina, en los casos sometidos a su jurisdicción, si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de algún derecho reconocido en la Convención Americana o en algún otro tratado de derechos humanos del Sistema Interamericano. De ser el caso, como consecuencia, dispone las medidas necesarias para reparar las consecuencias derivadas de la vulneración de derechos.

El procedimiento que sigue el Tribunal para resolver los casos contenciosos que se someten a su jurisdicción tiene dos fases: (a) la **fase contenciosa**, y (b) la **fase de supervisión de cumplimiento de sentencias**.

### 1.1 Fase Contenciosa

Esta fase, a su vez, comprende seis etapas:

- a) Escrita inicial;
- b) Oral o de audiencia pública;
- c) Escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión;
- d) Diligencias probatorias;
- e) Estudio y emisión de sentencias;
- f) Solicitudes de interpretación.

#### a) *Etapa escrita inicial*

##### a.1) Sometimiento del Caso por la Comisión<sup>6</sup>

El procedimiento se inicia con el sometimiento del caso por parte de la Comisión. Para la adecuada tramitación del proceso, el Reglamento de la Corte exige que el escrito de presentación del caso incluya, entre otros aspectos<sup>7</sup>:

- una copia del informe emitido por la Comisión al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana;
- una copia de la totalidad del expediente ante la Comisión, incluyendo toda comunicación posterior al informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención;
- las pruebas con indicación de los hechos y argumentos sobre las cuales versan;

---

<sup>6</sup> Conforme el artículo 61 de la Convención Americana los Estados también tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corte.

<sup>7</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 35.



- los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso.

Una vez sometido el caso, la Presidencia realiza un examen preliminar del mismo para comprobar que se hayan cumplido los requisitos esenciales de presentación ya mencionados. En caso de ser así, la Secretaría notifica el caso al Estado demandado y a la presunta víctima, así como a sus representantes, o al Defensor Interamericano, si fuere el caso<sup>8</sup>. En esta misma etapa se asigna, en base a un orden cronológico, a un juez relator quien con el apoyo de la Secretaría del Tribunal conoce del caso en particular.

#### a.2) Designación de Defensor Público Interamericano

Cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal y/o carezca de recursos económicos y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la AIDEF, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá su representación y defensa legal. La Secretaría General de la AIDEF seleccionará dos defensores titulares y uno suplente<sup>9</sup> del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos para que ejerzan esta representación ante la Corte. Por su parte, la Corte les remite a éstos la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que estos asuman desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte, durante todo el trámite del caso.

#### a.3) Presentación del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas por parte de las presuntas víctimas

Notificado el caso, las presuntas víctimas o sus representantes disponen de un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la notificación de la presentación del caso y sus anexos, para presentar de forma autónoma su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Dicho escrito deberá contener, entre otros elementos<sup>10</sup>:

- la descripción de los hechos dentro del marco fáctico fijado por la Comisión;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- las pretensiones, incluidas las referidas a reparaciones y costas.

#### a.4) Presentación del Escrito de Contestación por parte del Estado demandado

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, artículos 38 y 39.

<sup>9</sup> Artículo 12 del "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", aprobado el 7 de junio de 2013 por el Consejo Directivo de la AIDEF, entró en vigencia, de conformidad con el artículo 27 de dicho Reglamento, el 14 de junio de 2013.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, artículo 40.



Una vez notificado el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la recepción de este último escrito y sus anexos, el Estado realiza la contestación a los escritos presentados por la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes, en la cual debe indicar, entre otros:

- si interpone excepciones preliminares;
- si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice;
- las pruebas ofrecidas debidamente ordenadas, con indicación de los hechos y argumentos sobre los cuales versan;
- los fundamentos de derecho, las observaciones a las reparaciones y costas solicitadas y las conclusiones pertinentes.

Dicha contestación es comunicada a la Comisión y a las presuntas víctimas o sus representantes<sup>11</sup>.

#### a.5) Presentación del escrito de observaciones a las excepciones preliminares presentadas por el Estado

En el caso de que el Estado opusiera excepciones preliminares, la Comisión y las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar sus observaciones a éstas en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de las mismas<sup>12</sup>.

#### a.6) Presentación del escrito de observaciones al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado

En el caso de que el Estado realizara un reconocimiento parcial o total de responsabilidad, se otorgaría un plazo a la Comisión y a los representantes de las presuntas víctimas para que remitiesen las observaciones que estimaran pertinentes.

#### a.7) Posibilidad de realizar otros actos de procedimiento escrito

Con posterioridad a la recepción del escrito de sometimiento del caso, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, y del escrito de contestación del Estado, y antes de la apertura del procedimiento oral, la Comisión, las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado pueden solicitar a la Presidencia la celebración de otros actos del procedimiento escrito. Si la Presidencia lo estima pertinente, fijará los plazos para la presentación de los documentos respectivos<sup>13</sup>.

#### a.8) Recepción de *amicus curiae*

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, artículo 41.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, artículo 42.4.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, artículo 43.



Cualquier persona o institución interesada podrá someter al Tribunal un escrito en calidad de *amicus curiae*, es decir, escritos realizados por terceros ajenos a un caso, que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia. En los casos contenciosos se podrá presentar este escrito en cualquier momento del proceso, pero no más allá de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales. En los procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de medidas provisionales, también podrán presentarse escritos del *amicus curiae*.<sup>14</sup>

#### b) *Etapa oral o de audiencia*

Durante esta etapa se solicitan a las partes y a la Comisión las listas definitivas con los nombres de las personas que van a declarar. Una vez recibidas se transmiten a la contraparte para las observaciones u objeciones que se estimen pertinentes<sup>15</sup>.

Mediante una resolución en la que se toma en consideración las observaciones, objeciones o recusaciones que se hayan presentado, la Corte o su Presidencia convoca a audiencia, si lo estima necesario. Asimismo, define el objeto y modo de la declaración de cada uno de los declarantes<sup>16</sup>. Las audiencias son públicas salvo cuando el Tribunal considere oportuno que sean privadas<sup>17</sup>, total o parcialmente.

La audiencia inicia con la presentación de la Comisión, en la cual se exponen los fundamentos del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención y de la presentación del caso ante la Corte, así como cualquier asunto que considere relevante para su resolución<sup>18</sup>. A continuación, los jueces del Tribunal escuchan a las presuntas víctimas, testigos y peritos convocados mediante resolución, quienes son interrogados por las partes y, de ser el caso, por los jueces. La Comisión puede interrogar en supuestos excepcionales a determinados peritos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de la Corte. Seguidamente, la Presidencia concede la palabra a las partes para que expongan sus alegatos sobre el fondo del caso. Posteriormente, la Presidencia les otorga la posibilidad de una réplica y una dúplica. Concluidos los alegatos, la Comisión presenta sus observaciones finales, seguidas por las preguntas finales que realizan los jueces a los representantes

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, artículo 44.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, artículo 46.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, artículo 50.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, artículo 15.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, artículo 51.



del Estado, de las víctimas y de la Comisión Interamericana<sup>19</sup>. Dicha audiencia suele durar en promedio un día y medio y es transmitida en línea a través de la página web de la Corte.

Puede encontrar la grabación de las audiencias públicas [aquí](#).

#### *c) Etapa escrita de alegatos y observaciones finales de las partes y de la Comisión*

Durante esta etapa las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado presentan los alegatos finales escritos. La Comisión, si así lo considera, presenta observaciones finales escritas.<sup>20</sup>

#### *d) Diligencias probatorias*

De conformidad con lo indicado en el artículo 58 del Reglamento de la Corte, el Tribunal podrá solicitar, “en cualquier estado de la causa”, sin perjuicio de los argumentos y documentación entregada por las partes, las siguientes diligencias probatorias: 1. procurar de oficio toda prueba que considere útil y necesaria; 2. requerir el suministro de alguna prueba o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil; 3. solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que emita un informe o dictamen sobre un punto determinado, 4. o bien, comisionar a uno o varios de sus miembros para realizar cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

#### *e) Etapa de estudio y emisión de sentencias*

Durante la etapa de estudio y emisión de sentencias, el juez relator de cada caso, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal y con base en la prueba y los argumentos de las partes, presenta un proyecto de sentencia al Pleno de la Corte para su consideración. Este proyecto es objeto de una deliberación entre los jueces. En el marco de dicha deliberación se va discutiendo y aprobando el proyecto hasta llegar a los puntos resolutive de la sentencia que son objeto de votación final por parte de los jueces de la Corte. En algunos casos los jueces presentan votos disidentes o concurrentes. Luego de que la Corte dicte la sentencia, ésta pasa por un proceso de edición y posteriormente es notificada a las partes.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*, artículo 51.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, artículo 56.





#### f) *Solicitudes de interpretación y rectificación*

Las sentencias que dicta la Corte son definitivas e inapelables<sup>21</sup>. No obstante, dentro del plazo de 90 días las partes y la Comisión pueden solicitar que se aclare el sentido o alcance de la sentencia en cuestión. Conforme la Convención Americana, la Corte resuelve esta cuestión a través de una Sentencia de Interpretación. La solicitud puede ser planteada por cualquiera de las partes, siempre que se presente dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la notificación del fallo<sup>22</sup>. Por otro lado, la Corte podrá, por iniciativa propia o por una solicitud de las partes, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia, rectificar errores notorios de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación, la Corte la notificará a la Comisión y a las partes<sup>23</sup>.

#### 1.2 Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias

La Corte Interamericana se encarga de supervisar el cumplimiento de sus sentencias. La facultad de supervisar sus sentencias es inherente al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales y encuentra su fundamento jurídico en los artículos 33, 62.1, 62.3 y 65 de la Convención, así como en el artículo 30 del Estatuto de la Corte. Asimismo, el procedimiento se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte y tiene por objetivo que las reparaciones ordenadas por el Tribunal para el caso en concreto se implementen y se cumplan efectivamente. Para un análisis detallado de la actividad del Tribunal en el ámbito de la supervisión de cumplimiento de sentencias, véase apartado V.



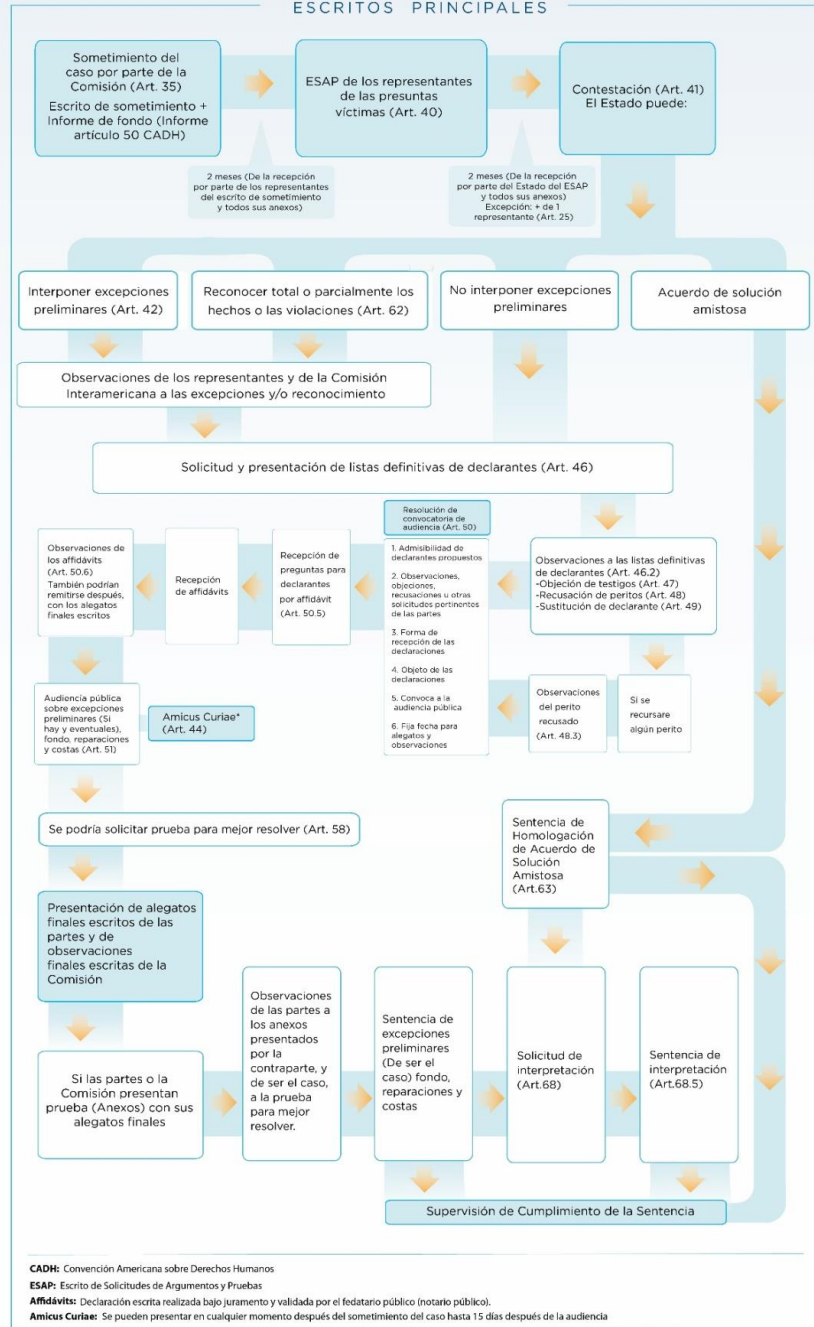
<sup>21</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 67.

<sup>22</sup> *Idem*.

<sup>23</sup> Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 76.



### ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA





## 2. Facultad de dictar Medidas Provisionales

De acuerdo con la Convención Americana, las medidas provisionales de protección son ordenadas por la Corte para garantizar los derechos de personas o grupos de personas determinables que se encuentran en una situación de a) extrema gravedad; b) urgencia y, c) daño irreparable<sup>24</sup>. Estos tres requisitos se deben sustentar adecuadamente para que el Tribunal decida otorgar las medidas.

Las medidas provisionales pueden ser solicitadas por la Comisión Interamericana en cualquier momento, incluso si se trata de un caso que aún no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte.

Asimismo, los representantes de las presuntas víctimas pueden solicitar medidas provisionales siempre que estén relacionadas con un caso que se encuentre bajo el conocimiento del Tribunal. Igualmente, estas medidas pueden ser dictadas de oficio por la Corte en cualquier etapa del procedimiento.

La supervisión de dichas medidas se realiza mediante la presentación de informes por parte del Estado y de las correspondientes observaciones de los beneficiarios o sus representantes y de la Comisión. Asimismo, la Corte o la Presidencia pueden decidir convocar a una audiencia pública o privada para verificar la implementación de las medidas provisionales, e incluso ordenar las diligencias que se requieran, tales como visitas al territorio para verificar las acciones que está tomando el Estado.

## 3. Función Consultiva

Por este medio, la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano<sup>25</sup>.

El propósito principal de las opiniones consultivas es coadyuvar al cumplimiento de los compromisos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano referentes a derechos humanos; es decir, tiene el fin de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza el proceso contencioso.

---

<sup>24</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 63.2. *Cfr.* Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, artículo 27.

<sup>25</sup> *Ibid.*, artículo 64.



La Corte ha establecido que su función consultiva es tan amplia como lo requiera la salvaguardia de los derechos humanos, si bien está ceñida a los límites naturales que la misma Convención señala. Por otro lado, cabe destacar que la Corte no está en la obligación de emitir opiniones consultivas sobre cualquier aspecto y que, de acuerdo con criterios de admisibilidad, puede abstenerse de pronunciarse sobre ciertos temas y rechazar solicitudes.

Pueden solicitar opiniones consultivas todos los órganos de la Organización de Estados Americanos y todos los Estados miembros de la Carta de la OEA, sean o no partes de la Convención. Los órganos del Sistema Interamericano reconocidos en la Carta de la OEA son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.

El procedimiento de las opiniones consultivas se encuentra regulado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte. Los Estados u órganos de la OEA deben en primer lugar remitir una solicitud de opinión consultiva a la Corte, la cual debe cumplir con ciertos requisitos, y una vez recibida, el Secretario debe remitirla a los Estados miembros, a la Comisión, al Consejo Permanente, al Secretario General y a los órganos de la OEA. Igualmente, la Corte realiza una amplia convocatoria para recibir observaciones por parte de, entre otros, universidades, clínicas de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, personas interesadas, órganos estatales, organizaciones internacionales y Estados.

Posteriormente, la Presidencia fija un plazo para que los interesados remitan observaciones escritas y, de considerarlo pertinente, la Corte decidirá si considera conveniente llevar a cabo una audiencia pública y fijará su fecha. Durante la audiencia pública participan todas aquellas personas que hayan remitido sus observaciones escritas y declarado su voluntad de presentarlas oralmente.

Por último, la Corte procederá a deliberar internamente los temas de consulta presentados en la solicitud y emitirá la opinión consultiva. Adicionalmente, los jueces tienen el derecho de emitir su voto concurrente o disidente respecto de la consulta, el cual se anexará al documento de la opinión.

Los requisitos formales que deben contener las solicitudes de opinión consultiva se encuentran establecidos en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la Corte. Las solicitudes deben formular



de manera precisa las preguntas específicas sobre las cuales se pretende obtener la opinión de la Corte, indicar las disposiciones cuya interpretación se solicita, normas internacionales de derechos humanos diferentes a las de la Convención Americana que también se requiere interpretar; las consideraciones que originan la consulta y el nombre y dirección del agente o de los delegados. En caso de que la solicitud sea por parte de un órgano de la OEA distinto a la Comisión, la solicitud debe incluir, adicionalmente, la manera en que la consulta se refiere a su esfera de competencia.

Por otro lado, el artículo 72 del Reglamento establece los requerimientos para solicitudes de consultas relacionadas con la interpretación de leyes internas. En este caso la solicitud debe incluir las disposiciones de derecho interno que son objeto de consulta, así como las disposiciones de la Convención y otros tratados internacionales.



### III. Sesiones celebradas en 2018

#### A. Introducción

La Corte realiza reuniones colegiadas durante determinados períodos de sesiones al año. Estas reuniones colegiadas se celebran tanto en su sede en San José, Costa Rica, como fuera de la sede. Durante cada período de sesiones la Corte realiza actividades tales como:

- Audiencias sobre casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencias o medidas provisionales<sup>26</sup>;
- Adopción de sentencias sobre casos contenciosos<sup>27</sup>;
- Emisión de resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias;
- Emisión de resoluciones sobre medidas provisionales;
- La consideración de diversos trámites en los asuntos pendientes ante el Tribunal, así como cuestiones de tipo administrativo, y;
- Reuniones con autoridades nacionales e internacionales.

#### B. Resumen de las sesiones

La Corte celebró ocho Períodos Ordinarios de Sesiones en San José, Costa Rica y un Período Extraordinario oficiado en la ciudad de San Salvador. Cabe señalar que en el presente año todos los períodos ordinarios de sesiones han sido financiados con fondos provenientes del fondo regular. A continuación se presenta el detalle de dichas sesiones.



<sup>26</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Corte, los Jueces nacionales del Estado sobre el cual trate el caso o el asunto no participan del conocimiento ni deliberación de los casos contenciosos.

<sup>27</sup> *Ídem.*



## 1. 121 Período Ordinario de Sesiones

El Período Ordinario de Sesiones 121 se celebró entre el 29 de enero y el 9 de febrero en San José, Costa Rica. Dicho período inició con la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2018. Dicho acto contó con la presencia del entonces Presidente de la República de Costa Rica, Luis Guillermo Solís.

La ceremonia, inició con la toma de posesión formal de la nueva directiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el período 2018-2019, formada por los Jueces Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (Presidente) y Eduardo Vio Grossi (Vicepresidente).



Luego de la ceremonia tuvo lugar un seminario académico, que fue moderado por la Jueza Elizabeth Odio Benito y trató sobre los “Retos de los Derechos Humanos en el Siglo XXI”. Dicho seminario contó con la participación de, entre otros, el Juez de la Corte Internacional de Justicia y Expresidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade y la Activista y Premio Nobel de la Paz (1992), Dra. Rigoberta Menchú, quien hizo un llamado a los desafíos que enfrentan en la actualidad los defensores de derechos humanos.

Por otro lado, durante este período de sesiones el Tribunal realizó cinco audiencias públicas, tres de ellas sobre casos contenciosos<sup>28</sup>, una sobre supervisión de cumplimiento de sentencia y solicitud de medidas provisionales<sup>29</sup> y una audiencia conjunta sobre supervisión de cumplimiento de sentencia<sup>30</sup>. Igualmente, emitió cuatro sentencias, dos sentencias de casos contenciosos<sup>31</sup> y dos sentencias de

---

<sup>28</sup> Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia; Caso López Soto y otros Vs. Venezuela y Caso Coc Max y otros (Masacre de Xaman) y otros Vs. Guatemala.

<sup>29</sup> Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.

<sup>30</sup> Casos Barrios Altos y La Cantuta, ambos contra Perú.

<sup>31</sup> Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346; y Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.



interpretación<sup>32</sup>, siete resoluciones sobre medidas provisionales<sup>33</sup> y cinco resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia<sup>34</sup>.

En virtud del escrito de 6 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales con la finalidad de que ésta ordenara al Estado de Ecuador que “se abst[uviera] de implementar la aprobación de la cuestión tercera del referéndum convocado mediante Decreto 229, relativo a la destitución de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que inclu[ían]a los propuestos beneficiarios, así como la creación de la autoridad transitoria y la ejecución de sus funciones”.

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 la Corte decidió desestimar de plano la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión ya que el Tribunal consideró que no concurren todos los requisitos exigidos en los artículos 63.2 de la Convención y 27 del Reglamento, por lo que la solicitud de medidas provisionales sometida por la Comisión Interamericana debe ser desestimada por improcedente.

Por otro lado, en el marco de la Ceremonia de Apertura del Año Judicial se firmaron acuerdos de cooperación con el Observatorio de Género de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, con el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el Procurador General del Ministerio de Trabajo de Brasil y el Poder Judicial del Estado de México.

---

<sup>32</sup> Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 347 y Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 345.

<sup>33</sup> Asunto Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Sonia Gabriela Vera García respecto de Ecuador. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2018; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018; Caso Galindo Cárdenas Vs. Perú. Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018; Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2018; Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2018 y Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018 y Caso Galindo Cárdenas Vs. Perú. Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018.

<sup>34</sup> Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018; Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018; Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de febrero de 2018 y Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Resolución de 5 de febrero de 2018.





En el presente [enlace](#) podrá encontrar un compendio de todos los discursos de inauguración y conferencias que tuvieron lugar en el marco de las referidas sesiones.

## 2. 122 Período Ordinario de Sesiones

Del 5 al 16 de marzo la Corte Interamericana celebró el 122 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante esta fase se realizaron dos audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>35</sup>. Adicionalmente, el Tribunal deliberó sobre cinco casos contenciosos<sup>36</sup> y dictó dos resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia<sup>37</sup> y dos resoluciones de medidas provisionales<sup>38</sup>.

El 16 de marzo, en el marco de este período de sesiones, la Corte Interamericana recibió la visita de los Magistrados de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia. El Presidente la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, destacó este tipo de encuentros ponen de manifiesto la importancia del diálogo judicial entre las altas cortes de América Latina.

De manera paralela al período de sesiones también se efectuaron capacitaciones a Defensores Públicos Interamericanos del 12 al 16 de marzo. Dichas capacitaciones se llevaron a cabo en coordinación con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y su *Programa Estado de Derecho para Latinoamérica*. El curso denominado “Actualización sobre el litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Defensa Pública Interamericana” se realizó con la finalidad de profundizar el conocimiento de estos defensores que litigan ante la Comisión y ante la Corte Interamericana sobre diversas cuestiones procesales y sobre la jurisprudencia más reciente del Tribunal.

---

<sup>35</sup> Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala y Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú.

<sup>36</sup> Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349; Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350; Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352 y Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353.

<sup>37</sup> Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2018 y Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2018.

<sup>38</sup> Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2018 y Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de marzo de 2018.



### 3. 123 Período Ordinario de Sesiones



El 123 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana se realizó entre el 23 y 27 de abril en San José, Costa Rica. Durante esta semana se llevó a cabo una audiencia pública sobre un caso contencioso<sup>39</sup>. Adicionalmente, la Corte adoptó una sentencia<sup>40</sup> relacionada con la alegada responsabilidad internacional de Costa Rica por la supuesta inexistencia de un recurso que permitiera obtener una revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas. Además, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas sentencias y la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento. También estudió diferentes cuestiones administrativas.

### 4. 124 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 23 de mayo y el 1 de junio la Corte Interamericana celebró su 124 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Durante estos días se realizaron dos audiencias públicas sobre casos contenciosos<sup>41</sup> y una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de dos sentencias<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup> Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México.

<sup>40</sup> Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354.

<sup>41</sup> Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala y Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú.

<sup>42</sup> Sentencias conjuntas para los Casos Véliz Franco y otros y Velásquez Paiz y otros, ambos contra Guatemala.



Adicionalmente, la Corte emitió la Opinión Consultiva sobre la solicitud presentada por Ecuador el 18 de agosto de 2016 respecto de “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme el principio de igualdad y no discriminación”. El Tribunal también emitió nueve resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia<sup>43</sup> y dictó una resolución respecto de las medidas provisionales ordenadas en el Caso *Durand y Ugarte Vs. Perú*<sup>44</sup>. Asimismo, la Corte decidió no continuar con el trámite de la solicitud de Opinión Consultiva relativa a la figura del juicio político o *impeachment* (para más información ver apartado VII.B). Finalmente, la Corte examinó diversos asuntos tales como la tramitación de casos que se encuentran bajo su conocimiento y analizó cuestiones administrativas.

## 5. 125 Período Ordinario de Sesiones – Conmemoración de los 40 años de la Convención Americana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 125 Período Ordinario de Sesiones estuvo destinado a conmemorar el “40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En el marco de dicho período se celebró una ceremonia de Inauguración del 40 Aniversario, un diálogo cerrado entre las tres cortes regionales de Derechos Humanos y un posterior seminario internacional.

El 16 de julio se celebró la ceremonia de inauguración del 40 Aniversario, la cual contó con las palabras del Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la República de Costa Rica, Excmo. Sr. Carlos Alvarado Quesada, así como con una conferencia magistral impartida por el Secretario General de Naciones Unidas, Excmo. Sr. António Guterres. A dicho acto acudieron también, entre otros, la Presidenta de la Comisión Interamericana, Margarette May Macaulay, el Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sylvain Oré; el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guido Raimondi y la Primera Dama de Costa Rica, Claudia Dobles Camargo.

---

<sup>43</sup> Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018; Casos Pollo Rivera y otros y Lagos del Campo Vs. Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018; Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Resolución de 30 de mayo de 2018; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018; Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018; Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018; Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018; Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Resolución de 30 de mayo de 2018 y Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018.

<sup>44</sup> Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018.



El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot recalcó que esta conmemoración constituía un “extraordinario y primigenio esfuerzo por fomentar y promocionar el necesario diálogo multinivel, tanto con órganos de las Naciones Unidas, como con los tribunales regionales de Derechos Humanos, las autoridades y altas jurisdicciones nacionales del continente americano y la sociedad civil”. Por su parte, el Presidente Carlos Alvarado celebró los 40 años de la CADH y de la Corte, destacando además el diálogo jurisprudencial entre la Corte y los tribunales internos y haciendo énfasis en el control de convencionalidad, el cual instó a fortalecer. Adicionalmente, el Secretario

General de Naciones Unidas definió a la Corte como una institución que proporciona liderazgo moral, que actúa para eliminar las violaciones de los derechos humanos y castiga a quienes las perpetran. Asimismo, la encomendó a mantenerse vigilante y decidida a “proteger y promover los derechos humanos en todo el continente americano”.

Continuando con el desarrollo del programa, el martes 17 de julio tuvo lugar un diálogo judicial en el que intervinieron los más altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y académicos de amplia y reconocida trayectoria profesional. Se trató de una reunión de trabajo de carácter privado que buscó fortalecer el diálogo y la cooperación entre los tres tribunales regionales de derechos humanos. La presente reunión fue posible gracias al apoyo de la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).



Los días miércoles y jueves, 18 y 19 de julio respectivamente, se realizó un seminario internacional de carácter público denominado: “Éxitos y desafíos en los sistemas regionales de derechos humanos”, que contó con la participación de los jueces y juezas de las tres cortes regionales del mundo, exjueces y juezas de la Corte, altas autoridades estatales de numerosos puntos del continente americano, académicos de larga trayectoria profesional y representantes de la sociedad civil. Un foro que permitió el debate y la reflexión junto a todos los actores claves sobre el pasado, el presente y el futuro de los sistemas universales de protección de derechos humanos.

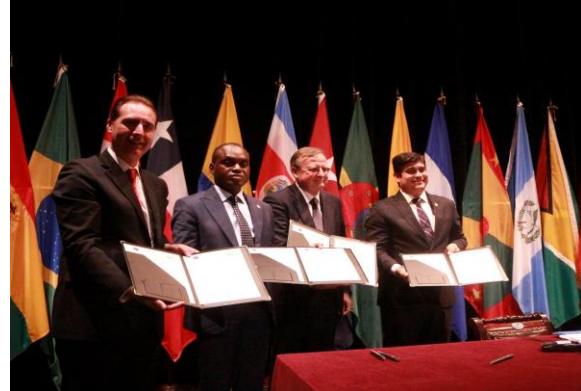


El primer día de dicho seminario internacional se celebró en el Teatro Nacional de Costa Rica. La mesa inaugural estuvo compuesta por el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Margarete May Macaulay; el Presidente de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sylvain Oré; el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Guido Raimondi; el Presidente Honorario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y exjuez de la Corte Interamericana, Thomas Buergenthal y el Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada. En el presente [enlace](#) podrá encontrar el programa completo del seminario y en este [enlace](#) el vídeo de dicho seminario.





Tras la finalización de dicha mesa inaugural se produjo la histórica suscripción de la “[Declaración de San José](#)” por parte de los Presidentes, de los tres tribunales regionales. Dicha Declaración tiene como objetivo establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre las referidas cortes regionales y trabajar conjuntamente para fortalecer la protección de los derechos humanos, las instituciones democráticas y el acceso a la justicia internacional de las personas bajo su jurisdicción.



Debido al éxito de la convocatoria para la semana de eventos en conmemoración del 40 Aniversario de la Convención y la Corte, el segundo día de seminario tuvo lugar en la Sala Magna de la Ciudad de la Investigación de la Universidad de Costa Rica. Ese día, poco antes de dar por terminado el evento se presentó el documental “40 años de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una voz desde las víctimas” en donde se recogieron los testimonios de víctimas que encontraron justicia en las instancias de este Tribunal protector de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte reitera su agradecimiento a los financiadores de este evento, la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como al apoyo brindado por la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ).



Asimismo, en el marco de las conmemoraciones, la Corte suscribió convenios con cuatro universidades<sup>45</sup> y dos asociaciones<sup>46</sup> con el fin de fortalecer lazos que permitan la protección y defensa de los derechos humanos.

## 6. 126 Período Ordinario de Sesiones

Entre el 20 y 24 de agosto la Corte Interamericana celebró su 126 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. En él se llevó a cabo el análisis de tres casos en etapa de fondo y se adoptaron tres respectivas sentencias<sup>47</sup>. Adicionalmente, la Corte emitió dos sentencias de interpretación<sup>48</sup>. Por otro lado, el Tribunal dictó resoluciones de solicitud de medidas provisionales de tres casos<sup>49</sup>.

En lo que respecta a la firma de convenios, el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer MacGregor Poisot, firmó el 21 de agosto dos acuerdos de cooperación con dos instituciones<sup>50</sup>.

## 7. 59 Período Extraordinario de Sesiones en San Salvador

La Corte Interamericana celebró entre el 27 y 31 de agosto su 59 Período Extraordinario de Sesiones en San Salvador, El Salvador, todo ello gracias a la cordial invitación realizada por el Gobierno de El Salvador, así como al apoyo económico brindado por el Reino de Noruega y la Fundación Heinrich Böll Stiftung.

---

<sup>45</sup> Universidad Fidélitas, Universidad La Salle de Costa Rica, Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>46</sup> Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF).

<sup>47</sup> Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355, Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356 y Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

<sup>48</sup> Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 357 y Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 358.

<sup>49</sup> Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2018; Caso Romero Feris Vs. Argentina. Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de agosto de 2018; Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018.

<sup>50</sup> Universidad La Salle de Brasil. Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de Uruguay.



La ceremonia de inauguración del 59 Período Extraordinario de Sesiones tuvo lugar el 27 de agosto en el Salón de Honor del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. En el evento contó con las palabras del Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, del Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, y de la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos, Licenciada María Silvia Guillén. Igualmente asistieron ministros de Estado, miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en El Salvador y representantes de Organismos Internacionales, así como de la sociedad civil y universidades.

Durante las sesiones, la Corte realizó dos audiencias públicas<sup>51</sup> sobre casos en etapa de fondo. Adicionalmente se efectuó una visita de supervisión de cumplimiento de sentencia los días 29 y 30 de agosto. Una delegación de la Corte estuvo en el Departamento de Morazán para inspeccionar las medidas de reparación del caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

También se llevó a cabo un seminario el día 29 de agosto como parte del objetivo de acercar al público al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En el evento, que se denominó “40 años de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y su impacto”, hubo una asistencia de más de mil personas. Allí participó el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot; la Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura, señora María Antonieta Josa de Parada y la Rectora del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD), señora Claudia María Samayoa Herrera.

---

<sup>51</sup> Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala y Caso Rico Vs. Argentina.





Por otro lado, la visita a El Salvador fue un escenario que permitió el diálogo con autoridades nacionales. Entre ellas se destaca el encuentro con el Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y el Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Alfredo Castaneda Magaña.



En el marco de las conmemoraciones de esa misma semana, la Corte IDH suscribió siete convenios<sup>52</sup> de colaboración con diversas entidades salvadoreñas todo ello con el objetivo de fortalecer el diálogo y colaboración entre la Corte y dichas entidades, así como difundir el trabajo y actividades del Tribunal.

Asimismo, los días 29 y 30 de agosto una delegación de la Corte y su Secretaría tuvo la oportunidad de realizar diligencias judiciales en San Salvador y en El Mozote para verificar, *in situ* y de forma directa, el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en la Sentencia del Caso de las *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*.

## 8. 127 Período Ordinario de Sesiones

La Corte Interamericana celebró entre el 24 y 28 de septiembre su 127 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. En el marco de esta sesión se realizaron dos audiencias públicas

---

<sup>52</sup>Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador, Universidad Centroamericana Simeón Cañas (UCA), Universidad Católica El Salvador (UNICAES), Universidad de Oriente (UNIVO) y Universidad Andrés Bello (UNAB).



sobre implementación de medidas provisionales y sobre un caso en etapa de fondo<sup>53</sup>. Adicionalmente, la Corte adoptó tres sentencias<sup>54</sup>. Respecto a la supervisión de cumplimiento, el Tribunal emitió resoluciones en cuatro casos<sup>55</sup>. La Corte también dictó una resolución de medidas provisionales<sup>56</sup>.

El 26 de septiembre el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente de la Corte, Juez Eduardo Vio Grossi y el Rector de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA), Jose Guillermo Malavassi Vargas, firmaron un convenio de cooperación con la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

## 9. 128 Período Ordinario de Sesiones

La Corte Interamericana celebró su último período de sesiones entre el 19 y el 30 de noviembre en San José, Costa Rica. En el marco de esta sesión se adoptaron siete sentencias en casos contenciosos<sup>57</sup>

---

<sup>53</sup>Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua y Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador.

<sup>54</sup> Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360; Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361 y Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.

<sup>55</sup> Casos Pollo Rivera y otros y Lagos del Campo Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018; Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018; Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018 y Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018.

<sup>56</sup> Asunto Meléndez Quijano y otros respecto de El Salvador. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de septiembre de 2018.

<sup>57</sup> Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363; Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364; Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368; Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369; Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371 y Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372.



tres sentencias de Interpretación<sup>58</sup>, dieciséis resoluciones de supervisión de cumplimiento<sup>59</sup> y cinco resoluciones de medidas provisionales<sup>60</sup>.



<sup>58</sup> Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365; Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 366 y Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 367.

<sup>59</sup> Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Casos Familia Barrios, Uzcátegui y otros y Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Caso I.V. Vs. Bolivia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Caso Duque Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018; Caso El Amparo Vs. Venezuela. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018; Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018; Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de noviembre de 2018; Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018; Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018; Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018; Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018; Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018 y Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018.

<sup>60</sup> Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2018; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018; Caso Galindo Cárdenas Vs. Perú. Rechazo de la Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2018 y Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018.



Asimismo, celebró dos audiencias privadas de supervisión de cumplimiento<sup>61</sup>. Por otro lado, en el marco de este Período Ordinario de Sesiones, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7 y 14 del Estatuto de la Corte IDH, el Pleno de la Corte acordó reelegir al señor Pablo Saavedra Alessandri como Secretario de dicha institución para el período 2019-2023. Adicionalmente, la Corte suscribió dos convenios de colaboración<sup>62</sup>.

RESULTADOS DE LOS PERÍODOS DE SESIONES										
	121 POS	122 POS	123 POS	124 POS	125 POS	126 POS	59 PES	127 POS	128 POS	TOTAL
Audiencias de casos contenciosos	3	2	1	2			2	1		11
Audiencias de Medidas Provisionales	1									1
Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias	2		1*	1*					2*	6
Audiencias de Opinión Consultiva										
Sentencias de Casos de Interpretación	2	5	1			3		3	7	21
Resoluciones de Medidas Provisionales	2					2			3	7
Resoluciones de Supervisión de cumplimiento de Sentencias	4	2		6				4	16	32
Opiniones consultivas				1						1

\*Audiencias Privadas.

---

<sup>61</sup> Casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras y Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.

<sup>62</sup> Universidad Espíritu Santo del Ecuador, Universidad Pedagógica de El Salvador.



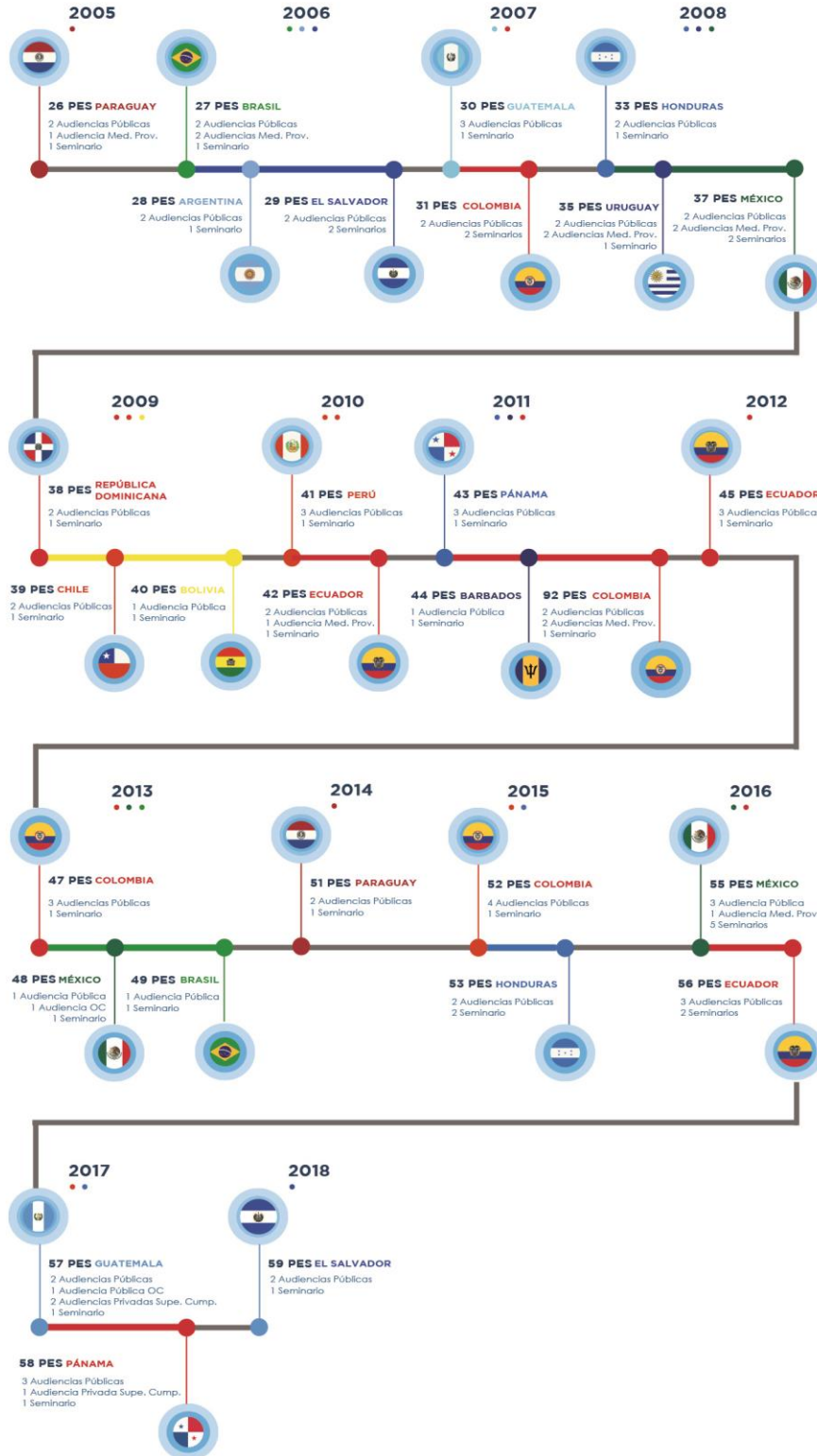
### C. Los Períodos de Sesiones de la Corte Interamericana fuera de su sede

A partir de 2005 la Corte Interamericana ha celebrado períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede en San José, Costa Rica. Con motivo de la celebración de dichos períodos de sesiones, el Tribunal se ha trasladado a Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil (2 ocasiones), Chile, Colombia (4 ocasiones), Ecuador (3 ocasiones), El Salvador (2 ocasiones), Guatemala (2 ocasiones), Honduras (2 ocasiones), México (3 ocasiones), Panamá (2 ocasiones), Paraguay (2 ocasiones), Perú, República Dominicana y Uruguay. Esta iniciativa del Tribunal permite conjugar de manera eficiente dos objetivos: Por un lado, incrementar la actividad jurisdiccional y, por otro lado, difundir de manera eficiente las labores de la Corte Interamericana en particular y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en general. En el año 2018 se celebró un Período Extraordinario de Sesiones, el cual tuvo lugar entre el 27 y 31 de agosto en San Salvador, El Salvador; todo ello gracias a la cordial invitación realizada por el Gobierno de El Salvador así como al apoyo económico ofrecido por el Reino de Noruega y la Fundación Heinrich Böll Stiftung.



## PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH. FUERA DE LA SEDE

Período 2005-2017





## IV. Función Contenciosa

### A. Casos sometidos a la Corte

Durante el 2018 se sometieron a conocimiento de la Corte 18 nuevos casos contenciosos:

#### 1. Caso López y otros Vs. Argentina

El 11 de enero de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con las alegadas violaciones de los derechos a un trato humano y con dignidad, a que la pena tenga un fin resocializador, a no sufrir injerencias arbitrarias en la vida familiar y a la protección de la familia, en perjuicio de Néstor Rolando López, Miguel Ángel Gonzalez Mendoza, Jose Heriberto Muñoz Zabala y Hugo Alberto Blanco. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las presuntas víctimas recibieron una condena penal en la Provincia de Neuquén y estando privados de libertad en dicha Provincia, fueron trasladados a otros centros de detención del ámbito federal a entre 800 y 2000 kilómetros de distancia del lugar donde se encontraban sus núcleos familiares y/o afectivos, de los jueces a cargo de la ejecución de la pena y, en algunos casos, de sus defensores.

#### 2. Caso Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala

El 26 de enero de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas presuntamente en el marco del proceso penal contra Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, Miguel Ángel López Calo y Aníbal Archila Pérez por el delito de asesinato y tentativa de asesinato de miembros de la Patrulla 603 de la Policía Nacional de Guatemala. El 23 de mayo de 1996 el Tribunal Cuarto de Sentencia Penal condenó a las presuntas víctimas a pena de muerte. A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría sido responsable por la violación del derecho de defensa, así como el deber de motivación de la sentencia en relación con la presunción de inocencia. La Comisión también determinó que el Estado habría sido responsable por la violación del derecho a recurrir el fallo condenatorio y del derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que en la denegación del recurso de apelación especial se indicó que dicho recurso tenía "una naturaleza exclusivamente revisora del campo jurídico" y que lo relativo a la fijación de la pena no era susceptible de revisión. En el marco del recurso de casación presuntamente tampoco se realizó una revisión sobre las cuestiones fácticas. Asimismo, la Comisión consideró que el Estado habría presuntamente violado el derecho a la integridad personal de las presuntas víctimas, al configurarse el fenómeno del "corredor de la muerte" en virtud del cual en éstas permanecieron entre 3 y 14 años a la espera de su ejecución y en condiciones de detención inadecuadas. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado guatemalteco habría violado el derecho a la vida, al imponer y ejecutar la pena de muerte en un proceso en el que habrían violado múltiples garantías del debido proceso.



### 3. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina

El 1 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría incurrido en una violación al derecho a la propiedad, por cuanto presuntamente se abstuvo de materializar los derechos legalmente reconocidos a dichas Comunidades. Sobre este punto, la Comisión alegó que el Estado habría frustrado la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente, concluyó que se habría cometido una violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido a la inexistencia de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral, así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones. El caso se relaciona también con el presunto desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, todo ello en perjuicio de las comunidades indígenas, al haber llevado a cabo obras públicas y otorgado concesiones para la exploración de hidrocarburos en el territorio ancestral sin satisfacer los requisitos de adelantar procesos de expropiación; no amenazar la subsistencia de las comunidades indígenas; realizar consultas previas, libres e informadas, así como estudios de impacto social y ambiental y garantizar la participación de las comunidades indígenas en los beneficios derivados de las concesiones otorgadas. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado también habría violado el derecho a la propiedad en perjuicio de las comunidades indígenas al haber presuntamente omitido emprender acciones efectivas de control de la deforestación del territorio indígena mediante la tala y extracción ilegales de madera.

### 4. Caso Hernández Vs. Argentina

El 8 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta falta de acceso a la salud de José Luis Hernández, quien alegadamente contrajo meningitis mientras se encontraba privado de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, plantea que el Estado habría violado los derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. La Comisión alega además que el señor Hernández no habría contado con un recurso efectivo para tutelar su derecho a la salud. Asimismo, el Estado habría violado el derecho a la libertad personal y presunción de inocencia de la presunta víctima, toda vez que se le impuso prisión preventiva obligatoria en contravención de los estándares interamericanos y porque la presunta víctima habría estado privada de libertad un año y seis meses





en una comisaría policial. Por último, la Comisión plantea una presunta violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de la madre del señor Hernández.

### **5. Caso Gorigoitia Vs. Argentina**

El 16 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta inexistencia de un recurso ordinario que permitiese la revisión integral de una sentencia condenatoria en contra de Oscar Raúl Gorigoitia en el marco de un proceso penal en la provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. La Comisión alegó que el señor Gorigoitia no habría contado con un recurso ante una autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación. En este sentido, la Comisión concluyó que el Estado argentino habría presuntamente violado en perjuicio del señor Gorigoitia el derecho a recurrir el fallo. Asimismo, la Comisión manifestó que como consecuencia del alegado carácter limitado del recurso de casación y del recurso extraordinario, la presunta víctima no habría contado con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena.

### **6. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador**

El 29 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Ramón Rosendo Carranza Alarcón en noviembre de 1994 por parte de agentes públicos, así como con el supuesto plazo irrazonable de la detención preventiva que sufrió en el marco de una investigación y proceso penal por el delito de asesinato. La Comisión dio por establecido que el señor Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 cuando fue condenado mediante sentencia firme. La Comisión concluyó que, tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, resultaron arbitrarias y, por lo tanto, incompatibles con la Convención Americana. En cuanto a la duración de la detención preventiva del señor Carranza, la Comisión consideró que el período de más de cuatro años excedió los criterios de razonabilidad. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano habría violado el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable pues la duración del proceso penal fue de cinco años y cuatro meses.

### **7. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador**

El 18 de abril de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión Interamericana alega que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontrara en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna; que su detención preventiva por al menos, seis años, se habría



extendido de manera irrazonable sin justificación convencional alguna, y que el *habeas corpus*, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no habría sido cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo período de tiempo. A su vez, atendiendo a las alegadas omisiones del Estado del Ecuador en practicar un examen médico serio y completo al señor Montesinos, incluyendo al momento de la transferencia entre centros de detención, así como a la alegada ausencia de una investigación sobre sus denuncias de tortura, la Comisión considera que el Sr. Montesinos Mejía habría sido sometido, al menos, a tratos crueles, inhumanos y degradantes en la etapa inicial de su detención. Finalmente, la Comisión manifiesta que los procesos penales seguidos contra el señor Montesinos habrían vulnerado las garantías judiciales debido a que: i) no se habría cumplido con la regla de exclusión de la prueba obtenida bajo coacción; ii) no se le habría proporcionado defensa técnica durante la declaración presumarial ni durante las declaraciones posteriores cuando ya se encontraba como sospechoso de la comisión de un delito; iii) se habría afectado el principio de presunción de inocencia; y iv) los tres procesos penales tuvieron una duración mayor a seis años, lo cual habría constituido un plazo irrazonable de duración.

## 8. Caso Valenzuela Ávila y otros Vs. Guatemala

El 10 de mayo de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con una alegada serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra Tirso Román Valenzuela Ávila, por el delito de asesinato, que culminó en su condena a la pena de muerte, así como con alegadas torturas perpetradas en el momento de la detención, tras ser recapturado luego de dos fugas ocurridas en 1998 y 2001. Además, se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial del señor Valenzuela luego de una tercera fuga en 2005. La Comisión Interamericana alega que el Estado de Guatemala habría presuntamente violado los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y a la protección judicial en perjuicio del señor Valenzuela. Asimismo, la Comisión considera que el Estado guatemalteco habría sido responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de los familiares del señor Valenzuela.

## 9. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México

El 28 de abril de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial del joven Mirey Trueba Arciniega el 22 de agosto de 1998 por parte de miembros del Ejército en el estado de Chihuahua. Cabe señalar que el Estado mexicano aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. De acuerdo a la Comisión Interamericana el Estado habría violado los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial debido al uso de la justicia penal militar para la



investigación de estos hechos, así como por la falta de diligencia en la conducción de dichas investigaciones. Además, la Comisión concluyó que el Estado mexicano continuaría incurriendo en responsabilidad internacional ante la omisión de realizar una investigación en el fuero ordinario.

### **10. Caso Romero Feris Vs. Argentina**

El 20 de junio de 2018 la Comisión Interamericana sometió ante la Corte este caso que se relaciona con la presunta detención ilegal y arbitraria en contra de Raúl Rolando Romero Feris, en Argentina, en 1999, así como por las presuntas vulneraciones al debido proceso en causas penales seguidas en su contra. La Comisión Interamericana consideró que el señor Romero Feris estuvo privado de libertad cinco meses adicionales al tiempo de prórroga de su detención preventiva. En consecuencia, alegó que la duración de dicha detención preventiva no habría respetado los términos establecidos en la legislación aplicable y habría sido arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Además, la Comisión alegó que la decisión mediante la cual se resolvió el pedido de libertad del señor Romero Feris no habría constituido un recurso efectivo para cuestionar la privación de libertad. Por otro lado, la Comisión concluyó que a lo largo de las causas penales seguidas contra el señor Romero Feris, su defensa habría presentado a través de diferentes recursos una serie de cuestionamientos vinculados con el derecho a ser juzgado por autoridad competente, independiente e imparcial. A pesar de ello, los recursos habrían sido presuntamente rechazados mediante motivaciones en las cuales o bien se habrían efectuado invocaciones genéricas de la ley, o bien se habría planteado que la cuestión no era materia de análisis a través de la vía respectiva.

### **11. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia**

El 13 de junio de 2018, por primera vez en la historia de la Corte el Estado colombiano sometió un caso ante la Corte, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Estos hechos fueron calificados como un exterminio en el informe de fondo de la Comisión y se estableció que los mismos alcanzaron una gravedad y magnitud inusitadas. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Por ello, la Comisión determinó la presunta responsabilidad del Estado en sus dimensiones de respeto y de garantía. El Estado reconoció su responsabilidad internacional únicamente por el incumplimiento del deber de garantía, en su componente de protección, por no



haber prevenido los asesinatos y demás actos de violencia en contra de los miembros de la UP, pese a la evidencia de que la persecución en su contra estaba en marcha.

Por otra parte, la Comisión determinó que ciertas presuntas víctimas del caso habrían sido sometidas a criminalización infundada o uso arbitrario del derecho penal y torturas, en el marco de varios casos, por lo que concluyó que el Estado habría violado los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial. Asimismo, la Comisión concluyó que el Estado habría violado los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos, del exterminio y de la persecución sostenida en contra de las presuntas víctimas habría sido su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través del mismo. La Comisión también consideró que las víctimas del presente caso fueron constantemente estigmatizadas a través de declaraciones de funcionarios públicos y actores no estatales, incluyendo calificativos como terroristas, o brazo político de las FARC, estigmatización que habría tenido un efecto en la grave violencia desatada en su contra, por lo que determinó que el Estado habría violado su derecho a la honra y dignidad.

En cuanto a la investigación de los hechos del caso la Comisión determinó que las investigaciones adelantadas por el Estado respecto de los hechos del caso habrían sido incipientes e insuficientes, y no habrían logrado proveer, ni a los sobrevivientes, ni a los familiares de los fallecidos, ni a la sociedad colombiana en su conjunto, de un verdadero esclarecimiento sobre las responsabilidades del exterminio contra los integrantes y militantes de la UP, por lo que concluyó que el Estado habría violado el derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado habría violado el derecho a la integridad de los familiares de las presuntas víctimas del presente caso, tomando en cuenta la magnitud y gravedad de las violaciones y el impacto que presuntamente tuvo en estos.

## **12. Caso Vicente Ariel Noguera y otros Vs. Paraguay**

El 2 de julio de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años que prestaba el servicio militar voluntario. La Comisión determinó que el Estado paraguayo no habría ofrecido una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que alegadamente se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no habría logrado desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntarían a su responsabilidad internacional por dicha muerte como consecuencia del alegado sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. La muerte del cabo Noguera fue investigada en el marco de un proceso en la jurisdicción militar en el que se concluyó el sobreseimiento al declararse que su muerte se debió a



una infección pulmonar generalizada (22 de octubre de 1997). Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad (6 de noviembre de 2002).

### **13. Caso Petro Urrego Vs. Colombia**

El 2 de julio de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre las alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución de Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. La Comisión concluyó que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, la Comisión señaló que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo. Además, la Comisión concluyó que en el marco del proceso se habría afectado la garantía de imparcialidad en relación con el principio de presunción de inocencia, porque la misma autoridad que formuló los cargos fue la que decidió la responsabilidad disciplinaria. Asimismo, consideró que se habría violado el derecho a recurrir el fallo, pues el recurso de reposición que interpuso el señor Petro, habría sido resuelto por la misma autoridad que dictó la sanción. A su vez, consideró que se habría violado la garantía del plazo razonable y la protección judicial porque aparentemente, luego de que el recurso de reposición le fuera denegado el 31 de marzo de 2014, el señor Petro presentó una demanda de nulidad y restablecimiento que no habría sido resuelta a la fecha de aprobación del informe de fondo de la Comisión, es decir, transcurridos 3 años y 6 meses. Por último, la Comisión concluyó que se habría violado el derecho a la igualdad ante la ley y la protección judicial, tomando en cuenta que en el proceso disciplinario el señor Petro argumentó que las acciones iniciadas en su contra habrían tenido una motivación discriminatoria, materializada con la sanción de 9 de diciembre de 2013, a pesar de lo cual se le rechazó cierta prueba ofrecida el 31 de diciembre siguiente, al interponer el recurso de reposición para demostrar esa alegada finalidad encubierta, bajo el argumento de que había precluido el momento procesal para presentar prueba.

### **14. Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú**

El 22 de agosto de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la alegada privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de la señora Azul Rojas Marín el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. La Comisión determinó que aunque la posibilidad de retención con fines de identificación se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía una serie de requisitos tanto formales como



sustantivos que no fueron cumplidos en el caso. Además, la Comisión señaló que no existían en el caso elementos que permitieran justificar la detención en la posible prevención de un delito sino que, por el contrario, la privación de libertad se habría basado en apreciaciones subjetivas que no guardan relación con tal finalidad.

La Comisión también consideró acreditada la existencia de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia y violación sexual en contra de Azul Rojas Marín. La Comisión encontró que existían elementos suficientes para considerar que, por la naturaleza y forma en que dicha violencia fue ejercida, habría existido un especial ensañamiento con la identificación o percepción de la Sra. Rojas, para ese momento, como un hombre gay. La Comisión consideró que lo sucedido a la presunta víctima debería ser entendido como violencia por prejuicio y además que se encontrarían presentes los elementos constitutivos de la tortura.

Finalmente, la Comisión concluyó que los hechos del caso se encontrarían en impunidad por una serie de factores que incluirían el incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia desde las etapas iniciales de la investigación. Además, determinó que a lo largo de la misma la presunta víctima habría sido descalificada y su credibilidad puesta en duda de manera revictimizante tanto por autoridades que practicaron prueba, como en el marco de las decisiones que dieron lugar al sobreseimiento de la causa. La Comisión consideró que el Estado habría incumplido con las obligaciones de atención y protección de una persona que denuncia violencia sexual, con el factor agravado del prejuicio existente respecto de las personas LGBT. La Comisión también determinó afectaciones a la madre de Azul Rojas Marín.

### **15. Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina**

El 4 de septiembre de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta violación del derecho a recurrir el fallo y a la protección judicial de acuerdo a lo que marca el artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Julio César Ramón del Valle Ambrosio y Carlos Eduardo Domínguez Linares, pues en diciembre de 1997 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba los declaró cómplices del delito de defraudación y les impuso a cada uno la pena de tres años y seis meses de prisión. Sus abogados defensores interpusieron recursos de casación los cuales fueron declarados inadmisibles, sin que se hubiera hecho un análisis del fondo. La Comisión consideró que la decisión de los recursos se enmarcaría en una práctica judicial de interpretación restrictiva y que, tomando en cuenta que se trataba del único recurso contra la condena de primera instancia, los señores Del Valle Ambrosio y Domínguez Linares no habrían contado con una revisión integral ante una autoridad jerárquicamente superior, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante los referidos recursos. La Comisión advirtió que los recursos extraordinarios interpuestos también fueron declarados inadmisibles. La Comisión concluyó que el Estado argentino habría violado en perjuicio



de ambas víctimas el derecho a recurrir del fallo. Asimismo, la Comisión concluyó que, como consecuencia del carácter limitado del recurso de casación y, aún más limitado, del recurso extraordinario, las víctimas no habrían contado con recursos judiciales sencillos y efectivos en el marco del proceso penal que culminó con su condena.

### **16. Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y otros Vs. Brasil**

El 19 de septiembre de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la alegada violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 individuos, como consecuencia de la explosión en una fábrica de fuegos artificiales el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas. Según la Comisión, el Estado era conocedor de que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizarla. Según la Comisión, el Estado debía conocer que en la fábrica existía presuntamente una de las peores formas de trabajo infantil y que presuntamente se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Igualmente, el caso se relaciona con la alegada violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que presuntamente la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes se presume que dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja remuneración y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado aparentemente no habría garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias.

### **17. Caso Flores Bedregal y otros Vs. Bolivia**

El 18 de octubre de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la impunidad en la que se encuentran estos hechos. Su desaparición tuvo inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. La Comisión determinó que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, la Comisión estableció que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la



calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, determinó que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, la Comisión concluyó que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal.

### **18. Caso Fernández Prieto y otro Vs. Argentina**

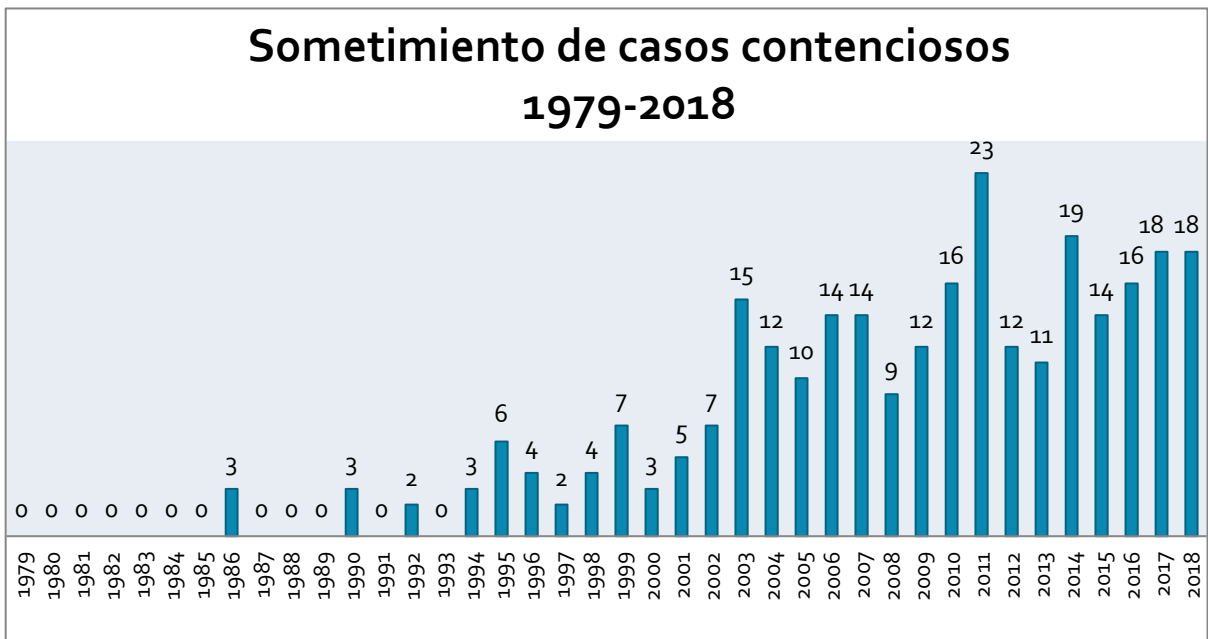
El 13 de noviembre de 2018 la Comisión Interamericana sometió este caso ante la Corte el cual versa sobre las presuntas detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto en mayo de 1992 y Carlos Alejandro Tumbeiro en enero de 1998 por parte de agentes de la Policía de Buenos Aires. La Comisión Interamericana concluyó que las detenciones se habrían realizado sin una orden judicial y sin estado de flagrancia. Además, en ninguno de los dos casos se habría establecido en la documentación policial cuáles habrían sido los elementos objetivos que dieron lugar a un grado de sospecha razonable en la comisión de un delito.

La Comisión indicó que en el caso Carlos Alberto Fernández Prieto existía una falta de explicación absoluta, mientras que en el caso de Carlos Alejandro Tumbeiro la explicación estaba relacionada con un supuesto “estado de nerviosismo” e “inconsistencia” entre la vestimenta y los objetos que llevaba consigo con la zona en la cual se encontraba, argumentos que no son suficientes para justificar la sospecha del delito.





Asimismo, la Comisión concluyó que la justificación de las detenciones revelaría contenido discriminatorio con base en prejuicios sobre la apariencia. En consecuencia, estableció que las detenciones y requisas realizadas habrían incumplido con el estándar de legalidad y no arbitrariedad, y que las autoridades no habrían ofrecido recursos efectivos frente a esta situación pues no sólo habrían continuado con la omisión con base en sospecha, sino que habrían validado como legítimas las razones dadas por los funcionarios policiales. La Comisión consideró que Argentina es presuntamente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial, establecidos en los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana, en perjuicio de Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro. Tal y como se observa en la siguiente gráfica, la Comisión Interamericana sometió en el año 2018 dieciocho casos.





## B. Audiencias

En el año 2018 se celebraron 9 audiencias públicas sobre casos contenciosos. En estas audiencias se recibieron las declaraciones orales de 11 presuntas víctimas, 3 testigos, 11 peritos y 3 declarantes a título informativo, lo que suma un total de 28 declaraciones.

Las audiencias se transmiten por medio livestream y el sitio de la Corte IDH: <http://www.corteidh.or.cr> y <https://livestream.com/accounts/1404510>. Asimismo, las mismas pueden encontrarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr>

## C. Sentencias

Durante el año 2018 la Corte emitió un total de 28 sentencias, las cuales se dividen en 21 sentencias sobre excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas y 7 sentencias de interpretación.

Todas las sentencias se encuentran en el sitio web del Tribunal [aquí](#).

### 1. Sentencias en casos contenciosos

#### 1.1 Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018.

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 16 de marzo de 2016 y se relaciona con la violación del derecho a la propiedad colectiva del Pueblo Indígena Xucuru.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado brasileño por la violación del derecho a la garantía judicial de plazo razonable, así como la violación de los derechos a la protección judicial y a la propiedad colectiva en perjuicio del Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros. Además, la Corte consideró que el Estado no es responsable de la violación del deber de adoptar disposiciones de derecho interno, ni de la violación del derecho a la integridad personal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.2 Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 8 de marzo de 2016 y se relaciona con el despido arbitrario de Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña de sus respectivos cargos públicos en el Consejo Nacional de Fronteras el 12 de marzo de 2004, tras haber firmado la convocatoria del referendo revocatorio del mandato presidencial del entonces Presidente Hugo Chávez Frías.



**Fallo:** La Corte declaró que el Estado de Venezuela es responsable por la violación de los derechos a la participación política y libertad de pensamiento y expresión, en relación con el principio de no discriminación en perjuicio de las señoras Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña. Además, la Corte concluyó que el Estado es responsable por haber incumplido su obligación de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo para tutelar los derechos de las víctimas y, en razón de la terminación arbitraria de su relación laboral, por la violación de su derecho al trabajo.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.3 Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 26 de agosto de 2016 y se relaciona con el fallecimiento de Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien era un adulto mayor, luego de dos ingresos a un hospital público en Chile.

**Fallo:** La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado chileno por no garantizar al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches su derecho a la salud sin discriminación, mediante servicios necesarios básicos y urgentes en atención a su situación especial de vulnerabilidad como persona adulta mayor, y por los sufrimientos derivados de la desatención del paciente. Asimismo, declaró que el Estado vulneró el derecho a obtener el consentimiento informado por sustitución y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio del señor Poblete y de sus familiares, así como el derecho al acceso a la justicia e integridad personal, en perjuicio de los familiares del señor Poblete.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.4 Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 25 de agosto de 2016 y se relaciona con la falta de respuesta estatal frente a los abusos y violación sexual cometidos contra una niña, quien al momento de los hechos tenía nueve años de edad, supuestamente por su padre.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Nicaragua por la violación de los derechos a la integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a las garantías judiciales, a la vida privada y familiar, a la protección de la familia, de residencia y a la protección judicial, en perjuicio de V.R.P. y sus familiares.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.



### 1.5 Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018.

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 12 de febrero de 2016 relaciona con las violaciones que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la separación arbitraria de la familia, en violación de la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida familiar, el derecho a la protección de la familia, las garantías judiciales, el derecho a la protección judicial y la prohibición de discriminación, en perjuicio de Flor de María Ramírez Escobar, Gustavo Tobar Fajardo y Osmín Tobar Ramírez. La Corte también declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal de las víctimas, la ausencia de una investigación de las irregularidades cometidas en el proceso de separación de la familia y la violación de los derechos a la libertad personal, la identidad y el nombre de Osmín Tobar Ramírez.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.6 Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 22 de octubre de 2015 y se relaciona con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos relacionados con el ejercicio de su profesión, y con la falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, así como con las amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la muerte del periodista Nelson Carvajal Carvajal y por una falta al deber de garantizar su derecho a la libertad de expresión y por la violación al derecho a las garantías judiciales por las investigaciones de ese hecho, por la violación al derecho a la integridad personal y de protección de la familia de los familiares de la víctima directa, así como los derechos de circulación y residencia de algunos de los familiares de Nelson Carvajal que se vieron forzados a salir de su lugar de residencia habitual y desplazarse en razón de la situación de riesgo que soportaban, y el temor que sentían.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.7 Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018.

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 22 de abril de 2016 y se relaciona con la situación de impunidad en que se encuentran la detención arbitraria, tortura y muerte



del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país.

**Fallo:** La Corte declaró la responsabilidad del Estado de Brasil por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial como consecuencia de la falta de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la tortura y asesinato de Vladimir Herzog cometidos en un contexto sistemático y generalizado de ataques a la población civil, así como por la aplicación de la Ley de Amnistía No. 6683/79 y de otros eximentes de responsabilidad prohibidos por el derecho internacional en casos de crímenes de lesa humanidad. Además, la Corte consideró que el Estado es responsable por la violación del derecho a conocer la verdad, en virtud de no haber esclarecido judicialmente los hechos violatorios del caso y no haber deducido las correspondientes responsabilidades individuales en relación con la tortura y asesinato de Vladimir Herzog. De igual manera, consideró que el Estado es responsable de la violación del derecho a la integridad personal. Todo en perjuicio de Zora Herzog, Clarice Herzog, Ivo Herzog y André Herzog, madre, esposa e hijos del señor Herzog.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.8 Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 28 de noviembre de 2014 y se relaciona con los recursos de revisión amplia de las condenas penales impuestas a diecisiete personas.

**Fallo:** La Corte declaró al Estado de Costa Rica responsable internacionalmente por la violación del derecho a la libertad personal en perjuicio del señor Jorge Martínez Meléndez. Asimismo, consideró que el Estado no violó los derechos a recurrir el fallo, a contar con un juez imparcial, a la presunción de inocencia, a un juicio en un plazo razonable, a la defensa, a recurrir la legalidad de su detención y a la integridad personal.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.9 Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018.

**Resumen:** Este caso fue sometido por la Comisión Interamericana el 9 de junio de 2017 y se relaciona con la desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar desde el 20 de marzo de 1999, después de ser detenido en el Hospedaje Los Manolos por personal policial y llevado a la Comisaría de Lircay, donde, estuvo privado de libertad.



**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú por la desaparición forzada de Walter Munárriz Escobar; la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Walter Munárriz Escobar, Gladys Escobar Candiotti, Eric Munárriz Escobar, Gladys Munárriz Escobar, Amparo Munárriz Escobar, Junior Munárriz Escobar y Alain Munárriz Escobar, y la violación del derecho a la integridad personal de Gladys Escobar Candiotti, Eric Munárriz Escobar, Gladys Munárriz Escobar, Amparo Munárriz Escobar, Junior Munárriz Escobar y Alain Munárriz Escobar.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.10 Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 21 de septiembre de 2016 y se relaciona con la masacre perpetrada por miembros de las Fuerzas Armadas de Guatemala el 5 de octubre de 1995, en contra de 11 personas, incluyendo tres niños, que formaban parte de la población indígena q'eqchi', mam, q'anojb'al y ixil y k'iche que ocupaba la finca Xamán tras haber estado refugiada en México como consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno. En los mismos hechos, 29 personas resultaron heridas, tres de las cuales fallecieron posteriormente debido a las heridas causadas.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por la muerte de 11 personas, entre ellas una niña y dos niños, y las lesiones de otras 29, ocurridas en la llamada “masacre de Xamán” el 5 de octubre de 1995. La Corte también declaró responsable al Estado por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de familiares de las víctimas. Las víctimas formaban parte de la población indígena q'eqchi', mam, q'anjob'al, ixil y k'iche, que en 1994 había formado la Comunidad “Aurora 8 de octubre” que ocupaba la finca Xamán. Los hechos fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Guatemala. Si bien 14 militares fueron condenados, 11 permanecen prófugos. La Corte determinó la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.11 Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 2 de diciembre de 2016 y se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la violación de diversos derechos establecidos en la Convención Americana en perjuicio de 49 víctimas que fueron diagnosticadas con VIH/SIDA entre 1992 y 2003.



**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Guatemala por violar los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de varias personas que viven o vivieron con el VIH. Asimismo, el Tribunal determinó que el Estado cometió actos de discriminación por razón de género en contra de dos mujeres embarazadas. También estableció por primera vez la responsabilidad de un Estado por la violación al principio de progresividad, dado que Guatemala incumplió con su obligación de desarrollo progresivo del derecho a la salud.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.12 Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 9 de noviembre de 2016 y se relaciona con las desapariciones forzadas de Wilfreda Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Nestor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992).

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado del Perú por la desaparición forzada de Wilfredo Terrones Silva, Teresa Díaz Aparicio, Néstor Rojas Medina y Cory Clodolia Tenicela Tello, así como por la desaparición forzada y tortura sufrida por Santiago Antezana Cueto. Igualmente, la Corte concluyó que Perú violó las garantías judiciales y la protección judicial, toda vez que las investigaciones no fueron iniciadas de oficio, ni llevadas a cabo con la debida diligencia en un tiempo razonable para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de dichos hechos ni para determinar el paradero de las referidas personas. El Tribunal estimó que el Estado tampoco fue diligente en la ejecución de la sentencia penal dictada en contra de una de las personas responsables de la desaparición forzada de Santiago Antezana Cueto, ni inició una investigación por los hechos de tortura que habría sufrido este último. La Corte también concluyó que el Estado es responsable por la violación al derecho a conocer la verdad. Por último, el Tribunal determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares, debido a las afectaciones ocasionadas como consecuencia de los hechos.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.13 Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 22 de septiembre de 2017 y se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la muerte del defensor



ambientalista Carlos Escaleras Mejía ocurrida el 18 de octubre de 1997, y la situación de impunidad parcial en que se encontraba tal hecho.

**Fallo:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos homologó y otorgó plenos efectos jurídicos al acuerdo de solución amistosa alcanzado por el Estado y los representantes de los familiares del señor Escaleras Mejía. En dicha sentencia la Corte encontró al Estado de Honduras responsable por la muerte del defensor ambientalista Carlos Escaleras Mejía, así como por la situación de impunidad parcial en la que se encuentra ese hecho. Del mismo modo, el Tribunal declaró que el Estado es responsable por el menoscabo de los derechos políticos y a la libertad de asociación del señor Escaleras Mejía, así como al derecho a la integridad de sus familiares.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.14 Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 2 de noviembre de 2016 y se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las graves afectaciones a la integridad personal, a la libertad personal, a la vida privada, dignidad y autonomía y al derecho a vivir libre de violencia y discriminación sufridas por Linda Loaiza López Soto, de entonces 19 años de edad, entre el 27 de marzo y el 19 de julio de 2001, cuando fue privada de su libertad en contra de su voluntad por parte de un tercero.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Venezuela responsable por los hechos de tortura y violencia sexual sufridos por Linda Loaiza López Soto, todo ello en violación de varias disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.15 Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 14 de abril de 2016 y se relaciona con las ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandia, el 21 de junio de 1992; y Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, el 4 de septiembre de 1995. Lo anterior se produjo en el contexto de los llamados “falsos positivos”.





**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por la muerte de Gustavo Giraldo Villamizar Duran, Elio Gelves Carrillo, Carlos Arturo Uva Velandia, Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge ocurridas en manos de integrantes de las Fuerzas Armadas de Colombia en los departamentos de Arauca, Santander y Casanare entre los años 1992 y 1997.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.16 Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 3 de abril de 2016 y se relaciona con la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe desde el 19 de noviembre de 1987, mientras se encontraba en detención preventiva en la cárcel de Puerto Nare, Antioquia. El señor Isaza Uribe era miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (SUTIMAC) y simpatizante del partido político Unión Patriótica (UP).

**Fallo:** La Corte, tomando en consideración el reconocimiento de responsabilidad del Estado y el examen del caso, encontró internacionalmente responsable a Colombia por la desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.17 Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 21 de mayo de 2016 y se relaciona con una serie de graves violaciones de derechos humanos a tres miembros de una misma familia.

**Fallo:** La Corte, en consideración del reconocimiento parcial de responsabilidad internacional y el examen del caso, declaró responsable internacionalmente al Estado de Colombia por: i) la violación de los derechos a la vida e integridad personal, en perjuicio de Noel Emiro Omeara Carrascal y Héctor Álvarez Sánchez, por los atentados sufridos y sus posteriores muertes; ii) por la desaparición forzada y posterior ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval; iii) violación a las garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio de Noel Emiro Omeara Carrascal, Manuel Guillermo Omeara Miraval, Héctor Álvarez Sánchez, y sus familiares; iv) violación a los derechos a la integridad personal, protección a la familia y los derechos del niño, en perjuicio de los familiares de los señores Omeara Carrascal, Omeara Miraval y Álvarez Sánchez, debido al profundo dolor y sufrimiento ocasionados como consecuencia de los hechos, y v) violación al derecho de circulación y de residencia, en perjuicio de Carmen Teresa Omeara Miraval, Fabiola Álvarez Solano y sus tres hijos.



Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.18 Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018<sup>63</sup>

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 17 de septiembre de 2016 y se relaciona con una serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, presuntamente cometidas en contra de Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, en el marco de las detenciones y traslados realizados en operativos policíacos que tuvieron lugar en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006, respectivamente, en el marco de conflictos y protestas de floricultores y otros grupos.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente a los Estados Unidos Mexicanos de la violencia sexual, violación y tortura sufridas por Yolanda Muñoz Diosdada, Norma Aidé Jiménez Osorio, María Patricia Romero Hernández, Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, Ana María Velasco Rodríguez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, Bárbara Italia Méndez Moreno, María Cristina Sánchez Hernández, Patricia Torres Linares y Claudia Hernández Martínez durante su detención y posterior traslado al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” durante los días 3 y 4 de mayo de 2006.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

### 1.19 Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 9 de noviembre de 2016 y se relaciona con la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y

---

<sup>63</sup> El presente caso fue tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como durante el procedimiento del caso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el título “Selvas Gómez y otras Vs. México”. Por decisión de la Corte, la presente Sentencia se emite con el nombre Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México.



Rocío Irene Alvarado Reyes, por parte de agentes estatales en el Ejido Benito Juárez, Estado de Chihuahua, México, desde el 29 de diciembre de 2009.

**Fallo:** La Corte declaró responsable internacionalmente a los Estados Unidos Mexicanos por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, las cuales se produjeron en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la lucha contra el crimen organizado en México con la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad. La Corte también encontró al Estado responsable por la falta de debida diligencia y plazo razonable en las investigaciones de los hechos. Asimismo, el Estado violó su deber de garantía respecto de los familiares que se vieron obligados a desplazarse, sufrieron amenazas y hostigamientos

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.20 Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 28 de abril de 2018 y se relaciona con la ejecución extrajudicial de Mirey Trueba Arciniega el 22 de agosto de 1998 por parte de miembros del Ejército en el estado de Chihuahua.

**Fallo:** La Corte homologó y otorgó plenos efectos jurídicos al acuerdo de solución amistosa alcanzado por el Estado y los representantes de los familiares del señor Trueba Arciniega. A este respecto, el Tribunal declaró responsable internacionalmente al Estado mexicano por violar los derechos a la vida e integridad personal en perjuicio del señor Trueba Arciniega, por los hechos ocurridos el 22 de agosto de 1998, y por la violación a los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la integridad personal en perjuicio de sus familiares.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

#### 1.21 Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018.

**Resumen:** Este caso fue presentado por la Comisión Interamericana el 17 de mayo de 2017 y se relaciona con la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción a acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de lesa humanidad.

**Fallo:** La Corte, valorando el amplio reconocimiento de responsabilidad del Estado, declaró la responsabilidad internacional de Chile por la violación del derecho de acceso a la justicia, como consecuencia de las decisiones de autoridades judiciales de rechazar demandas civiles de indemnización por perjuicios morales interpuestas por siete grupos de personas entre 1997 y 2001,



en relación con el secuestro o detención y desaparición o ejecución de sus familiares por parte de agentes estatales en 1973 y 1974.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia y [aquí](#) el resumen oficial.

## 2. Sentencias de interpretación

### 2.1 Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 345.

**Resumen:** El 9 de agosto de 2017 los representantes de las víctimas presentaron una solicitud de interpretación de sentencia, sobre el alcance del párrafo 292.b de la Sentencia, para esclarecer si la excluyente de aplicación de los “obstáculos procesales”, tales como prescripción, se refiere a los hechos de violencia sexual o solo a los actos de violencia policial y ejecuciones extrajudiciales, solicitando detalles para mejor cumplimiento de la sentencia por parte del Estado brasileño. Asimismo, el 14 de agosto de 2017 el Estado de Brasil presentó una solicitud de interpretación de sentencia, sobre: la adecuada representación de las víctimas y sus familiares por parte de CEJIL e ISER (párrafo 41 de la Sentencia), la competencia en razón de la materia para declarar supuestas violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (párrafos 65 y 66 de la Sentencia), la modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados (párrafos 363, 364, 366 y 368 de la Sentencia) y el deber de investigar del Estado con respecto a los casos de violencia sexual (párrafos 291 y 292.b de la Sentencia).

**Fallo:** La Corte aclaró algunos aspectos solicitados en los términos planteados en la sentencia de interpretación y desestimó otros.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 2.2 Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 347.

**Resumen:** El 8 de agosto de 2017 el Estado del Perú sometió a la Corte una solicitud de interpretación de la sentencia, a fin de aclarar aspectos vinculados con el párrafo 202 de la Sentencia. En este sentido, el Estado solicitó a la Corte aclarar y precisar los efectos jurídicos que tendría la Sentencia de la Quinta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima del 8 de noviembre de 1996 y la responsabilidad penal que deriva de la misma.

**Fallo:** La Corte desestimó por infundada la primera solicitud planteada por el Estado y aclaró lo referente a la segunda solicitud planteada por el Estado.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.



### 2.3 Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 357.

**Resumen:** El 22 de diciembre de 2017 los representantes de las víctimas solicitaron una interpretación de la sentencia en relación con la figura jurídica bajo la cual se encuadraría la desaparición de Mayra Gutiérrez, el monto ordenado en la Sentencia por concepto de daño inmaterial y la medida de no repetición de implementar programas y cursos permanentes para funcionarios.

**Fallo:** La Corte aclaró lo referente a la solicitud de los representantes en relación con la indemnización por concepto de daño inmaterial ordenado a favor de Mayra Angelina Gutiérrez Hernández y desestimó por improcedentes las demás solicitudes de interpretación realizadas.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 2.4 Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 358.

**Resumen:** El 12 de marzo de 2018 la representante Carolina Loayza Tamayo presentó una solicitud de interpretación de la sentencia con relación a los párrafos 6, 13, 208, 218, y 222 de la misma en lo que respecta a una precisión sobre la representación de las víctimas, el oferente de prueba en el proceso, los destinatarios en la aplicación de los mecanismos de la Ley 28803 y el plazo para presentar el informe de aplicación de dichos mecanismos, los alcances de la medida de reparación relacionada con el pago de aportaciones al sistema de pensiones, y la compensación económica por lucro cesante. El 13 de marzo de 2018 el señor Abraham Montero Ramírez presentó una solicitud de interpretación y reconsideración de la Sentencia con relación a los intereses de la indemnización que la Corte estableció como medida de reparación. Asimismo, solicitó a la Corte que reconsiderara su condición como representante y ordene una indemnización por gastos y trámites por un monto razonable de \$10,000 dólares americanos. El 20 de marzo de 2018 el Estado presentó una solicitud de interpretación, en lo que respecta al pago de indemnización por daño inmaterial.

**Fallo:** La Corte aclaró algunos aspectos solicitados en los términos planteados en la sentencia de interpretación y desestimó otros.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

### 2.5 Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365.

**Resumen:** El 3 de septiembre de 2018 el Estado de Colombia sometió a la Corte una solicitud de interpretación de la sentencia para aclarar aspectos vinculados a: a) los beneficiarios, alcance y



gastos específicos tendientes a garantizar las condiciones para que los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran en situación de desplazamiento puedan retornar a sus lugares de residencia; b) los organismos especializados sobre la obligación de remitir los informes periódicos que el Estado envía a los organismos especializados de la OEA y la ONU relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de periodistas en Colombia, así como su duración; c) el concepto de gastos razonables a cargo del Estado en el marco de la supervisión del cumplimiento de la sentencia y d) la modalidad de pago de las indemnizaciones por daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos.

**Fallo:** La Corte aclaró todos los aspectos señalados por el Estado.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 2.6 Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 366.

**Resumen:** El 12 de febrero de 2018 el Estado del Perú presentó una solicitud de interpretación de sentencia en relación con la inclusión del derecho a la estabilidad laboral como parte de la controversia y el pronunciamiento de la Corte al respecto.

**Fallo:** La Corte desestimó por improcedente la solicitud de interpretación.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.

## 2.7 Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 367.

**Resumen:** El 26 de febrero de 2018, los representantes de las víctimas sometieron una solicitud de interpretación relacionada con: a) precisiones sobre los nombres de las personas beneficiarias de la reparación, b) aclaraciones en la sección resolutoria sobre reparaciones, y c) aclaraciones respecto a la resolución de la excepción preliminar relativa a la identificación de tres presuntas víctimas. Asimismo, el 27 de febrero de 2018, el Estado de Colombia sometió una solicitud de interpretación respecto de: a) el pago ordenado por concepto de daño inmaterial; b) la forma de pago y distribución de los montos en equidad; c) los gastos posteriores que se generen en la supervisión del cumplimiento de la Sentencia, y d) la modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.

**Fallo:** La Corte aclaró algunos aspectos solicitados en los términos planteados en la sentencia de interpretación y desestimó otros.

Encuentre [aquí](#) la Sentencia.



# SENTENCIAS DE FONDO E INTERPRETACIÓN EN 2018



## BRASIL

- Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 345.
- Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346.
- Corte IDH. Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie C No. 353.

## CHILE

- Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.
- Corte IDH. Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2018. Serie C No. 372.

## COLOMBIA

- Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363.
- Corte IDH. Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.
- Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 365.
- Corte IDH. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 367.
- Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 368.

## COSTA RICA

- Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354.

## GUATEMALA

- Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.
- Corte IDH. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356.
- Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 357.
- Corte IDH. Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.

## HONDURAS

- Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

## MÉXICO

- Corte IDH. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Sentencia de 27 de noviembre de 2018. Serie C No. 369.
- Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.
- Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.

## NICARAGUA

- Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350.

## PERÚ

- Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 347.
- Corte IDH. Caso Munárriz Escobar y otros Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de agosto de 2018. Serie C No. 355.
- Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 358.
- Corte IDH. Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 360.
- Corte IDH. Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018. Serie C No. 366.

## VENEZUELA

- Corte IDH. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018. Serie C No. 348.
- Corte IDH. Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.



## D. Promedio en la tramitación de los casos

Año tras año, la Corte realiza un gran esfuerzo por resolver oportunamente los casos que se encuentran ante ésta. El principio de plazo razonable que se desprende de la Convención Americana y de la Jurisprudencia constante de esta Corte no solo es aplicable a los procesos internos dentro de cada uno de los Estados Parte, sino también para los tribunales u organismos internacionales que tienen como función resolver peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

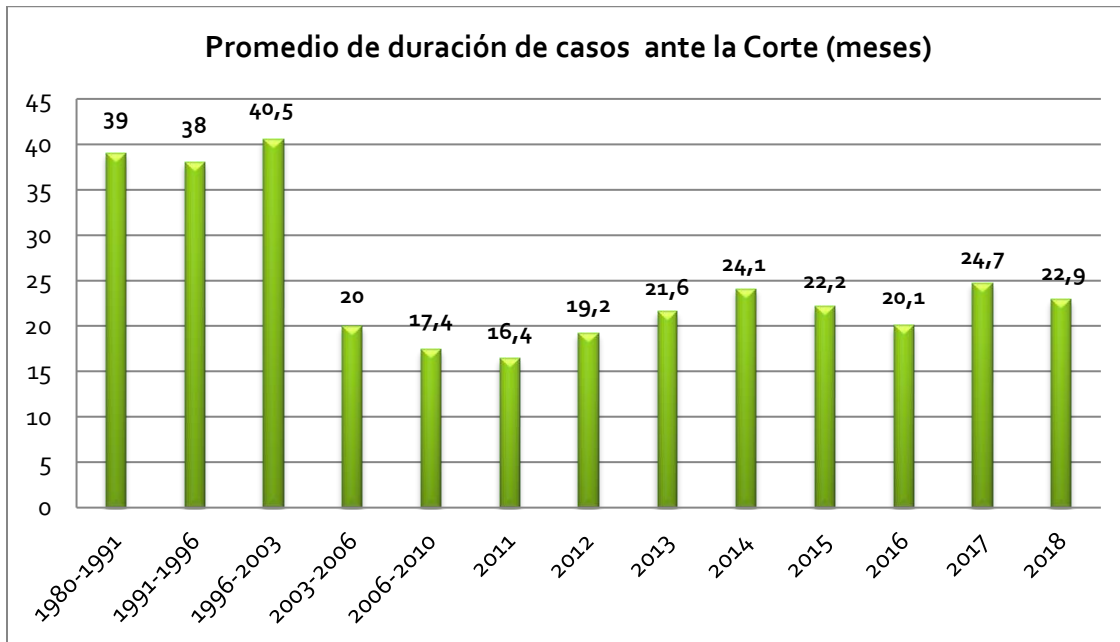
En el año 2018 el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de **22,9 meses**.

Promedio en la tramitación de los casos ante la Corte IDH en 2018			
Caso	Sometimiento del caso por parte la Comisión IDH	Sentencia dictada por la Corte	Meses (aprox)
Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil	16-03-2016	05-02-2018	23,14
San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela	08-03-2016	08-02-2018	23,07
Poblete Vilches y otros Vs. Chile	26-08-2016	08-03-2018	18,37
V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua	25-08-2016	08-03-2018	18,41
Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala	12-02-2016	09-03-2018	24,85
Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia	22-10-2015	13-03-2018	28,70
Herzog y otros Vs. Brasil	22-04-2016	15-03-2018	22,75
Amrhein y otros Vs. Costa Rica	28-11-2014	25-04-2018	40,89
Munárriz Escobar y otros Vs. Perú.	09-06-2017	20-08-2018	14,36
Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala	21-09-2016	22-08-2018	23,01
Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala	02-12-2016	23-08-2018	20,67
Terrones Silva y otros Vs. Perú	09-11-2016	26-09-2018	22,52
Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras	22-09-2017	26-09-2018	12,13
López Soto y otros Vs. Venezuela	02-11-2016	26-09-2018	22,78
Villamizar Durán y otros Vs. Colombia	14-04-2016	20-11-2018	31,57
Isaza Uribe y otros Vs. Colombia	03-04-2016	20-11-2018	32,62





Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia	21-05-2016	21-11-2018	30,1
Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México	17-09-2016	28-11-2018	26,32
Alvarado Espinoza y otros Vs. México	10-11-2016	28-11-2018	24,58
Trueba Arciniega y otros Vs. México	28-04-2018	27-11-2018	6,97
Órdenes Guerra y otros Vs. Chile	17-05-2017	29-11-2018	18,43





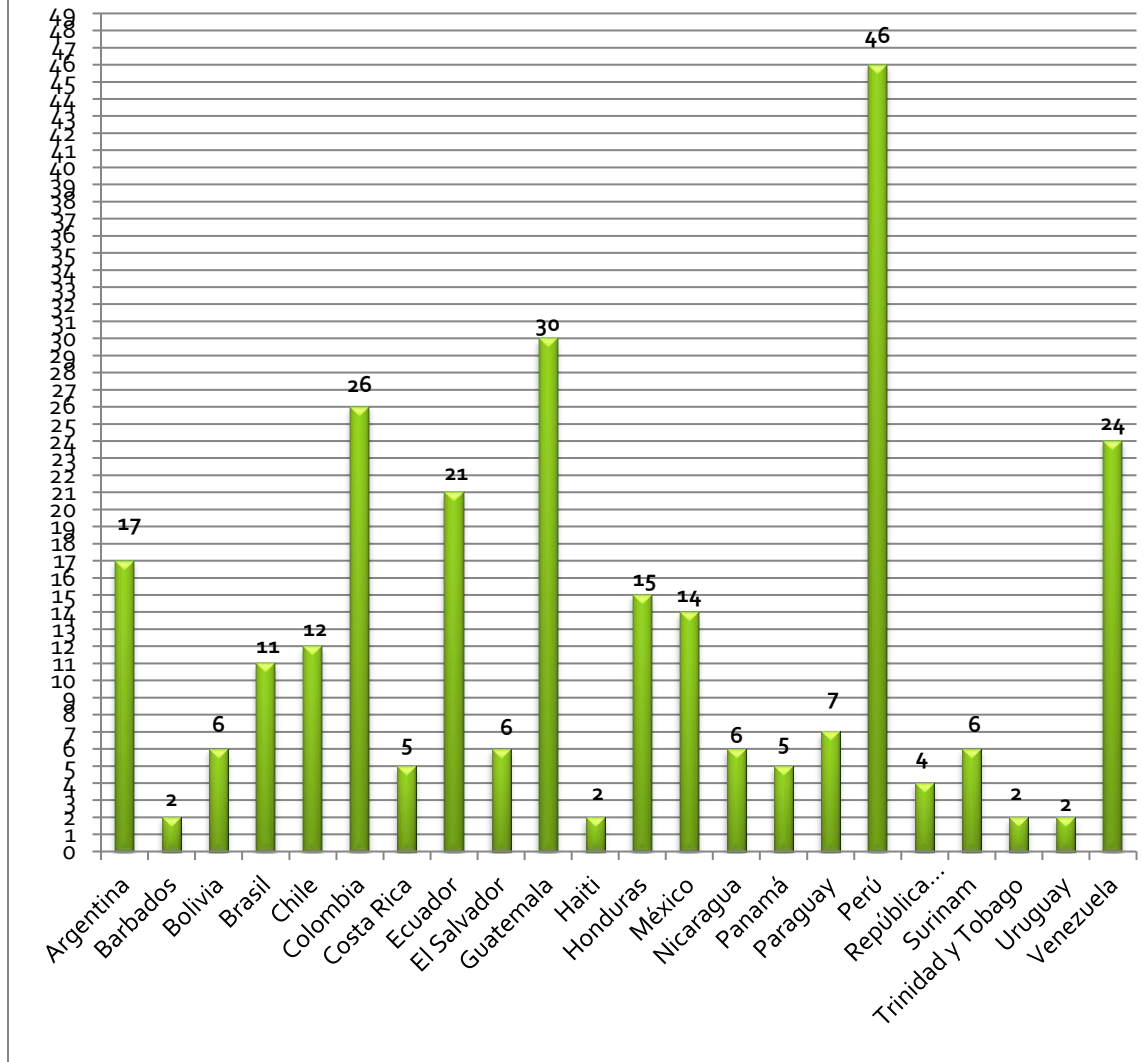
## E. Casos contenciosos en estudio

Al 31 de diciembre de 2018, la Corte cuenta con 32 casos por resolver, a saber:

No.	Nombre del Caso	Fecha de Sometimiento
1	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala	15-03-2017
2	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	05-07-2017
3	Muelle Flores Vs. Perú	13-07-2017
4	Colindres Schonenberg Vs. El Salvador	08-09-2017
5	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria Vs. Perú	15-09-2017
6	Jenkins Vs. Argentina	22-09-2017
7	Rosadio Villavicencio Vs. Perú	22-09-2017
8	Perrone y Preckel Vs. Argentina	19-10-2017
9	Rico Vs. Argentina	10-11-2017
10	Gómez Virula y otros Vs. Guatemala	17-11-2017
11	Girón y otro Vs. Guatemala	30-11-2017
12	Martínez Coronado Vs. Guatemala	30-11-2017
13	Ruíz Fuentes Vs. Guatemala	30-11-2017
14	Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	6-12-2017
15	Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	12-12-2017
16	López y otros Vs. Argentina	11-01-2018
17	Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala	26-01-2018
18	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina	1-02-2018
19	Hernández Vs. Argentina	8-02-2018
20	Gorigoitia Vs. Argentina	16-03-2018
21	Carranza Alarcón Vs. Ecuador	29-03-2018
22	Montesinos Mejía Vs. Ecuador	18-04-2018
22	Valenzuela Ávila y otros Vs. Guatemala	19-04-2018
24	Romero Feris Vs. Argentina	20-06-2018
25	Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia	29-06-2018
26	Noguera y otros Vs. Paraguay	02-07-2018
27	Petro Urrego Vs. Colombia	07-08-2018
28	Rojas Marín y otra Vs. Perú	22-08-2018
29	Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina	04-09-2018
30	Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y otros Vs. Brasil	19-09-2018
31	Flóres Bedregal y otros Vs. Bolivia	18-10-2018
32	Fernández Prieto y otro Vs. Argentina	14-11-2018



### Total de Casos Resueltos por Estado al cierre de 2018





## V. Supervisión de cumplimiento de sentencias

### A. Síntesis del trabajo de supervisión de cumplimiento

La supervisión de cumplimiento de las sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación<sup>64</sup>, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes así como que se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tiene múltiples víctimas. Actualmente se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento 208 casos<sup>65</sup>, que implican la supervisión de 1140 medidas de reparación.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad de cumplimiento impacta en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de supervisión de cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido al cumplimiento de múltiples medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de la sentencia.

Desde la propia sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la misma, para lo cual le otorga el plazo de un año<sup>66</sup>. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado

---

<sup>64</sup> Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes 6 formas de reparación: Restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, indemnizaciones y reintegro de costas y gastos y obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar.

<sup>65</sup> En esta lista de 208 casos en etapa de supervisión de cumplimiento se incluyen los casos en que en los años anteriores al 2018 el Tribunal aplicó el artículo 65 de la Convención Americana por incumplimiento estatal y cuya situación no ha variado.

<sup>66</sup> Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de la Sentencia la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, informe de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.



responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión de cumplimiento de sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas. Previamente esa labor se encontraba repartida entre los diferentes equipos de trabajo del área legal de la Secretaría de la Corte, los cuales también se encargaban de trabajar en los casos contenciosos pendientes de sentencia, en el seguimiento de medidas provisionales y en opiniones consultivas.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre los diferentes representantes de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y sus impedimentos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales éstas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Con el objetivo de brindar mayor información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible tanto en el Informe Anual como en el sitio web oficial de la Corte.

En lo que respecta al sitio web, se dispuso desde la página web de inicio ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)) un enlace denominado “Casos en Etapa de Supervisión” ([http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision.cfm](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm)), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- La sentencia que dispuso las reparaciones del caso,



- las resoluciones que se han emitido en cada caso en la etapa de supervisión de cumplimiento, y
- la columna de “Reparaciones” que contiene enlaces a las “Reparaciones declaradas cumplidas” (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”.

Durante el año 2018 se continuó actualizando dicha información en la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios de Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados. Asimismo, en la página de inicio del sitio web ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)) se encuentra un enlace denominado “Casos Archivados por Cumplimiento”

([http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos\\_en\\_etapa\\_de\\_supervision\\_archivados\\_cumplimiento.cfm?lang=es](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=es)), en el cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en que fueron emitidas las sentencias, con los respectivos enlaces directos a la sentencia que determinó las reparaciones y las resoluciones que se emitieron en cada caso durante la supervisión de cumplimiento hasta su cumplimiento total. Al 2018, 31 casos han sido archivados por cumplimiento total.

Durante el 2018, la Corte Interamericana realizó **6 audiencias** de supervisión de **cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de 9 casos**, con el propósito de recibir del Estado involucrado información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana.

Cinco de estas audiencias se celebraron en la sede de la Corte en San José, Costa Rica, mientras que una se realizó en El Salvador. Dos de estas audiencias fueron públicas y cuatro de ellas fueron de carácter privado. Asimismo, tres de dichas audiencias se realizaron de manera conjunta para,



respectivamente, casos de Perú<sup>67</sup>, Guatemala<sup>68</sup> y Honduras<sup>69</sup>, mientras que las tres audiencias restantes supervisaron casos individuales del Perú<sup>70</sup>, El Salvador<sup>71</sup> y Colombia<sup>72</sup>.

Como se detalla más adelante, el Tribunal realizó varios tipos de audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia.

En lo que respecta a las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia, durante el 2018, la Corte emitió 36 resoluciones, mediante las cuales se supervisó el cumplimiento de las sentencias emitidas en 37 casos, con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones. Las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia que emitió el Tribunal en el 2018 tuvieron diversos contenidos y fines:

- supervisar individualmente por caso el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en las sentencias, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte;
- supervisar conjuntamente el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas de forma igual o similar en las sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado responsable, incluyendo el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte, y
- archivar casos por cumplimiento total de las reparaciones ordenadas.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, durante el año 2018, se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la

---

<sup>67</sup> Audiencia pública de supervisión conjunta para el Caso Barrios Altos y el Caso La Cantuta, ambos contra Perú.

<sup>68</sup> Audiencia privada de supervisión conjunta para el Caso Véliz Franco y otros y el Caso Velásquez Paiz y otros, ambos contra Guatemala.

<sup>69</sup> Audiencia privada de supervisión conjunta para el Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, ambos contra Honduras.

<sup>70</sup> Audiencia pública de supervisión de cumplimiento y solicitud de medidas provisionales para el Caso Durand y Ugarte Vs. Perú.

<sup>71</sup> Audiencia privada de supervisión para el Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador.

<sup>72</sup> Audiencia privada de supervisión para el Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.



Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 132 de los 208<sup>73</sup> casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Durante el 2018, la Corte recibió 352 informes y anexos de los Estados en 148 de los 208<sup>74</sup> casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. Ello quiere decir que en muchos de esos 148 casos se recibieron varios informes durante el año. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 405 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 139 de los 208 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Con la implementación de las referidas acciones (solicitar informes en la sentencia, resoluciones, audiencias, diligencias *in situ* en el Estado responsable, solicitudes de información u observaciones a través notas de la Secretaría del Tribunal y la respectiva recepción de informes u observaciones) la Corte realizó, durante el año 2018, labores de supervisión de cumplimiento en el 100% de los casos, es decir en los 208 casos en etapa de supervisión de cumplimiento.

Adicionalmente, durante el 2018 se continuó implementando el referido mecanismo de **supervisión conjunta** con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- medidas relativas a la identificación, entrega y titulación de tierras de tres comunidades indígenas ordenadas en 3 casos contra Paraguay;
- brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en 9 casos contra Colombia;
- la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en 4 casos contra México;

---

<sup>73</sup> En la lista de 208 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.

<sup>74</sup> En la lista de 208 casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se incluyen aquellos en los cuales aún no ha vencido el plazo de un año dispuesto en las Sentencias para que los Estados presenten el informe sobre su cumplimiento, ya que formalmente los casos se encuentran en dicha etapa y en múltiples ocasiones las partes presentan información al Tribunal previo al vencimiento de dicho plazo.





- la adecuación del derecho interno en materia de protección del derecho a la vida ante la imposición de la pena de muerte obligatoria para el delito de homicidio en 2 casos contra Barbados;
- garantías de no repetición en 2 casos contra Honduras relativas a protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y
- permitir el ejercicio del derecho a decidir sobre si tener hijos biológicos a través del acceso a la fecundación *in vitro*, tanto a nivel privado como público, ordenada en 2 casos contra Costa Rica.

## B. Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia celebradas en el año 2018

Durante el 2018, la Corte Interamericana realizó 6 audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias, mediante las cuales supervisó el cumplimiento de sentencias de 9 casos. De éstas, dos audiencias fueron de carácter público y cuatro de carácter privado.

### 1. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú

El 2 de febrero de 2018, durante el 121 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia y de solicitud de medidas provisionales. La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes de cumplimiento, fundamentalmente la relativa a investigar y sancionar a los responsables de la violación del derecho a la vida de los señores Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera ocurrida cuando, en junio de 1986, el Estado develó un motín en el establecimiento penal “El Frontón”, en el cual se encontraban detenidos. Durante la audiencia se escucharon los argumentos de las partes y el parecer de la Comisión Interamericana sobre la solicitud de medidas provisionales planteada por los representantes de las víctimas del caso. El pedido estaba relacionado con el procedimiento de acusación constitucional llevado a cabo ante el Congreso de la República contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, en relación con las decisiones que emitieron, en los años 2016 y 2017, respecto a una demanda de agravio constitucional interpuesta a favor de imputados del proceso penal que se sigue por los hechos ocurridos en 1986 en el Penal “El Frontón”.

### 2. Conjunta para el Caso Barrios Altos y el Caso La Cantuta, ambos contra Perú

El 2 de febrero de 2018, durante el 121 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia pública de supervisión de cumplimiento de la sentencia. Durante dicha audiencia se supervisó el cumplimiento de las reparaciones relativas a investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los



responsables de las violaciones cometidas en los casos en referencia. Específicamente, se recibió información por parte del Estado y de los representantes de las víctimas sobre la Resolución Suprema emitida el 24 de diciembre de 2017 que concedió un “indulto y derecho de gracia por razones humanitarias” a Alberto Fujimori Fujimori “respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha se enc[ontraban] vigentes”. Además, en la audiencia se escuchó el parecer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **3. Conjunta para el Caso Véliz Franco y otros y el Caso Velásquez Paiz y otros, ambos contra Guatemala**

El 24 de mayo de 2018, durante el 124 Período Ordinario de Sesiones, se realizó esta audiencia privada de supervisión conjunta de cumplimiento de la sentencia. Durante dicha audiencia el Estado de Guatemala presentó información sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación correspondientes a las garantías de no repetición ordenadas en ambos casos, relativas a erradicar la discriminación por razones de género e investigar los delitos cometidos contra las mujeres por razones de género. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto.

### **4. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador**

El 27 de agosto de 2018, durante el 59 Período Extraordinario de Sesiones, se celebró en San Salvador una audiencia privada de supervisión de cumplimiento. Durante dicha audiencia se supervisó el cumplimiento de la medida de reparación concerniente al pago de indemnizaciones por concepto de los daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas. También se recibió información sobre la medida relativa a la identificación de víctimas a través del “Registro único de Víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante las Masacres de El Mozote y lugares aledaños”.

### **5. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia**

El 29 de noviembre de 2018, durante el 128 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia privada de supervisión. Durante dicha audiencia, el Estado de Colombia proporcionó a la Corte información actualizada sobre las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia y que se encuentran pendientes de cumplimiento, tales como: restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa interna a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del Río Cacarica; garantizar que las condiciones de los territorios que se restituyan a las víctimas del presente caso, así como del lugar donde habitan, sean adecuadas para la seguridad y vida digna tanto de quienes ya han regresado como de quienes aún no lo han hecho; y, garantizar que todas las personas que hayan sido



reconocidas como víctimas en la Sentencia reciban efectivamente las indemnizaciones establecidas por la normatividad interna pertinente, entre otras. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto. En dicha audiencia, siguiendo instrucciones del Presidente del Tribunal, se solicitó a las partes aprobar un cronograma de cumplimiento respecto de las reparaciones que se encuentran pendientes de ejecución. Adicionalmente, el Presidente de la Corte propuso a las partes la posibilidad de realizar una mesa de diálogo para dar seguimiento al referido cronograma de cumplimiento, junto con la Comisión Interamericana y un equipo de la Secretaría del Tribunal.

## 6. Conjunta para el Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros y el Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, ambos contra Honduras

El 29 de noviembre de 2018, durante el 128 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia privada de supervisión conjunta. Durante dicha audiencia, el Estado de Honduras proporcionó a la Corte información actualizada sobre las medidas de reparación ordenadas en las Sentencias de ambos casos relativas al saneamiento de tierras y acceso libre, uso y goce de la propiedad comunal de las referidas comunidades, así como la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, los hechos de ambos casos. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto.

### C. Diligencias y audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencia de celebradas fuera de la sede de la Corte, en el territorio de los Estados responsables

A partir del 2015 la Corte empezó a implementar la realización de diligencias y audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias en el territorio de los Estados responsables. Desde entonces, ha sido posible efectuar diligencias y audiencias en Panamá, Honduras, México, Guatemala, Paraguay y El Salvador, gracias a la importante colaboración de esos Estados<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> En el 2015 se llevó a cabo una visita y audiencia en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipetí y Piriati de Emberá de Bayano para la supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano. Ese mismo año se efectuó una audiencia en Honduras para supervisar de forma conjunta el cumplimiento de las Sentencias de seis casos relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos; ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y iii) obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos. En el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión en México respecto del Caso Radilla Pacheco y del Caso Cabrera García y Montiel Flores. En el 2017 se efectuaron visitas de supervisión en Guatemala y Paraguay. En Guatemala se



### C.1. Diligencias *in situ*

Los días 27, 28 y 30 de agosto de 2018 una delegación de la Corte y su Secretaría tuvo la oportunidad de realizar diligencias judiciales en San Salvador y en El Mozote para verificar, *in situ* y de forma directa, el nivel de cumplimiento de reparaciones ordenadas en la Sentencia del Caso de las *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*. Durante los referidos días se realizaron diversas diligencias para obtener información sobre el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida en el 2012. La delegación que se desplazó al Departamento de Morazán para efectuar la visita estuvo compuesta por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Presidente en ejercicio para estas diligencias, y el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, así como el Director Jurídico, Alexei Julio Estrada y abogados de la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal. En la diligencia efectuada el 27 de agosto en San Salvador, además de dicha delegación, también participó la Jueza Elizabeth Odio Benito.

Este tipo de diligencias en terreno tienen la ventaja de que posibilitan la constatación directa de las condiciones de ejecución de las medidas, así como una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Este tipo de visita además permite la comunicación directa e inmediata entre las víctimas y altos funcionarios estatales, de manera que en el mismo momento estos últimos puedan comprometerse a adoptar acciones concretas dirigidas a avanzar en el cumplimiento de las medidas y que las víctimas puedan ser escuchadas sobre los avances y falencias que identifican.

El 29 de agosto se celebró una diligencia en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Francisco de Gotera, cuyo objeto fue proveer a la delegación de la Corte información actualizada sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a la obligación de “iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir [...] las investigaciones de todos los hechos que originaron las violaciones declaradas en la [...] Sentencia, con el propósito de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables”. En particular, dicha diligencia permitió recibir información de forma directa del Juez

---

visitaron a las víctimas en la Colonia Pacux y en la Aldea de Plan de Sánchez, ubicadas en el Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, para supervisar las sentencias de los Casos de las Masacres de Plan de Sánchez y Río Negro. En Paraguay se visitaron las Comunidades Indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, ubicadas en el Departamento de Presidente Hayes, en el Chaco paraguayo. Asimismo, en el 2017 se efectuaron audiencias de supervisión en Guatemala, Paraguay y Panamá. En Guatemala se efectuó audiencia del Caso Masacre de las Dos Erres y una audiencia de supervisión conjunta del cumplimiento de la obligación de investigar en 14 casos contra Guatemala. En Paraguay se efectuaron audiencias respecto de los referidos tres casos de comunidades indígenas así como una audiencia sobre el Caso Instituto de Reeducación del Menor. Asimismo, en Panamá se efectuó una audiencia en el Caso Vélez Loor.



Segundo de Primera Instancia de San Francisco de Gotera, a cargo del proceso penal en trámite por los delitos cometidos en las masacres de El Mozote y lugares aledaños. El juez también expuso información relativa a las exhumaciones, identificación y entrega de los restos de las personas ejecutadas a sus familiares.

El 30 de agosto se recibió en la comunidad de El Mozote a la delegación de la Corte. La referida visita tenía como objeto verificar, en terreno y de forma directa, el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia correspondientes a “implementar un programa de desarrollo a favor de las comunidades del caserío El Mozote, del cantón La Joya, de los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, y del cantón Cerro Pando”, y a “implementar un programa de atención y tratamiento integral de la salud física, psíquica y psicosocial con carácter permanente”.

La visita fue inaugurada en el Monumento en memoria de las víctimas de las masacres. Posteriormente se efectuó un recorrido por la Unidad comunitaria de salud familiar en El Mozote, la escuela en construcción en El Mozote y por un tramo de calle pavimentada. Luego se celebró una reunión en la Casa Comunal de Arambala, en la que la delegación de la Corte y su Secretaría recibió información sobre las medidas relativas a: la obligación de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a derechos humanos; el levantamiento de los restos mortales de las víctimas de la masacre, y sobre las medidas de naturaleza colectiva que fueron supervisadas a lo largo de la visita, al igual que aquellos otros extremos a los que no se hizo referencia en la misma.





Durante la inauguración, el recorrido y la reunión participaron las víctimas y sus representantes, quienes expresaron sus preocupaciones, solicitudes y observaciones respecto al avance en el cumplimiento de las reparaciones. Asimismo, participó una amplia delegación estatal, integrada, entre otros, por: la Magistrada Presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, la Comisionada Presidencial para los Derechos Humanos, la Ministra de Cultura, el Ministro de Educación, el Viceministro de Salud, el Viceministro de Obras Públicas, el Coordinador del Grupo Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Conflicto Armado Interno de la Fiscalía General de la República, y el Jefe del Departamento de Antropología del Instituto de Medicina Legal. Además, en el recorrido y la reunión la delegación de la Corte efectuó las preguntas que consideró necesarias.

## C.2. Audiencias

En el marco de las diligencias judiciales realizadas en El Salvador en relación con el Caso de las *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, referidas en el apartado C.1., el 27 de agosto se celebró una audiencia privada sobre la supervisión del cumplimiento de la medida de reparación concerniente al pago de indemnizaciones por concepto de los daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas, la cual tuvo lugar en San Salvador. También se recibió información sobre la medida relativa a la identificación de víctimas a través del “Registro único de Víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante las masacres de El Mozote y lugares aledaños”.

### D. Resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia emitidas en el 2018

Todas las resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia adoptadas por la Corte se encuentran disponibles [aquí](#).

La Corte emitió 36 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia, mediante las cuales supervisó 37 casos. A continuación, se detallan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.



1. Supervisión individual de casos (se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso)

Supervisión individual de casos [Se evalúa el cumplimiento de todas o varias reparaciones ordenadas en la sentencia de cada caso]	
Nombre del Caso	Enlace
1. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Resolución de 5 de febrero de 2018	<a href="#">Aquí</a>
2. Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Resolución de 5 de febrero de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
3. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Resolución de 5 de febrero de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
4. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Resolución de 5 de febrero de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
5. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Resolución de 5 de febrero de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
6. Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Resolución de 14 de marzo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
7. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Resolución de 14 de marzo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
8. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
9. Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
10. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
11. Caso del Caracazo Vs. Venezuela. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
12. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
13. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
14. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
15. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Resolución de 26 de septiembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>



16. Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Resolución de 26 de septiembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
17. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú. Resolución de 26 de septiembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
18. Caso I.V. Vs. Bolivia. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
19. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
20. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
21. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
22. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
23. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Resolución de 22 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
24. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
25. Caso Duque Vs. Colombia. Resolución de 22 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
26. Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Resolución de 27 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
27. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
28. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
29. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
30. Caso Furlan y familiares Vs. Argentina. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
31. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
32. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Resolución de 28 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>





## 2. Supervisión conjunta de casos (cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado)

Supervisión conjunta de casos [Se evalúa el cumplimiento de una o varias reparaciones ordenadas en varias sentencias respecto de un mismo Estado]	
Nombre del Caso	Enlace
33. Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
34. Casos Pollo Rivera y otros y Lagos del Campo Vs. Perú. Resolución de 30 de mayo de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
35. Casos Pollo Rivera y otros y Lagos del Campo Vs. Perú. Resolución de 26 de septiembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>
36. Casos Familia Barrios, Uzcátegui y otros y Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Resolución de 21 de noviembre de 2018.	<a href="#">Aquí</a>

## 3. Archivo de casos por cumplimiento de las sentencias

Durante el año 2018, se declaró el archivo por cumplimiento total de las sentencias de dos casos correspondientes a Bolivia y Ecuador.

### a) *Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia*

El 5 de febrero de 2018 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que Bolivia dio cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 1 de diciembre de 2016. Bolivia cumplió con las reparaciones relativas a: i) hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra la señora Andrade en el proceso penal “Luminarias Chinas”; ii) definir de forma definitiva la situación jurídica de la señora Andrade en el proceso penal “Luminarias Chinas”; iii) realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en la misma; iv) pagar la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial, y v) pagar la cantidad fijada por el reintegro de costas y gastos. La Resolución de 5 de febrero de 2018 puede encontrarse [aquí](#).



#### b) *Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador*

El 14 de marzo de 2018 la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió dar por concluido y archivar este caso debido a que el Ecuador dio cumplimiento a cada una de las reparaciones ordenadas en la Sentencia emitida el 29 de noviembre de 2016. Ecuador cumplió con las reparaciones relativas a: i) realizar la publicación y difusión de la Sentencia; ii) pagar la indemnización por concepto de daño inmaterial a favor de la víctima Patricia Trujillo Esparza, y iii) realizar el reintegro de costas y gastos a favor de los representantes de las víctimas. La Resolución de 14 de marzo de 2018 puede encontrarse [aquí](#).

#### 4. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2<sup>76</sup> del Reglamento del Tribunal para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de supervisión de cumplimiento.

Durante el 2018 la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

- a) En el *Caso Vélez Loo Vs. Panamá*, la Defensoría del Pueblo de Panamá presentó un informe complementario al que había expuesto en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento celebrada en Panamá en octubre de 2017, respecto a la garantía de no repetición consistente en adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención por cuestiones migratorias sea necesaria y proporcionada en el caso en concreto, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado.
- b) En el *Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador presentó un informe previo a que diera inicio la inauguración de la visita de supervisión efectuada en El Mozote.

---

<sup>76</sup> Esa norma dispone que “[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.



## 5. Involucramiento de órganos institucionales y tribunales nacionales en exigir a nivel interno la ejecución de las reparaciones

El cumplimiento de las sentencias de la Corte puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias y facultades en la protección, defensa y promoción de los derechos humanos, exijan de las correspondientes autoridades públicas la realización de las acciones concretas o adopten medidas que conduzcan a la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas y acatamiento de lo resuelto en la Sentencia. Su involucramiento puede constituir un apoyo para las víctimas a nivel nacional. Ello resulta particularmente importante respecto de aquellas reparaciones de más compleja ejecución y las que constituyen garantías de no repetición, que benefician tanto a las víctimas del caso como a la colectividad al propiciar cambios estructurales, normativos e institucionales para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Dependiendo de los componentes de las reparaciones resulta relevante una participación activa de los diferentes actores sociales y órganos e instituciones especializadas en la propuesta, planeamiento o implementación de tales medidas.

En este ámbito cabe destacar la labor que pueden realizar las defensorías e instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en lo que respecta al 2018, la Defensoría del Pueblo de Colombia efectuó en noviembre un conversatorio con víctimas y representantes legales de las víctimas de los casos de Colombia en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, con el fin de obtener su opinión respecto al cumplimiento de las reparaciones por el Estado. Dos abogados de la Unidad de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Secretaría del Tribunal fueron invitadas como observadoras. Posteriormente, en diciembre de 2018, efectuó una “Audiencia Defensorial” denominada “Balance del cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, para también obtener información de altas autoridades, funcionarios públicos y entidades estatales sobre el cumplimiento de dichas Sentencias, de forma tal que la Defensoría pueda plantear recomendaciones para incidir en el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Interamericana.

El Presidente de la Corte y el Secretario participaron en la referida “Audiencia Defensorial”, como observadores, y el Presidente brindó algunas palabras para resaltar la importancia de esta actividad.

En procura de estrechar los vínculos con ese tipo de instituciones nacionales de derechos humanos, en el 2018 se suscribieron convenios con la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador y



con la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo del Uruguay, que se suman a los suscritos en años anteriores con otras instituciones de esta naturaleza<sup>77</sup>.

Por otra parte, resulta trascendental el papel que pueden desempeñar los tribunales internos para exigir, en el marco de sus competencias, que se cumplan o cumplir directamente determinadas reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana. Mediante Resoluciones de supervisión de cumplimiento emitidas durante el 2018, la Corte destacó positivamente decisiones emitidas por tribunales internos en Argentina<sup>78</sup>, Bolivia<sup>79</sup> y Colombia<sup>80</sup>, que permitieron avanzar o ejecutar el cumplimiento de reparaciones ordenadas en Sentencias de la Corte, tales como: obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar; establecer un procedimiento orientado a la vinculación familiar entre la víctima y su hija; hacer efectivo el levantamiento de medidas cautelares dictadas contra una víctima en un procedimiento penal interno; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y pago de indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales.

## 6. Participación de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. Por ejemplo, entre enero y marzo de 2018, diversas personas y organizaciones presentaron un total de dieciséis escritos en calidad de *amicus curiae* en los Casos Barrios Altos y

---

<sup>77</sup> Suscritos con: i) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, el cual contiene una cláusula que indica que el Comisionado “podrá colaborar en las labores de supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana”; ii) la Defensoría del Pueblo del Perú; iii) la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México; iv) la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México; v) la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México; vi) la Defensoría del Pueblo de Colombia; vii) la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia; viii) la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá; ix) la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica; x) acuerdo de implementación del convenio celebrado con la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), que contempla el compromiso de establecer un “diálogo e identificar posibles actividades entre los miembros FIO y la Corte Interamericana sobre el rol de los ombudsmen respecto del cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana [ ... c]on especial atención en el cumplimiento de las reparaciones que implican la modificación de normativa, práctica o situación estructural que dio origen a la violación a los derechos humanos”.

<sup>78</sup> Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 30 de mayo de 2018 emitida por la Corte para el Caso Bueno Alves Vs. Argentina ([aquí](#)) y la Resolución de supervisión de cumplimiento de 28 de noviembre de 2018 emitida por la Corte Interamericana en el Caso Fornerón e hija Vs. Argentina ([aquí](#)).

<sup>79</sup> Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 5 de febrero de 2018 emitida por la Corte Interamericana en el Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia ([aquí](#)).

<sup>80</sup> Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 22 de noviembre de 2018 emitida por la Corte Interamericana en el Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia ([aquí](#)).



La Cantuta, relativos a si la concesión de un “indulto por razones humanitarias” otorgado a Alberto Fujimori, quien se encontraba cumpliendo pena privativa de libertad por su responsabilidad en delitos de lesa humanidad cometidos en esos casos, era o no compatible con el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, según fue ordenada en las Sentencias de los referidos casos peruanos<sup>81</sup>.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias<sup>82</sup>, así como los seminarios<sup>83</sup>, reuniones<sup>84</sup> y proyectos<sup>85</sup> dirigidos a dichos fines.

## 7. Lista de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia

La Corte finalizó el año 2018 con 208 casos contenciosos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La lista actualizada de casos en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia se encuentra [aquí](#).



<sup>81</sup> Al respecto, ver la Resolución de supervisión de cumplimiento de 30 de mayo de 2018 emitida por la Corte Interamericana en los Casos Barrios Altos y La Cantuta, ambos contra Perú ([aquí](#)).

<sup>82</sup> Tales como el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral.

<sup>83</sup> En julio de 2018 se llevó a cabo en Heidelberg, Alemania, el “Seminario Internacional sobre Supervisión, Cumplimiento e Impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El mismo fue organizado por el Instituto Max Planck, con la cooperación del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

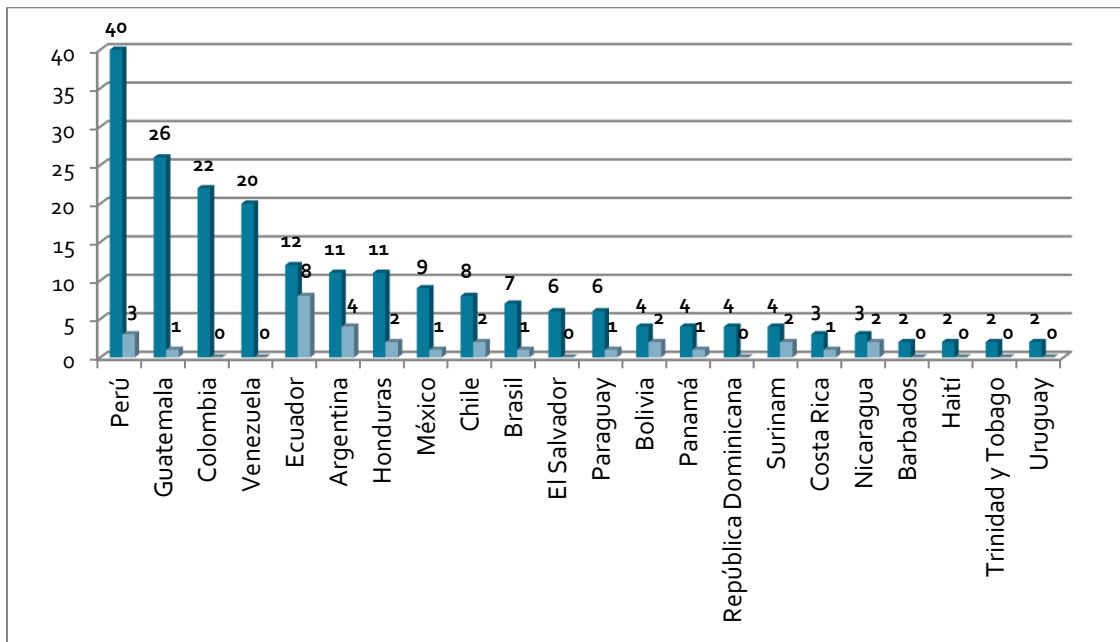
<sup>84</sup> En octubre de 2018 se realizó en Lima, Perú, el “Encuentro Anual del Grupo de Estudios sobre Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales” auspiciado por la Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), sobre el tema del “Seguimiento, ejecución y cumplimiento de sentencias de la Corte IDH y los tribunales constitucionales”.

<sup>85</sup> En diciembre de 2018 se realizó en Washington D.C., un taller de trabajo titulado “Implementation of recommendations and orders of international bodies in individual cases: Looking at the Future”. El mismo fue organizado en el marco del “Human Rights Law Implementation Project”, el cual es auspiciado por el Economic and Social Research Council (ESRC) con la participación del Human Rights Implementation Centre de la Universidad de Bristol, el Human Rights Centre de la Universidad de Essex, el Centre for Human Rights de la Universidad de Pretoria y Open Society Justice Initiative.



■ Casos en etapa de supervisión de cumplimiento por Estado\*

□ Casos archivados por Estado



\*Nota: La información presentada en este gráfico se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por la Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

A continuación, se incluyen dos listas de los casos que la Corte tiene en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. La primera lista detalla los 194 casos cuyo cumplimiento de sentencia continúa pendiente y monitoreado por la Corte. La segunda lista distingue los 14 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada. Estos casos también continúan en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia.



8. Lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención

Lista de casos en etapa de supervisión [Excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención]			
Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Bayarri	30 de octubre de 2008
5	5	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
6	6	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
7	7	Fornerón e hija	27 de abril de 2012
8	8	Furlán y familiares	31 de agosto de 2012
9	9	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
10	10	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
11	11	Argüelles y otros	2 de noviembre de 2014
<b>BARBADOS</b>			
12	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007
13	2	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
<b>BOLIVIA</b>			
14	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002



15	2	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
16	3	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
17	4	I.V.	30 de noviembre de 2016

#### BRASIL

18	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006
19	2	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
20	3	Gomes Lund y otros	24 de noviembre de 2010
21	4	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
22	5	Favela Nova Brasília Vs. Brasil	16 de febrero de 2017
23	6	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
24	7	Caso Herzog y otros Vs. Brasil	15 de marzo de 2018

#### CHILE

25	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
26	2	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
27	3	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
28	4	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
29	5	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
30	6	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
31	7	Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile	8 de marzo de 2018
32	8	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018

#### COLOMBIA





33	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
34	2	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
35	3	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
36	4	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
37	5	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
38	6	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
39	7	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
40	8	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
41	9	Escué Zapata	4 de julio de 2007
42	10	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
43	11	Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
44	12	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
45	13	Masacre de Santo Domingo	19 de agosto de 2013
46	14	Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
47	15	Rodríguez Vera y otros	14 de noviembre de 2014
48	16	Duque	26 de febrero de 2016
49	17	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
50	18	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
51	19	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
52	20	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
53	21	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
54	22	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018

**COSTA RICA**



55	1	Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro)	28 de noviembre de 2012
56	2	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016
57	3	Amrhein y otros	25 de abril de 2018
<b>ECUADOR</b>			
58	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
59	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
60	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
61	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
62	5	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
63	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
64	7	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
65	8	de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013
66	9	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
67	10	Flor Freire	31 de agosto de 2016
68	11	Herrera Espinoza y otros	1 de septiembre de 2016
69	12	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
<b>EL SALVADOR</b>			
70	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
71	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
72	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
73	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
74	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
75	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015



### GUATEMALA

76	1	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	8 de marzo de 1998
77	2	Blake	22 de enero de 1999
78	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
79	4	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
80	5	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
81	6	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
82	7	Molina Theissen	3 de julio de 2004
83	8	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
84	9	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
85	10	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
86	11	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
87	12	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
88	13	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
89	14	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
90	15	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
91	16	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
92	17	García y familiares	29 de noviembre de 2012
93	18	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
94	19	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
95	20	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
96	21	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
97	22	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016



98	23	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
99	24	Ramírez Escobar y otros	9 de marzo de 2018
100	25	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
101	26	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
<b>HAITÍ</b>			
102	1	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
<b>HONDURAS</b>			
103	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
104	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
105	3	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
106	4	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
107	5	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
108	6	Luna López	10 de octubre de 2013
109	7	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
110	8	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
111	9	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015
112	10	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
113	11	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018
<b>MÉXICO</b>			
114	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
115	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
116	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
117	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010



118	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
119	6	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
120	7	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
121	8	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
122	9	Alvarado Espinoza y otros	28 de noviembre de 2018
<b>NICARAGUA</b>			
123	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
124	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
<b>PANAMÁ</b>			
125	1	Baena Ricardo y otros	2 de noviembre de 2001
126	2	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
127	3	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
128	4	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014
<b>PARAGUAY</b>			
129	1	"Instituto de Reeducción del Menor"	2 de septiembre de 2004
130	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
131	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaya	29 de marzo de 2006
132	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
133	5	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
134	6	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
<b>PERÚ</b>			
135	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996



136	2	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
137	3	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
138	4	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
139	5	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
140	6	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
141	7	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
142	8	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
143	9	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
144	10	"Cinco Pensionistas"	28 de febrero de 2003
145	11	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
146	12	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
147	13	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
148	14	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
149	15	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
150	16	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
151	17	Baldeón García	6 de abril de 2006
152	18	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
153	19	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
154	20	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
155	21	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
156	22	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
157	23	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
158	24	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013



159	25	Caso J	27 de noviembre de 2013
160	26	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
161	27	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
162	28	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
163	29	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
164	30	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
165	31	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
166	32	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015
167	33	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
168	34	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
169	35	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
170	36	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
171	37	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
172	38	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de noviembre de 2017
173	39	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018
174	40	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
175	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
176	2	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
177	3	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
178	4	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
<b>SURINAM</b>			
179	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005



180	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
181	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014
182	4	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
<b>URUGUAY</b>			
183	1	Gelman	24 de febrero de 2011
184	2	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011
<b>VENEZUELA</b>			
185	1	Caracazo	29 de agosto de 2002
186	2	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
187	3	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
188	4	Díaz Peña	26 de junio de 2012
189	5	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
190	6	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
191	7	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015
192	8	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
193	9	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
194	10	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018





## 9. Falta de presentación de informes por parte de la República Dominicana

A pesar de los múltiples requerimientos realizados por el Pleno de la Corte o su Presidencia, desde julio de 2014 la República Dominicana no ha presentado información en los cuatro casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencias<sup>86</sup>.

En diciembre de 2018 la Corte decidió convocar al Estado, los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de las Sentencias de los *Casos de las Niñas Yean y Bosico y de Personas dominicanas y haitianas expulsadas*. Dicha audiencia se programó para celebrarse en la sede de la Corte el 8 de febrero de 2018, durante el 129 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal.

Este Tribunal ha enfatizado en su jurisprudencia que la obligación de los Estados Partes de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”, prevista en el artículo 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluye también el deber de los Estados de informar sobre las medidas adoptadas para cumplir cada uno de los puntos ordenados por éste, lo cual es fundamental para evaluar el estado de cumplimiento de la Sentencia en su conjunto.

## 10. Lista de casos en etapa de supervisión, en los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado

En lo que respecta a la aplicación del artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es preciso recordar que dicha norma consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones

---

<sup>86</sup> i) En el Caso de las Niñas Yean y Bosico la última vez en que el Estado se refirió a la implementación de la Sentencia fue durante la audiencia de supervisión de cumplimiento celebrada en mayo de 2013; ii) en el Caso González Medina y familiares la última vez en que el Estado remitió información fue en julio de 2014; iii) en el Caso Nadege Dorzema y otros el Estado no ha presentado el primer informe sobre el cumplimiento de las reparaciones, requerido en el punto dispositivo décimo primero de la Sentencia, cuyo plazo venció el 30 de noviembre de 2013, y iv) en el Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas el Estado no ha presentado el primer informe sobre el cumplimiento de las reparaciones, requerido en el punto dispositivo vigésimo segundo de la Sentencia, cuyo plazo venció el 23 de octubre de 2015.



internas de un Estado. En años anteriores, la Corte Interamericana ha emitido resoluciones en las cuales decidió dar aplicación a lo dispuesto en el referido artículo 65 y, así, informar a la Asamblea General de la OEA sobre el incumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias de varios casos, y solicitarle que, conforme a su labor de proteger el efecto útil de la Convención Americana, inste a los correspondientes Estados a cumplir.



**Lista de casos en etapa de supervisión  
[En los cuales se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la situación constatada no ha variado]**

Número total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina Reparaciones
<b>HAITÍ</b>			
1	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
<b>NICARAGUA</b>			
2	1	Yatama	23 de junio de 2005
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
3	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002
4	2	Caesar	11 de marzo de 2005
<b>VENEZUELA</b>			
5	1	El Amparo Vs. Venezuela	14 de septiembre de 1996
6	2	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
7	3	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006
8	4	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
9	5	Ríos y otros	28 de enero de 2009
10	6	Perozo y otros	28 de enero de 2009
11	7	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
12	8	Barreto Leiva	17 de Noviembre de 2009
13	9	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
14	9	López Mendoza	1 de septiembre de 2011



## 11. Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia

Lista de casos archivados por cumplimiento de sentencia			
No. Total	Casos archivados por cumplimiento	Fecha de la Sentencia que determinó las Reparaciones	Resolución que archivó el Caso
<b>ARGENTINA</b>			
1	1. Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2. Mohamed	23 de noviembre de 2012	3 de noviembre de 2015
3	3. Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4. Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
<b>BOLIVIA</b>			
5	1. Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
6	2. Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018
<b>BRASIL</b>			
7	1. Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012
<b>CHILE</b>			
8	1. "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros)	5 de febrero de 2001	28 de noviembre de 2003
9	2. Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
<b>COSTA RICA</b>			
10	1. Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
<b>ECUADOR</b>			
11	1. Acosta Calderón	24 de junio de 2005	6 de febrero de 2008



12	2. Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
13	3. Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016
14	4. Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
15	5. Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
16	6. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
17	7. García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
18	8. Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018
<b>GUATEMALA</b>			
19	1. Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
<b>HONDURAS</b>			
20	1. Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
21	2. Godínez Cruz	10 de septiembre de 1993	10 de septiembre de 1996
<b>MÉXICO</b>			
22	1. Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013
<b>NICARAGUA</b>			
23	1. Genie Lacayo	21 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
24	2. Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
<b>PANAMÁ</b>			
25	1. Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
<b>PARAGUAY</b>			
26	1. Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008



### PERÚ

27	1. Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
28	2. Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
29	3. Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013

### SURINAM

30	1. Aloeboetoe y otros	20 de julio de 1989	5 de febrero de 1997
31	2. Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998



## VI. Medidas Provisionales

Durante el 2018 la Corte emitió 22 resoluciones sobre medidas provisionales. Estas resoluciones tienen diversa naturaleza, tal como: (i) adopción de medidas provisionales o medidas urgentes (ii) solicitar información; (iii) continuación o, en su caso, ampliación de medidas provisionales; (iii) levantamientos totales o parciales; (iv) desestimación de solicitudes de ampliación de medidas provisionales, y (v) desestimación de solicitudes de medidas provisionales. Igualmente, durante el año se celebraron 2 audiencias públicas sobre medidas provisionales<sup>87</sup>

### A. Adopción de nuevas medidas provisionales

#### 1. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala

Los días 15 de enero, 1 y 6 de febrero de 2018 los representantes de las víctimas realizaron una solicitud de medidas provisionales en favor de la delegación que comparecería a la audiencia del 9 de febrero de 2018.

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 el Tribunal consideró acoger la solicitud de medidas provisionales y por ende, requerir al Estado de Guatemala que adoptara, de manera inmediata, las medidas de protección que sean necesarias y efectivas para garantizar la vida e integridad personal de cinco personas. La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### B. Continuación o ampliación de medidas provisionales y levantamientos parciales o medidas que dejaron de tener efecto respecto de determinadas personas

#### 1. Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia

Mediante Resolución de 5 de febrero de 2018 la Corte decidió mantener las medidas provisionales adaptadas por Resolución de 26 de junio de 2017 y ordenó que el Estado dispusiera de forma inmediata las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Asimismo, el Tribunal ratificó la decisión del Presidente de 26 de junio de 2017 de dejar sin efecto las medidas provisionales

---

<sup>87</sup> Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua y Caso Durand y Ugarte Vs. Perú (Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Solicitud de Medidas Provisionales).



individuales otorgadas a favor de Eduardo Lancho en razón de su fallecimiento a causa de una enfermedad terminal.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

## 2. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 el Tribunal decidió ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 17 de diciembre de 2017 y requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de las víctimas del caso Durand y Ugarte a obtener un acceso a la justicia sin interferencias en la independencia judicial, archive el procedimiento de acusación constitucional actualmente seguido ante el Congreso de la República contra los Magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña. El Tribunal ordenó además al Estado emitir un informe completo y detallado del cumplimiento de la medida provisional que se mantuvo, a más tardar el 15 de abril de 2018. Posteriormente, mediante Resolución de 30 de mayo de 2018, la Corte declaró inadmisibles las solicitudes presentadas por el Estado el 12 de abril de 2018 para que “reconsiderara” la Resolución de medidas provisionales de 8 de febrero de 2018 o, “en su defecto, se precise el límite temporal de la medida provisional que la Corte [...] considere conveniente otorgar”.

Puede encontrar la Resolución de 8 de febrero de 2018 [aquí](#) y la Resolución de 30 de mayo de 2018 [aquí](#).

## 3. Asunto del Complejo Penitenciario de Pedrinhas respecto de Brasil

Mediante Resolución de 14 de Marzo de 2018, señaló los esfuerzos realizados por el Estado en el sentido de mejorar la situación de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, particularmente en lo relacionado con la situación crítica de hacinamiento, atención de salud y salubridad, atención de enfermedades crónicas y trastorno mental y el esfuerzo por viabilizar controles médicos, entre otros. El Tribunal instó al el Estado a continuar con el desarrollo de estas y otras actividades. Asimismo, observó que la situación de las personas beneficiarias en lo que se refiere a todas las áreas mencionadas sigue siendo muy preocupante, y requiere cambios estructurales urgentes. Por lo que requirió al Estado adoptar inmediatamente todas las medidas que fueran necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas, así como de cualquier persona que se encontrara en dicho establecimiento, incluyendo los agentes penitenciarios, funcionarios y visitantes.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).





#### 4. Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México

Mediante resolución del 14 de marzo de 2018, la Corte determinó que de la información presentada se desprende que el núcleo familiar de Rosa Olivia Alvarado Herrera y Félix García experimentaron recientes situaciones de riesgo que derivaron en la muerte del beneficiario F.A.H en el mes de febrero del 2018. En tal sentido, el Tribunal corroboró que el menor A.G.A. forma parte del núcleo familiar del señor José Ángel Alvarado Herrera cuyos integrantes se encuentran protegidos por las medidas provisionales otorgadas por la Corte. Por tanto, determinó ampliar las medidas provisionales emitidas en el presente asunto, de forma tal, que el Estado de México incluya de manera inmediata dentro de las medidas, ordenadas mediante las Resoluciones anteriores al menor A.G.A.

La Resolución de 14 de marzo de 2018 se puede encontrar [aquí](#)

#### 5. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua.

Mediante Resolución del 23 de agosto de 2018 la Corte resolvió ampliar las medidas provisionales en favor de los defensores de derechos humanos Lottie Cunningham Wrem y José Coleman. La Corte advirtió que, de la información presentada, y no controvertida por el Estado, se desprende que ambas personas serían representantes de las comunidades beneficiarias en las actuales medidas provisionales, y que los actos de hostigamiento o amenazas estarían relacionados con su labor en la defensa de tales territorios indígenas en conflicto.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

#### 6. Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala

Mediante Resolución de 21 de Noviembre de 2018 la Corte resaltó la persecución penal emprendida por el Ministerio Público de Guatemala en contra de exmilitares y presuntos responsables de la muerte de personas exhumadas por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), casos en los cuales las investigaciones de la Fundación desempeñarían un rol importante para el esclarecimiento de la verdad, y por ende colocan al personal en un mayor grado de vulnerabilidad ante la posibilidad de sufrir ataques o intimidaciones por sectores interesados en que tales hechos permanezcan en la impunidad. En consecuencia, estimó que el señor Fredy Peccerelli, su familia y los integrantes de la FAFG aún se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia en la cual podrían sufrir daños irreparables, por lo que es procedente que se mantenga la vigencia de las medidas provisionales ordenadas en su favor, tendientes a proteger su vida e integridad personal, así como de garantizar el ejercicio de sus labores.



La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### **7. Caso Bamaca Velásquez Vs. Guatemala**

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2018 la Corte destacó que Olga Maldonado, Carmelinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera y Osmar Rigoberto Cabrera Maldonado actualmente no residen con el núcleo familiar del señor Cabrera López y no se ha aportado información sobre nuevos hechos, agresiones, amenazas u hostigamientos que denoten un riesgo en perjuicio de dichos beneficiarios en los últimos dos años. Por lo que estimó pertinente levantar las medidas provisionales ordenadas en favor de estas cuatro personas. Asimismo, y en vista de que el propio Estado ha informado sobre la situación de riesgo del señor de Santiago Cabrera López, del señor Aron Álvarez Mendoza y sus familiares, la Corte considera necesario mantener las presentes medidas provisionales a su favor.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### **8. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho respecto de Brasil**

Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2018 la Corte requirió al Estado que adopte inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, así como de cualquier persona que se encuentre en ese establecimiento. Además, entre otros, decidió que el Estado debe tomar las medidas necesarias para que, en atención a lo dispuesto en la Súmula Vinculante No. 56 del Supremo Tribunal Federal de Brasil, a partir de la notificación de la presente Resolución, no ingresen nuevos presos al IPPSC, e indicó que el Estado deberá arbitrar los medios para que, en el plazo de seis meses a contar de la presente decisión, se compute doble cada día de privación de libertad cumplido en el IPPSC, para todas las personas allí alojadas que no sean condenadas o imputadas por delitos contra la vida, la integridad física o sexuales.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### **9. Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil**

Mediante Resolución de fecha 28 de noviembre de 2018 la Corte requirió al Estado, entre otras medidas, que adopte inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida, salud y la integridad personal de todas las personas privadas de libertad en el Complejo de Curado, así como de cualquier persona que se encuentre en dicho establecimiento, mantener a los representantes informados sobre las medidas adoptadas para cumplir con las medidas provisionales ordenadas y que les garantice el acceso amplio e irrestricto al Complejo de Curado, con el exclusivo propósito de dar seguimiento y documentar fehacientemente la implementación de las presentes medidas, tomar las medidas necesarias para que, en atención a lo



dispuesto en la Súmula Vinculante No. 56 del Supremo Tribunal Federal de Brasil, a partir de la notificación de la presente Resolución, no ingresen nuevos presos al Complejo de Curado, como tampoco se produzcan traslados de los allí alojados a otros establecimientos penales por disposición administrativa. Además, el Estado deberá arbitrar los medios para que, en el plazo de seis meses a contar de la presente decisión, se compute doble cada día de privación de libertad cumplido en el Complejo de Curado, para todas las personas allí alojadas que no sean condenadas o imputadas por delitos contra la vida, la integridad física o sexuales.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

## C. Solicitudes de medidas provisionales desestimadas

### 1. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú

Mediante comunicación electrónica de 28 de diciembre de 2017 y los escritos y sus anexos de 3, 10 y 16 de enero de 2018, el señor Andrés Coello Cruz realizó una solicitud de medidas provisionales y de convocatoria de una audiencia de supervisión, así como proporcionó información relativa a su representación de las víctimas Tito Valle Travesaño y Madelein Escolástica Valle Rivera, y su interés en participar como interviniente común de los representantes de las víctimas del caso.

En virtud de Resolución de 5 de febrero de 2018 el Tribunal considero desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por el representante de dos víctimas del caso, Madelein Escolástica Valle Rivera y Miguel Bobadilla Díaz, ya que consideró que el representante no realizó en su solicitud motivación alguna respecto de cómo se configuran los requisitos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### 2. Caso Galindo Cárdenas Vs. Perú.

En virtud de los escritos de 12 de diciembre de 2017 y 3 de octubre de 2018 el señor Luis Antonio Galindo Cárdenas solicitó la adopción de medidas provisionales a su favor. Al respecto, la Corte Interamericana emitió, respectivamente, dos Resoluciones, una el 5 de febrero de 2018 y otra el 22 de noviembre de 2018, en ambas decidió desestimar la solicitud de medidas provisionales presentada por la víctima, en razón de que la víctima no ha explicado las razones suficientes por las cuales los hechos en que sustenta el pedido de medidas previsionales tienen relación con la violaciones declaradas en la Sentencia de la Corte de 2 de octubre de 2015, la cual tuvo como fundamento los hechos acaecidos a partir de su privación de libertad, en octubre de 1994, por la aplicación de legislación atinente a delitos de terrorismo y por tanto no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



La Resolución de 5 de febrero de 2018 se puede encontrar [aquí](#) y la Resolución 22 de noviembre de 2018 se puede encontrar [aquí](#).

### **3. Asunto Edwin Leonardo Jarriín Jarrín, Tania Elizabeth Pauker Cueva y Sonia Gabriela Vera García respecto de Ecuador**

En virtud del escrito de 6 de febrero de 2018 la Comisión Interamericana sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales con la finalidad de que ésta ordenara al Estado de Ecuador que “se abst[uviera] de implementar la aprobación de la cuestión tercera del referéndum convocado mediante Decreto 229, relativo a la destitución de los actuales miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que inclu[ían]a los propuestos beneficiarios, así como la creación de la autoridad transitoria y la ejecución de sus funciones”.

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 la Corte decidió desestimar la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la Comisión ya que el Tribunal consideró que no concurren todos los requisitos exigidos en los artículos 63.2 de la Convención y 27 del Reglamento, por lo que la solicitud de medidas provisionales sometida por la Comisión Interamericana debe ser desestimada por improcedente.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### **4. Caso Durand y Ugarte Vs. Perú**

En virtud de los escritos de 10 y 11 de enero de 2019 el señor Miguel Canales Sermeño solicitó la adopción de medidas provisionales a favor de ocho personas cuyos familiares fallecieron en los hechos que sucedieron “el 19 de junio de 1986 [...] en [el establecimiento penal E]l Frontón”. En particular, solicitó, entre otros, que: “se ordene al Estado [...] que entregue todos los restos faltantes de [las personas que fallecieron] en el Penal de ‘El Frontón’ y que esta devolución se haga extensiva a los restos de [quienes fallecieron] los mismos días [...] en [el centro] pena[al] San Pedro de Lurigancho y en el [centro]penal de Santa Bárbara de El Callao”.

Mediante Resolución de 8 de febrero de 2018 el Tribunal desestimó la solicitud de medidas provisionales sobre la base de que el señor Canales y las referidas ocho personas carecían de legitimación procesal para realizar dicha solicitud, debido a que no fueron declarados víctimas del caso en la Sentencia ni son representantes de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal exhortó al Estado a que, por razones estrictamente humanitarias, contemplara la posibilidad de hacer entrega a sus familiares de los restos debidamente identificados de las personas señaladas, a efectos de que estos pudieran darles sepultura.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).



## 5. Caso Romero Feris Vs. Argentina

En virtud del escrito presentado el 31 de julio de 2018, el representante de la presunta víctima sometió a la Corte una solicitud de medidas provisionales con el propósito de que este Tribunal ordenara “la inmediata suspensión de la [...] ejecución de la condena impuesta de privación de la libertad personal a la que se enc[ontraba] sometido el Sr. Romero Feris desde el 10 de [m]ayo de 2016 a nuestros días”, alegando que la presunta víctima padece de una aguda patología que pondría en grave e inminente riesgo su salud y vida y que le exige ser sometido a una intervención quirúrgica.

Mediante Resolución de 22 de agosto de 2018 el Presidente desestimó la solicitud de medidas provisionales interpuesta por el representante de la presunta víctima ya que, no se desprendía, *prima facie*, que en la actualidad existiera una situación de urgencia respecto a la intervención quirúrgica que implicara un riesgo inminente o amenaza a la vida y salud del señor Feris. Por otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de excarcelación del señor Feris durante la tramitación del presente caso en virtud de la alegada arbitrariedad e ilegalidad de su orden de detención, la Presidencia advirtió que se trata de un asunto de fondo que será analizado en la Sentencia del presente caso, de modo que no consideró prudente adelantar un criterio jurídico al respecto.

La Resolución se puede encontrar [aquí](#).

### D. Levantamiento de medidas provisionales

#### 1. Asunto Alvarado Reyes y otros respecto de México

En virtud sentencia dictada el 28 de noviembre de 2018 en el caso *Alvarado Espinoza y otros Vs. México*, la Corte decidió dejar sin efecto las medidas provisionales adoptadas previamente, toda vez que las medidas que sean pertinentes pasan a integrar las obligaciones del Estado en materia de reparación integral.

La referida sentencia se puede encontrar [aquí](#).



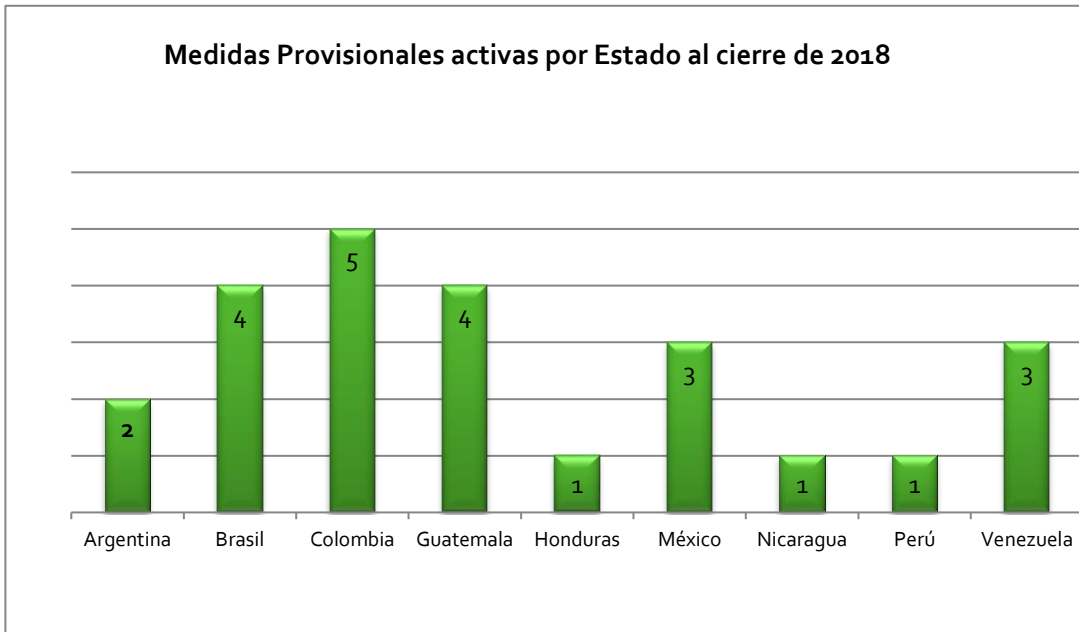
## E. Estado actual de las medidas provisionales

Actualmente la Corte cuenta con 25 medidas provisionales bajo supervisión. Las medidas provisionales que se encuentran bajo supervisión de la Corte son las siguientes:

Estado actual de las Medidas Provisionales		
Número	Nombre del Caso o Asunto	Estado respecto del cual se han adoptado Medidas Provisionales
1.	Milagro Sala	Argentina
2.	Torres Millacura y otros	Argentina
3.	Unidad de Internación Socioeducativa	Brasil
4.	Complejo Penitenciario de Curado	Brasil
5.	Complejo Penitenciario de Pedrinhas	Brasil
6.	Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho	Brasil
7.	19 Comerciantes	Colombia
8.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia
9.	Álvarez y otros	Colombia
10.	Danilo Rueda	Colombia
11.	Mery Naranjo y otros	Colombia
12.	Bámaca Velásquez	Guatemala
13.	Fundación de Antropología Forense	Guatemala
14.	Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	Guatemala
15.	Mack Chang	Guatemala
16.	Kawas Fernández	Honduras
17.	Castro Rodríguez	México
18.	Fernández Ortega y otros	México
19.	Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi	México



20.	Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte	Nicaragua
21.	Durand y Ugarte	Perú
22.	Determinados Centros Penitenciarios de Venezuela	Venezuela
23.	Familia Barrios	Venezuela
24.	Uzcátegui y otros	Venezuela



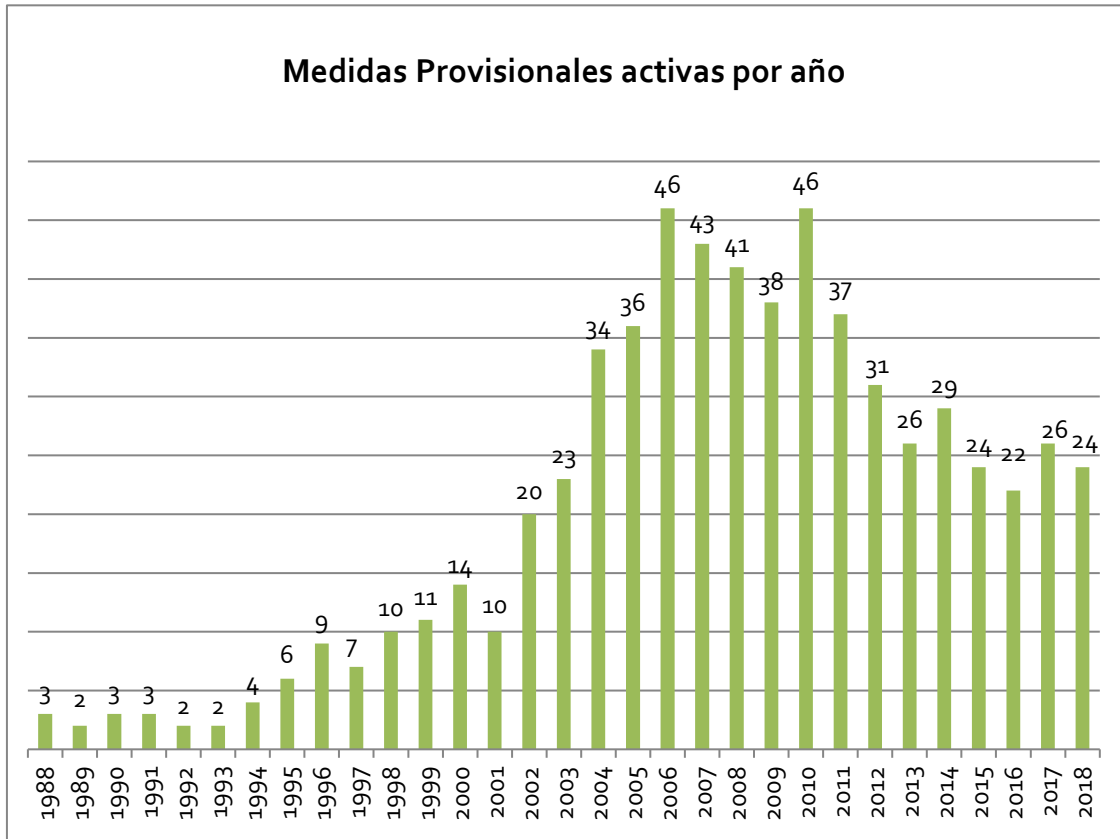


# ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES



- |   |  |
|---|--|
| <p><b>1 Argentina</b><br/>Milagro Sala<br/>Torres Millacura y otros</p>   | <p><b>5 Honduras</b><br/>Kawas Fernández</p>   |
| <p><b>2 Brasil</b><br/>Unidad de Internación Socioeducativa<br/>Complejo Penitenciario de Pedrinhas<br/>Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho<br/>Complejo Penitenciario de Curado</p> | <p><b>6 México</b><br/>Castro Rodríguez<br/>Fernández Ortega y otros<br/>Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi</p> |
| <p><b>3 Colombia</b><br/>19 Comerciantes<br/>Comunidad de Paz de San José de Apartadó<br/>Álvarez y otros<br/>Danilo Rueda<br/>Mery Naranjo y otros</p>                                 | <p><b>7 Nicaragua</b><br/>Pobladores de las Comunidades del Pueblo<br/>Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte</p>    |
| <p><b>4 Guatemala</b><br/>Caso Coc Max y otros<br/>Fundación de Antropología Forense<br/>Bámaca Velásquez<br/>Mack Chang</p>  | <p><b>8 Perú</b><br/>Durand y Ugarte</p>   |
|   | <p><b>9 Venezuela</b><br/>Determinados Centros Penitenciarios<br/>Familia Barrios<br/>Uzcátegui y otros</p>                    |





## VII. Función Consultiva

Durante el 2018 la Corte emitió una Opinión Consultiva relativa a la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección. Así mismo rechazó la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las implicaciones de las garantías del debido proceso y del principio de legalidad en el contexto de juicios políticos contra presidentes/as democrática y constitucionalmente electos.

### A. Resuelta

#### **OC-25 Opinión Consultiva sobre la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección.**

El 18 de agosto de 2016 la República del Ecuador presentó una solicitud de opinión consultiva sobre la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación.



De acuerdo con el análisis realizado por la Corte, las dos preguntas que comprendían en esencia los interrogantes más importantes formulados por el Estado del Ecuador eran:

a) Teniendo en cuenta los principios de igualdad y no discriminación (previstos en los artículos 2.1, 5 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el principio pro persona y la obligación de respetar los derechos humanos, así como los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 28 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, ¿es posible entender que el artículo 22.7 de la Convención Americana y el artículo XXVII de la Declaración Americana resguardan bajo el derecho humano a buscar y recibir asilo las diferentes modalidades, formas o categorías de asilo desarrolladas en el derecho internacional (incluyendo el asilo diplomático), conforme al artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de Nueva York de 1967, así como a las convenciones regionales sobre asilo, y las normas pertenecientes al orden interno de los Estados miembros de la OEA?

b) ¿Cuáles son las obligaciones internacionales que se derivan de la Convención Americana y de la Declaración Americana en una situación de asilo diplomático para el Estado asilante?

Sobre el primer interrogante, el Tribunal determinó que su labor interpretativa se realizaría sobre el “derecho de asilo”, cómo es posible denominarlo de modo general, y sus diversos componentes normativos de acuerdo a las disposiciones extractadas previamente. Sin embargo, dado que el término asilo constituye un concepto ambiguo tanto en derecho nacional como internacional al manifestar distintos significados, la Corte estaba llamada a interpretar si el artículo 22.7 de la Convención y el artículo XXVII de la Declaración cobijan como un derecho humano fundamental las diversas modalidades de asilo tales como el asilo territorial, el estatuto de refugiado, y el asilo diplomático, o si por el contrario, el derecho de asilo en dichos instrumentos interamericanos está circunscripto a una o varias de dichas figuras.

Para empezar, la Corte estableció la necesidad de diferenciar entre el asilo en sentido estricto o asilo político, el cual coincide con la llamada “tradición latinoamericana del asilo”, y el asilo bajo el estatuto de refugiado, de acuerdo a la definición tradicional y a la definición regional ampliada de la Declaración de Cartagena. A su vez, de acuerdo al lugar en el que se brinda la protección, el asilo en sentido estricto puede clasificarse en asilo territorial y asilo diplomático. La Corte notó que la naturaleza de las funciones diplomáticas y el hecho de que la legación se encuentra en territorio del Estado receptor, introduce una diferencia significativa con el asilo territorial. Al respecto, y conforme a las diversas convenciones interamericanas sobre la materia, de acuerdo al artículo 22.7 de la Convención Americana y XXVII de la Declaración Americana, la Corte consideró preciso analizar el



concepto de asilo territorial como el asilo diplomático. Ello, toda vez que la propia formulación de la norma en el artículo 22.7 de la Convención se refiere al “caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos”, de modo tal que, en principio, podría abarcar ambas modalidades de asilo político, esto es aquél solicitado en el territorio del estado de acogida o el solicitado en una legación diplomática. Ahora bien, dado lo anterior también era necesario interpretar el significado del factor “territorio extranjero” y del condicionante “de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”, todo ello a la luz del artículo 22.7 de la Convención Americana y del artículo XXVII de la Declaración Americana.

Sobre el particular, la Corte concluyó que, si bien la terminología “de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales” brinda un parámetro inicial para suponer que todas las modalidades de asilo podrían estar incluidas bajo la protección del artículo 22.7 de la Convención, esta afirmación debe ser apreciada en conjunto con la interpretación del término “en territorio extranjero”, que fue incluido tanto en el artículo 22.7 de la Convención Americana, como en el artículo XXVII de la Declaración Americana. En cuanto a esta última expresión, el Tribunal debía determinar si el hecho de que fuera incluida, tanto en el artículo 22.7 de la Convención Americana como en el artículo XXVII de la Declaración Americana, llevaba a interpretar que solo el asilo territorial está amparado bajo dicha norma, habiendo sido excluido el diplomático.

La Corte sostuvo que una interpretación literal, junto con el propio contexto del artículo 22.7 de la Convención y del XXVII de la Declaración, al referirse a los convenios internacionales en la materia, permite concluir que la terminología “en territorio extranjero” se refiere claramente a la protección derivada del asilo territorial a diferencia del asilo diplomático, cuyo ámbito de protección son las legaciones, entre otros lugares. En consecuencia, consideró que la expresa intención de no incluir al asilo diplomático dentro de la esfera del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pudo deberse a la voluntad, expresada aún en el marco de este procedimiento, de concebir el asilo diplomático como un derecho del Estado, o en otros términos como una prerrogativa estatal, y así conservar la potestad discrecional para su otorgamiento o denegación en situaciones concretas.

En conclusión, la Corte interpretó que el asilo diplomático no se encuentra protegido bajo el artículo 22.7 de la Convención Americana o el artículo XXVII de la Declaración Americana. Por consiguiente, la concesión del asilo diplomático y su alcance deben regirse por las propias convenciones de carácter interestatal que lo regulan y lo dispuesto en las legislaciones internas. Por lo tanto, los Estados tienen la facultad de otorgar el asilo diplomático, como expresión de su soberanía, lo cual se inserta dentro de la lógica de la llamada “tradición latinoamericana del asilo”.

Sobre el segundo interrogante, referente a las obligaciones existentes o no para los Estados de acogida, la Corte reafirmó que un componente integral del derecho a buscar y recibir asilo incluye la obligación a cargo del Estado de no devolver de ningún modo a una persona a un territorio en el cual



sufra riesgo de persecución. En esta misma dirección, el Tribunal determinó que el principio de no devolución es exigible por cualquier persona extranjera, incluidas aquellas en búsqueda de protección internacional, sobre la que el Estado en cuestión esté ejerciendo autoridad o que se encuentre bajo su control efectivo, con independencia de que se encuentre en el territorio terrestre, fluvial, marítimo o aéreo del Estado.

En consecuencia, con lo señalado anteriormente, el Estado de acogida debe arbitrar todos los medios necesarios para proteger a la persona en caso de un riesgo real a la vida, integridad, libertad o seguridad si es entregada o removida al Estado territorial o si existe un riesgo de que ese Estado a su vez pueda expulsar, devolver o extraditar posteriormente a la persona a otro Estado donde exista ese riesgo real.

Asimismo, la Corte recordó que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa, el propósito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cual es, “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos”.

En el marco del proceso, que es ampliamente participativo, se recibieron 55 observaciones escritas por parte de Estados, organismos estatales, organizaciones internacionales y nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos. Puede encontrar los escritos [aquí](#). Asimismo, los días 24 y 25 de agosto de 2017 se celebró una audiencia pública en el marco del 119 Período Ordinario de Sesiones donde la Corte recibió las observaciones orales de 26 delegaciones. Puede acceder al video de la audiencia [aquí](#).

Puede encontrar el texto íntegro de la Opinión Consultiva [aquí](#) y el resumen oficial [aquí](#).

## B. Rechazadas

### **Solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El 13 de octubre de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte una opinión consultiva con el fin de esclarecer la manera en que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, leídos conjuntamente con la Carta Democrática Interamericana, ofrecen los parámetros necesarios para encontrar el balance entre el



principio de separación de poderes y el pleno ejercicio de los derechos que protege a favor de la persona sometida a un juicio político. El texto completo de la consulta se encuentra [aquí](#).

Al respecto, en virtud de resolución de 29 de mayo de 2018 la Corte resolvió, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con cuatro votos a favor y uno en contra, no continuar con la solicitud presentada por la Comisión.

En el marco del proceso, que es ampliamente participativo, se recibieron 53 observaciones escritas por parte de Estados, asociaciones nacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales e individuos de la sociedad civil. Puede encontrar los escritos [aquí](#). El texto completo de la resolución se encuentra [aquí](#).



## VIII. Desarrollo Jurisprudencial

En el presente apartado se destacan desarrollos jurisprudenciales novedosos de la Corte durante el año 2018, así como algunos de los criterios que reiteran la jurisprudencia ya establecida por el Tribunal. Estos avances jurisprudenciales establecen estándares que son importantes cuando los órganos y autoridades estatales a nivel interno realizan el control de convencionalidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al respecto, la Corte ha recordado que es consciente de que las autoridades nacionales están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Sin embargo, cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a este instrumento legal. Este vínculo obliga a los Estados Parte a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. En este sentido, la Corte ha establecido que todas las autoridades estatales están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Ello se refiere al análisis que deben realizar los órganos y agentes estatales (particularmente los jueces y demás operadores de justicia) sobre la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana. En sus decisiones y actos concretos, dichos órganos y agentes deben cumplir con la obligación general de garantizar los derechos y libertades protegidos en la Convención Americana, asegurándose de no aplicar normas jurídicas internas violatorias de dicho tratado, así como de aplicar correctamente este tratado y los estándares jurisprudenciales desarrollados por la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

### A. Participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad ciudadana. Obligaciones que emanan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención

En el Caso *Alvarado Espinoza y otros Vs. México*<sup>88</sup> la Corte encontró al Estado mexicano internacionalmente responsable por la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José

---

<sup>88</sup> Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370.



Ángel Alvarado y Rocio Irene Alvarado Reyes, las cuales se produjeron en el contexto de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua y la lucha contra el crimen organizado en México con la intervención de las fuerzas armadas en labores de seguridad ciudadana.

La Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido de que si bien los Estados partes de la Convención pueden desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales<sup>89</sup>.

En este sentido, la Corte reafirmó que, como regla general, el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles<sup>90</sup>. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) *Extraordinaria*, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) *Subordinada y complementaria* a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) *Regulada* mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) *Fiscalizada* por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces<sup>91</sup>.

Asimismo, la Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido que el Estado debe brindar recursos sencillos y expeditos para denunciar la violación de los derechos humanos, así como que tales denuncias deben ser ventiladas ante la jurisdicción ordinaria y no militar, las cuales deberán ser efectivamente investigadas y, en su caso, deberán ser sancionados los responsables<sup>92</sup>.

---

<sup>89</sup> *Ibid.*, párr. 179. Cfr. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78.

<sup>90</sup> *Ibid.*, párr. 182.

<sup>91</sup> *Idem.*

<sup>92</sup> *Ibid.*, párr. 183.



## B. Derecho a la vida (artículo 4 de la CADH)

### 1. La obligación reforzada de investigar los homicidios de defensores y defensoras de derechos humanos

Al igual que en otros casos anteriores, la Corte destacó en el *Caso Escalera Mejía y otros Vs. Honduras*<sup>93</sup> la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, al considerarla fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo que justifica un deber especial de protección por parte de los Estados<sup>94</sup>. A este respecto, la Corte recordó que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de las garantías efectivas y adecuadas de que gocen los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades, y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos. En ese sentido, reiteró que dada la relevancia de su rol en la sociedad, los defensores y defensoras de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos y son actores que complementan el rol de los Estados y del Sistema Interamericano en su conjunto<sup>95</sup>.

Asimismo, el Tribunal se pronunció nuevamente sobre la obligación reforzada que tienen los Estados de investigar las afectaciones a los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos, señalando que los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad<sup>96</sup>. Además, esta protección especial resulta necesaria porque la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas o de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento<sup>97</sup>.

La Corte también reiteró que cuando se está frente a la muerte de una defensora o un defensor de derechos humanos, el Estado debe tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que

---

<sup>93</sup> Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, párr. 56. Cfr. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 87, y Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, párr. 128.

<sup>95</sup> Caso Escaleras Mejía y otros, *supra*, párr. 56.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, párr. 54.

<sup>97</sup> *Idem.*





podieron verse afectados en el ejercicio de su labor y recordó que los Estados tienen la obligación de asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa, que implique una búsqueda exhaustiva de toda la información para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores. En consecuencia, ante indicios o alegaciones de que determinado hecho en contra de un defensor o defensora de derechos humanos pudo tener como móvil justamente su labor de defensa y promoción de derechos humanos, las autoridades investigadoras deben tomar en cuenta el contexto de los hechos y sus actividades para identificar los intereses que podrían haberse visto afectados en el ejercicio de las mismas, a efectos de establecer y agotar las líneas de investigación que tengan en cuenta su labor, determinar la hipótesis del delito e identificar a los autores<sup>98</sup>.

## 2. Crímenes de lesa humanidad

En el Caso *Herzog y otros Vs. Brasil*<sup>99</sup> la Corte declaró que Brasil era responsable por no investigar la tortura y asesinato del periodista Vladimir Herzog perpetrados por fuerzas de seguridad brasileñas durante la dictadura militar. En este sentido, el Tribunal estimó necesario analizar en primer lugar si los hechos constituían un crimen de lesa humanidad. Para ello, el Tribunal recurrió a diversas fuentes de derecho internacional y derecho comparado, las cuales le permitieron identificar que para el momento de los hechos relevantes al caso (25 de octubre de 1975) la prohibición de la tortura y de crímenes de lesa humanidad habían alcanzado el status de normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*). La Corte también encontró que para ese momento, la imprescriptibilidad de dichos delitos era una norma consuetudinaria firmemente establecida. Es decir, ambas eran normas de obligatorio cumplimiento para el Estado brasileño para el momento de los hechos, independientemente de la configuración de su legislación interna.

Por lo tanto, la Corte determinó que los hechos acaecidos en contra de Vladimir Herzog debían ser considerados como un crimen de lesa humanidad, tal y como es definido por el derecho internacional desde, por lo menos, 1945. El hecho que la prohibición a los delitos de derecho internacional y crímenes de lesa humanidad había alcanzado el status de norma imperativa de derecho internacional (*jus cogens*), imponía a Brasil, la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por dichas conductas una vez que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad de la comunidad internacional. No obstante, en atención a la limitación de competencia temporal, el hallazgo

---

<sup>98</sup> Caso Escaleras Mejía y otros, *supra*, párr. 47.

<sup>99</sup> Caso Herzog y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018. Serie 353.



anteriormente descrito únicamente tuvo como finalidad determinar los alcances de las obligaciones del Estado brasileño que persistían para el 10 de diciembre de 1998 en adelante, fecha en la cual reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Siguiendo su jurisprudencia constante, el Tribunal reiteró que la obligación de investigar y, en su caso, enjuiciar y sancionar a los responsables, adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados. La Corte reiteró su jurisprudencia en el sentido de que la comisión de crímenes de lesa humanidad, tales como el homicidio y la tortura, era violatoria de una norma imperativa del derecho internacional. Dicha prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de *ius cogens*, y la penalización de estos crímenes por los Estados obligatoria conforme al derecho internacional.

#### a) *Elementos de los crímenes de lesa humanidad*

La Corte señaló que los crímenes de lesa humanidad son uno de los delitos de derecho internacional reconocidos, juntamente con los crímenes de guerra, el genocidio, la esclavitud y el crimen de agresión. Eso significa que su contenido, su naturaleza y las condiciones de su responsabilidad son establecidos por el derecho internacional con independencia de lo que pueda establecerse en el derecho interno de los Estados<sup>100</sup>.

La Corte además recalcó que la característica fundamental de un delito de derecho internacional es que amenaza la paz y seguridad de la humanidad porque choca a la conciencia de la humanidad. Se trata de crímenes de Estado, planificados y parte de una estrategia o política manifiesta contra una población o grupo de personas. Los perpetradores, típicamente, deben ser agentes estatales en cumplimiento de dicha política o plan, que participan de actos de asesinato, tortura, violación y otros actos repudiables contra civiles de manera sistemática o generalizada<sup>101</sup>.

#### b) *Principio de legalidad e imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad*

La Corte señaló que, aun cuando determinadas conductas consideradas como crímenes de lesa humanidad no estén tipificadas formalmente en el ordenamiento jurídico interno, o que incluso fueran legales en la ley doméstica, no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales. Es decir, la inexistencia de normas de derecho interno que establezcan y sancionen los crímenes internacionales, no exime, en ningún caso, a sus autores de su

---

<sup>100</sup> *Ibíd.*, *supra*, párr. 220.

<sup>101</sup> *Ibíd.*, párr. 222.



responsabilidad internacional y al Estado de castigar esos crímenes<sup>102</sup>. La particular y determinante intensidad e importancia de esa obligación en casos de crímenes de lesa humanidad, significa que los Estados no pueden invocar: i) prescripción; ii) el principio *ne bis in ídem*; iii) leyes de amnistía; así como iv) cualquier disposición análoga o excluyente similar de responsabilidad, para excusarse de su deber de investigar y sancionar a los responsables<sup>103</sup>.

### c) *Jurisdicción Universal*

La Corte señaló que la obligación de poner en marcha y hacer funcionar el sistema de justicia en casos de violaciones de derechos humanos recae, fundamentalmente, en el Estado donde ocurren y, en lo que concierne a los crímenes de lesa humanidad, la citada obligación no se altera, pues la responsabilidad de rendir cuentas a la sociedad sobre dichas conductas también es primordialmente del Estado responsable<sup>104</sup>. No obstante, señaló que, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los crímenes de lesa humanidad, esta obligación trasciende del territorio del Estado donde ocurrieron los hechos<sup>105</sup>.

Dicho esto, el Tribunal consideró que ante la perpetración de crímenes de lesa humanidad la comunidad de Estados está facultada a aplicar la jurisdicción universal de modo que se haga efectiva la prohibición absoluta de esos delitos, establecida por el derecho internacional. Sin perjuicio de lo anterior, la Corte también reconoció que en el actual estado de desarrollo del derecho internacional, el uso de la jurisdicción universal es un criterio de razonabilidad procesal y político-criminal, y no una ordenación jerárquica, pues se debe favorecer la jurisdicción territorial de la comisión del delito<sup>106</sup>.

Asimismo, destacó que, al considerar el ejercicio de su competencia universal para investigar, juzgar y sancionar a perpetradores de crímenes como los del presente caso, los Estados deben cumplir determinados requisitos reconocidos por el derecho internacional consuetudinario: i) que el delito perseguible sea un delito de derecho internacional (crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, crímenes contra la paz, esclavitud, genocidio), o tortura; ii) el Estado donde se cometió el delito no ha demostrado haber realizado esfuerzos en la esfera judicial para sancionar a los responsables o su derecho interno impide el inicio de dichos esfuerzos en razón de la aplicación de

---

<sup>102</sup> *Ibíd.*, 231.

<sup>103</sup> *Ibíd.*, párr. 232. *Cfr.* Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, párr. 41; Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328, párr. 247.

<sup>104</sup> *Ibíd.*, 295.

<sup>105</sup> *Ídem*.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, párr. 302.



eximentes de responsabilidad, y iii) no se debe ejercer de manera arbitraria o para satisfacer intereses ajenos a la justicia, en particular objetivos políticos<sup>107</sup>.

*d) Estándares internacionales sobre figuras que extinguen, suspenden, reducen o modifican la pena de graves violaciones de derechos humanos o crímenes de lesa humanidad*

La Corte sostuvo que la obligación internacional de sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos con penas apropiadas a la gravedad de la conducta delictiva, no puede verse afectada indebidamente o volverse ilusoria durante la ejecución de la sentencia que impuso la sanción en apego al principio de proporcionalidad. Al respecto, reiteró que la ejecución de la sentencia es parte integrante del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares<sup>108</sup>.

Al analizarse si la aplicación de una figura jurídica que, “por razones humanitarias”, extinga la pena impuesta en un proceso penal constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar graves violaciones a derechos humanos, es preciso valorar si se produce una afectación innecesaria y desproporcionada al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de tales violaciones y sus familiares, en cuanto a la proporcionalidad de la pena impuesta en el proceso judicial y su ejecución<sup>109</sup>.

La Corte reiteró los estándares respecto a la obligación estatal de asegurar que **las personas** privadas de libertad que padezcan enfermedades graves, crónicas o terminales se les brinde atención médica adecuada<sup>110</sup>. Asimismo, estableció que, dependiendo de factores como situación de salud, riesgo a la vida, condiciones de detención y facilidades para ser atendido adecuadamente (ya sea en el centro penal o mediante traslado a un centro médico), corresponde al Estado valorar proporcionalmente cuál es la medida de carácter administrativo o figura jurídica que permita proteger la vida y la integridad del condenado, siempre que la misma se otorgue debidamente y siguiendo un fin legítimo<sup>111</sup>.

En casos de graves violaciones de derechos humanos dicha medida o figura jurídica debe ser la que menos restrinja el derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Corresponde determinar,

---

<sup>107</sup> *Ibíd.*, 303.

<sup>108</sup> Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de mayo de 2018, Considerando 47.

<sup>109</sup> *Ibíd.*, Considerando 45.

<sup>110</sup> *Ibíd.*, Considerando 50.

<sup>111</sup> *Ibíd.*, Considerando 52.



primeramente, si habría una medida que permita una atención médica efectiva (por ejemplo, asegurar que el condenado, de forma efectiva y pronta, pueda acudir a las citas o procedimientos médicos correspondientes y medidas y protocolos que permitan una atención médica de urgencia) o si resulta necesario aplicar una institución jurídica apropiada que modifique la pena o permita una libertad anticipada<sup>112</sup>. Si se contempla una medida que afecte la pena, particularmente si se trata de una figura jurídica que permite que sea el Poder Ejecutivo quien extinga dicha pena mediante una decisión discrecional, es necesario que exista la posibilidad de solicitar el control jurisdiccional de la misma, que permita realizar un análisis de ponderación respecto de la afectación que ocasione a los derechos de las víctimas y sus familiares, y asegurar que sea otorgada de forma debida, en consideración de los estándares de derecho internacional. Por tratarse de graves violaciones a los derechos humanos y tomando en cuenta el desarrollo del Derecho Penal Internacional, resulta necesario que, además de la situación de salud del condenado, se tomen en cuenta otros factores o criterios tales como: que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares<sup>113</sup>.

### 3. La responsabilidad internacional del Estado por actos *ultra vires*

En el Caso *Villamizar Durán y otros Vs. Colombia*<sup>114</sup>, para efectos de determinar la responsabilidad internacional de Colombia por la ejecución extrajudicial de Carlos Arturo Uva Velandia por un integrante de las Fuerzas Armadas fuera de servicio, la Corte desarrolló criterios relacionados con la responsabilidad internacional del Estado por actos *ultra vires*.

Señaló que como regla general, de conformidad con el artículo 7 los artículos sobre responsabilidad del Estado de la CDI, cualquier conducta, incluyendo los actos *ultra vires*, de un órgano del Estado o de una persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del poder público se considerará hecho del Estado. Esa regla tiene una única excepción, y esto es cuando ese órgano o persona no está actuando en esa condición, es decir, cuando la persona actúa dentro de su capacidad como

---

<sup>112</sup> *Ibid.*, Considerando 53.

<sup>113</sup> *Ibid.*, Considerando 57.

<sup>114</sup> Caso *Villamizar Durán y otros Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 364.



entidad privada. Lo anterior se encuentra reconocido en la práctica de los Estados, como *opinio juris*, y en la jurisprudencia internacional de distintas entidades.

En segundo lugar, la Corte indicó que el criterio más aceptado en el derecho internacional para determinar en qué medida se puede atribuir al Estado un acto de un órgano del Estado o una persona o entidad facultada para ejercer atribuciones del poder público, requiere que se establezca si el mencionado acto fue ejecutado como un ejercicio de autoridad o como un ejercicio aparente de autoridad estatal. Para ello, distintos elementos pueden ser relevantes a la hora de llevar a cabo ese análisis en el caso a caso, aunque ninguno de esos criterios resulta por sí solo concluyente: a) Si el órgano o agente estatal estaba de servicio o actuando bajo el mando de superiores ; b) Si la conducta en cuestión involucró el uso de medios derivados de la función oficial del órgano o agente del Estado, incluidos poderes, medios, armas, equipos e información ; c) Si era probable que el público, incluyendo a la víctima, percibiese que el órgano o agente estatal actuaba en calidad de tal, lo que puede ocurrir, por ejemplo, si el órgano o agente estatal llevaba puesto un uniforme o si se estaba comportando como si estuviese actuando en su calidad de funcionario.

Por otra parte, la motivación de la conducta de la persona puede ser indicativo del carácter privado o no del acto cuando no hay otros elementos que permitan inferir que se trata de un acto *ultra vires*, o también si el Estado tiene o no poderes de control sobre el agente o para emitir instrucciones a esa persona. Finalmente, como lo señalan los comentarios a los artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, la divisoria entre un comportamiento no autorizado pero aún “público”, por una parte, y un comportamiento “privado”, por otra, puede evitarse si el comportamiento objeto de la reclamación es sistemático o reiterado, de modo que el Estado tenía o debería haber tenido conocimiento de él y debería haber tomado medidas para impedirlo.

## C. Derecho a la integridad personal (artículo 5 de la CADH)

### 1. Violencia contra la mujer - Responsabilidad del Estado por actos de tortura realizados por un agente estatal

En el Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*<sup>115</sup> la Corte concluyó que México era responsable de la violencia sexual, violación y tortura sufridas por 11 mujeres durante su detención y posterior traslado al Centro de Readaptación Social “Santiaguito” (“CEPRESO”) durante los días 3 y 4 de mayo de 2006. La Corte señaló además que los agentes policiales

---

<sup>115</sup> Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371.



instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres detenidas como herramientas para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por los manifestantes y para alcanzar el propósito de dispersar la protesta y asegurarse de que no volviera a cuestionarse la autoridad del Estado<sup>116</sup>. Sobre el particular destacó que violencia sexual no tiene cabida y jamás se debe utilizar como una forma de control del orden público por parte de los cuerpos de seguridad en un Estado obligado por la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la Convención Interamericana contra la Tortura a adoptar, “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar” la violencia contra las mujeres<sup>117</sup>.

## 2. Violencia contra la mujer - Responsabilidad del Estado por actos de tortura sexual realizados por un agente no estatal

En el Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*<sup>118</sup>, relacionado con la privación de libertad de una mujer, quien tenía 18 años al momento de los hechos, por parte de un particular, durante un lapso de casi cuatro meses durante los cuales fue sometida de manera continua a diversos actos de violencia física, verbal, psicológica y sexual.

En su análisis, la Corte desarrolló los deberes del Estado a la luz de la Convención Americana y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como de proteger a las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, la Corte tuvo en cuenta que los hechos se refieren a un supuesto de violencia contra la mujer, circunstancia que exige una debida diligencia reforzada que trasciende el contexto particular en que se inscribe el caso, lo que conlleva a la adopción de una gama de medidas de diversa índole que procuren, además de prevenir hechos de violencia concretos, erradicar a futuro toda práctica de violencia basada en el género.

En el caso en concreto, la Corte consideró que la falla en el deber de debida diligencia fue manifiesta, dado que el Estado conocía la identidad del agresor y pudo tomar medidas concretas y direccionadas para desactivar el riesgo. Por esa razón la Corte estimó que no era posible considerar al Estado como responsable directo de los actos sufridos por Linda Loaiza, sino que su responsabilidad se derivaba de la reacción insuficiente y negligente de los funcionarios públicos que, al tomar conocimiento del riesgo, no adoptaron las medidas que razonablemente era de esperarse por lo que no cumplieron con la debida diligencia para prevenir e interrumpir el curso de causalidad de los acontecimientos, sino que además su accionar causó alerta en el agresor. Ello, sumado a la posterior

---

<sup>116</sup> *Ibid.*, párr. 204.

<sup>117</sup> *Ídem.*

<sup>118</sup> Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.



omisión total para prevenir adecuadamente las agresiones físicas, verbales, psicológicas y sexuales sufridas por Linda Loaiza, pese a conocer la identidad de la persona denunciada, demostraba una actitud tolerante frente a situaciones que por sus características constituyen un riesgo de violencia contra la mujer.

Asimismo, la Corte recordó que, a la luz del artículo 5.2 de la Convención Americana y de conformidad con su jurisprudencia, se está frente a un acto constitutivo de tortura cuando el maltrato: i) es intencional; ii) cause severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se cometa con cualquier fin o propósito. De la prueba ofrecida, la Corte dio por demostrada la gravedad e intensidad de los severos malos tratos físicos, verbales, psicológicos y sexuales sufridos por Linda Loaiza, los cuales fueron perpetrados de forma intencional y sostenida en el tiempo durante casi cuatro meses, cuando ella se encontraba en un estado de total indefensión y bajo el dominio de su agresor.

Al no haber sido cometidos dichos actos directamente por un funcionario público, su calificación como tortura fue puesta en disputa por el Estado. Sin embargo, el Tribunal recordó que la definición adoptada por esta Corte se refiere sólo a tres elementos, los cuales han sido satisfechos en este caso. En efecto, en razón de que el artículo 5.2 de la Convención Americana no precisa lo que debe entenderse como “tortura”, la Corte ha recurrido tanto al artículo 2 de la CIPST, como a otras definiciones contenidas en los instrumentos internacionales que prescriben la prohibición de la tortura, para interpretar cuáles son los elementos constitutivos de la tortura. Al adoptar dichos elementos, la Corte no fijó un requisito de que el acto tuviera que ser cometido por un funcionario público. La Corte agregó que, de la propia manera en que están redactados dichos instrumentos, la configuración de la tortura no se encuentra circunscripta únicamente a su comisión por parte de funcionarios públicos ni que la responsabilidad del Estado solo pueda generarse por acción directa de sus agentes; prevé también instancias de instigación, consentimiento, aquiescencia y falta de actuación cuando pudieran impedir tales actos. Adicionalmente, la Corte resaltó que, en el marco de la interpretación del artículo 5.2 de la Convención, ha entendido que, tanto la interpretación sistemática como la evolutiva, juegan un rol crucial en mantener el efecto útil de la prohibición de la tortura, de acuerdo a las condiciones actuales de vida en las sociedades de nuestro continente.

Ello es consecuente con las reglas generales de interpretación establecidas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En el marco del método sistemático, la Corte estimó necesario considerar otros instrumentos interamericanos, como la Convención de Belém do Pará. Al respecto, la Corte notó que la violencia contra la mujer puede en ciertos casos constituir tortura y, además, que la violencia contra la mujer abarca también la esfera privada. Por lo tanto, de acuerdo a los postulados de la Convención de Belém do Pará, era preciso reconocer que actos intencionales que acarrearán a la mujer sufrimientos graves de carácter físico, sexual o psicológico cometidos por un particular pueden configurar actos de tortura y merecen un reproche adecuado a su gravedad para alcanzar el objetivo de su





erradicación. En suma, a partir del marco normativo de la Convención de Belém do Pará que debe permear la interpretación evolutiva de las conductas y actos de violencia contra la mujer que pueden encuadrarse como tortura, la Corte consideró que no pueden excluirse los actos de violencia contra la mujer perpetrados por particulares, cuando aquellos son cometidos con la tolerancia o aquiescencia estatal por no haberlos prevenido de forma deliberada, como ocurre en este caso.

## D. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre (artículo 6 de la CADH)

### 1. Esclavitud sexual

En el ya mencionado Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*<sup>119</sup>, la Corte interpretó que la esclavitud sexual, como violación de derechos humanos, se encuentra comprendida por la prohibición del artículo 6 de la Convención. Ello independientemente de la existencia de un contexto determinado. Para catalogar una situación como esclavitud sexual es necesario verificar los siguientes dos elementos: i) el ejercicio de atributos del derecho de propiedad sobre una persona, y ii) la existencia de actos de naturaleza sexual que restringen o anulan la autonomía sexual de la persona.

La Corte precisó que la esclavitud sexual es una forma particularizada de esclavitud, en la que la violencia sexual ejerce un rol preponderante en el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona. Por tal motivo, en estos casos los factores relacionados con limitaciones a la actividad y a la autonomía sexual de la víctima constituirán fuertes indicadores del ejercicio del dominio. La esclavitud sexual se diferencia así de otras prácticas análogas a la esclavitud que no contienen un carácter sexual. Asimismo, el elemento de la esclavitud es determinante para diferenciar estos actos de otras formas de violencia sexual. Al identificar tales conductas como una forma de esclavitud, se tornan aplicables todas las obligaciones asociadas a la naturaleza *jus cogens* de su prohibición, esto es, a su carácter absoluto e inderogable.

### 2. Trata de personas con fines de adopción

En el Caso *Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*<sup>120</sup>, relacionado con la separación de la familia, declaratoria de abandono y posterior adopción de dos niños, la Corte tuvo oportunidad de desarrollar su jurisprudencia en relación con la trata de personas con fines de adopción.

---

<sup>119</sup> Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362.

<sup>120</sup> Caso *Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351.



La Corte reiteró que los conceptos de trata de esclavos y de mujeres han trascendido su sentido literal a modo de proteger, en la actual fase de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, a las “personas” traficadas para sometimiento a variadas formas de explotación sin su consentimiento. A la luz del desarrollo en el derecho internacional de las últimas décadas, este Tribunal interpretó que la expresión “trata de esclavos y de mujeres” del artículo 6.1 de la Convención Americana debía ser interpretada de manera amplia para referirse a la “trata de personas”. Por tanto, la prohibición contenida en el artículo 6.1 de la Convención se refiere a:

- a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;
- b) recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Para los menores de 18 años estos requisitos no son condición necesaria para la caracterización de trata;
- c) con cualquier fin de explotación<sup>121</sup>.

El elemento de finalidad no está limitado a un fin específico de explotación, como el trabajo forzoso o la explotación sexual, sino que podría también comprender otras formas de explotación. Además, según el Tribunal, es claro que no existe una lista exhaustiva de los fines de explotación posibles en la comisión del delito de trata de personas<sup>122</sup>.

En caso señalado la Corte estimó que la adopción ilegal puede constituir una de las finalidades de explotación de la trata de personas. Precisó además que una adopción ilegal por sí misma no constituye el delito de trata de personas, pero cuando los actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas se cometen con el fin de facilitar o llevar a cabo una adopción ilegal se está ante un supuesto de trata de personas con fines de adopción, toda vez que en este supuesto el traficante desarrolla estas conductas con el propósito de explotar a la propia niña o niño por medio de su cosificación para una adopción ilegal<sup>123</sup>. La Corte aclaró que para que se configurara el delito de trata de personas en este contexto, no era necesario que la adopción ilegal sirviera como medio para una explotación posterior del niño o niña adoptado, como el trabajo forzoso o la explotación sexual, pues la explotación viene dada por la propia comercialización del niño o niña bajo condiciones

---

<sup>121</sup> *Ibíd.*, párr. 310.

<sup>122</sup> *Ibíd.*, párr. 312.

<sup>123</sup> *Ídem.*



abusivas o medios fraudulentos e injustos, sea antes, durante o después del procedimiento de adopción<sup>124</sup>.

## E. Derecho a la libertad personal (artículo 7 de la CADH)

En el Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México* la Corte realizó algunas consideraciones específicas sobre las obligaciones convencionales de los Estados frente a detenciones colectivas. Al respecto, reiteró que las detenciones colectivas pueden constituir un mecanismo para garantizar la seguridad ciudadana cuando el Estado cuenta con elementos para acreditar que la actuación de cada una de las personas afectadas se encuadra en alguna de las causas de detención previstas por sus normas internas en concordancia con la Convención<sup>125</sup>. Es decir, deben existir elementos para individualizar y separar las conductas de cada uno de los detenidos y que, a la vez, exista el control de la autoridad judicial<sup>126</sup>.

En efecto, este Tribunal ha establecido que en el caso de detenciones colectivas el Estado debe fundamentar y acreditar, en el caso concreto, la existencia de indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la conducta delictiva de la persona individual y que la detención sea estrictamente necesaria, y por tanto no puede tener como base la mera sospecha o percepción personal sobre la pertenencia del acusado a un grupo determinado<sup>127</sup>. En dichos casos, la conducta violenta no debe presumirse ni debe considerarse responsables a los organizadores de la protesta por el comportamiento violento de otros; por el contrario, la policía debe individualizar y retirar a las personas violentas de la multitud para que las demás personas puedan ejercer sus derechos.

En resumen, la Corte considera que, a efectos de evitar la arbitrariedad en las detenciones colectivas, los Estados deben: (i) individualizar y separar las conductas de cada una de las personas detenidas, de forma de demostrar que existen indicios razonables, basados en información objetiva, de que cada persona detenida se encuadra en alguna de las causas de detención previstas en sus normas internas acordes con la Convención; (ii) ser necesaria y proporcional para garantizar algún

---

<sup>124</sup> *Ibíd.*, párr. 315.

<sup>125</sup> *Cfr.* Caso *Servellón García y otros Vs. Honduras*. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152, párr. 92, y Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 107.

<sup>126</sup> *Cfr.* Caso *Servellón García y otros Vs. Honduras*, *supra*, párr. 92, y Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 107.

<sup>127</sup> *Cfr.* Caso *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 106, y Caso *Amrhein y otros Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, párr. 353.



propósito permitido por la Convención, tales como el interés general, así como (iii) estar sujeta a control judicial, además de las demás condiciones del artículo 7 de la Convención Americana.

## F. Derecho a la protección judicial Garantías Judiciales (artículo 8.1 y 25 de la CADH)

### 1. Aplicación de debida diligencia reforzada y protección especial en investigaciones y procesos penales por violencia sexual en perjuicio de niñas, niños o adolescentes y deber de no revictimización

En el Caso *V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua*<sup>128</sup> la Corte centró su análisis sobre la cuestión de si las investigaciones y el proceso penal iniciados a nivel interno por el Estado, debido a la denuncia por violación sexual de una niña cumplieron con el deber de debida diligencia reforzada y de no revictimización en investigaciones y procesos penales por violencia sexual. Asimismo, analizó si Nicaragua actuó con perspectiva de género y niñez y adoptó las medidas de protección especial requeridas para garantizar los derechos de V.R.P. en el desarrollo de la investigación y proceso penal por los hechos de este caso. Luego, la Corte examinó lo relativo a la aplicabilidad de las exigencias del debido proceso al modelo de juicio por jurados vigente en Nicaragua al momento de los hechos y las alegadas violaciones a la garantía de imparcialidad y al deber de motivar, así como en lo atinente al plazo razonable. Finalmente, desarrolló las exigencias debidas para garantizar un acceso a la justicia en términos igualitarios para una niña víctima de violencia sexual y se refirió a la revictimización como una forma de violencia institucional.

En particular, la Corte consideró que, sin perjuicio de los estándares establecidos en casos de violencia y violación sexual contra mujeres adultas, los Estados deben adoptar en el marco del -3- acatamiento del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos medidas particularizadas y especiales en casos donde la víctima es una niña, niño o adolescente, sobre todo ante la ocurrencia de un acto de violencia sexual y, más aún, en casos de violación sexual. En consecuencia, el Tribunal analizó las presuntas violaciones a derechos en perjuicio de una niña, no solo con base en los instrumentos internacionales de violencia contra la mujer, sino que también los examinó “a la luz del *corpus juris* internacional de protección de los niños y las niñas”. Asimismo, la Corte dio aplicación concreta a los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a

---

<sup>128</sup> *Ibíd.*



la opinión de la niña en todo procedimiento que la afecte, de modo que se garantice su participación, en lo que resultaba pertinente para identificar las medidas especiales que son requeridas para dotar de efectividad a los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando son víctimas de delitos de violencia sexual.

La Corte subrayó que la actuación estatal deberá estar encaminada a la protección reforzada de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la actuación multidisciplinaria y coordinada de las agencias estatales de protección y apoyo psicosocial, investigación y juzgamiento, entre ellas el ministerio público, las autoridades judiciales, los profesionales de salud, los servicios sociales y legales, la policía nacional, entre otros, desde que el Estado conozca la violación de sus derechos y de forma ininterrumpida, hasta que esos servicios dejen de ser necesarios, a fin de evitar que su participación en el proceso penal les cause nuevos perjuicios y traumas adicionales, revictimizándolos.

La Corte determinó que la debida diligencia reforzada implica la adopción de medidas especiales y el desarrollo de un proceso adaptado a las niñas, niños y adolescentes con miras a evitar su revictimización, y desarrolló, entre otros, los siguientes criterios: i) el derecho a la información relativa al procedimiento, así como los servicios de asistencia jurídica, de salud y demás medidas de protección disponibles; ii) la asistencia letrada, gratuita y proporcionada por el Estado, de un abogado especializado en niñez y adolescencia, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal, oponerse a medidas judiciales, interponer recursos y realizar todo otro acto procesal tendiente a defender sus derechos en el proceso; iii) el derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, que conlleva un criterio reforzado de celeridad; iv) el derecho de la niña, niño o adolescente víctima a participar en el proceso penal, en función de su edad y madurez, y siempre que no implique un perjuicio en su bienestar biopsico-social. Para ello, deben realizarse las diligencias estrictamente necesarias y evitarse la presencia e interacción de las niñas, niños y adolescentes con su agresor; v) generar las condiciones adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar de forma efectiva en el proceso penal mediante las protecciones especiales y el acompañamiento especializado; vi) la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones de niñas, niños y adolescentes. La Corte resaltó que varios países han adoptado, como una buena práctica, el uso de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o Circuitos cerrados de televisión (CCTV) que habilitan a las autoridades y las partes a seguir el desarrollo de la declaración de la niña, niño o adolescente desde el exterior, a fin de minimizar cualquier efecto revictimizante; vii) las salas de entrevistas otorgarán un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, que les brinde privacidad y confianza; viii) el personal del servicio de justicia que intervenga deberá estar capacitado en la temática, y ix) deberá brindarse asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un



profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género.

Asimismo, la Corte determinó que, en casos de violencia sexual, el Estado deberá, una vez conocidos los hechos, brindar asistencia inmediata y profesional, tanto médica como psicológica y/o psiquiátrica, a cargo de un profesional específicamente capacitado en la atención de víctimas de este tipo de delitos y con perspectiva de género y niñez.

En cuanto al examen físico, la Corte sostuvo que las autoridades deberán evitar en la medida de lo posible que sean sometidos a más de una evaluación física, ya que podría ser revictimizante. El examen médico en estos casos debe ser realizado por un profesional con amplio conocimiento y experiencia en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, quien buscará minimizar y evitar causarles un trauma adicional o revictimizarlos. Es recomendable que la víctima, o de corresponder su representante legal, pueda elegir el sexo del profesional y que el examen esté a cargo de un profesional de salud especialista en ginecología infanto-juvenil, con formación específica para realizar los exámenes médicos forenses en casos de abuso y violación sexual. Asimismo, el examen médico deberá llevarse a cabo luego del consentimiento informado de la víctima o de su representante legal, según su grado de madurez, tomando en cuenta el derecho de la niña, niño o adolescente a ser oído, en un lugar adecuado, y se respetará su derecho a la intimidad y privacidad, permitiendo la presencia de un acompañante de confianza de la víctima.

Por otro lado, la Corte afirmó la aplicabilidad de las garantías judiciales recogidas en la Convención Americana al sistema de juicio por jurados. En cuanto al deber de motivación del veredicto consideró que lo que corresponde analizar es si el procedimiento penal en su conjunto ofreció mecanismos de salvaguardia contra la arbitrariedad y que permitieran comprender las razones del veredicto –no acotado al acusado sino también a la víctima o a la parte acusadora-. En esencia, la necesidad de que el imputado y la víctima del delito o la parte acusadora comprendan las razones de la decisión de culpabilidad o inocencia, que adopta el jurado a través de su veredicto, mantiene plena vigencia, como garantía contra la arbitrariedad.



## 2. El acceso a la justicia en condiciones de igualdad para mujeres víctimas de violencia

En el Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*<sup>129</sup>, la Corte advirtió que en materia de violencia contra la mujer, existen ciertos obstáculos y restricciones que deben enfrentar las mujeres al momento de recurrir ante las autoridades estatales que impiden el ejercicio efectivo de su derecho de acceso a la justicia. En este sentido, la falta de formación y de conocimiento en materia de género por parte de los operadores estatales de las instituciones relacionadas con la investigación y administración de justicia, y la vigencia de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres víctimas, constituyen factores fundamentales que, junto a los altos índices de impunidad en casos de esta naturaleza, conllevan a que las mujeres decidan no denunciar hechos de violencia o no proseguir con las causas iniciadas. A estos factores debe adicionársele la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad y de servicios capaces de brindar asistencia social y de acogida a las víctimas, como así también la falta de adopción de medidas de protección inmediata por parte de los funcionarios estatales que intervienen en este tipo de hechos<sup>130</sup>.

De esta forma, la Corte consideró que ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal de protección a las mujeres víctimas de violencia, de modo tal de garantizar el acceso efectivo a los servicios tanto de justicia como de salud. Entre algunas medidas se encuentran las siguientes: i) facilitar entornos seguros y accesibles para que las víctimas puedan denunciar los hechos de violencia; ii) contar con un sistema de medidas de protección inmediatas de modo tal de resguardar la integridad de las víctimas; iii) brindar acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso; iv) facilitar atención médica y psicológica a la víctima, e v) implementar mecanismos de acompañamiento social y material (a través de casas de abrigo o centros de acogida), a corto y mediano plazo<sup>131</sup>.

La Corte concluyó que en materia de violencia contra la mujer, la debida diligencia por parte de los órganos estatales, en pos de garantizar el acceso a la justicia, implica que los Estados cuenten con un marco normativo de protección y de prácticas que permitan una actuación y respuesta eficaz ante denuncias por hechos de esta naturaleza. En este orden, el fortalecimiento de las instituciones que intervienen en este tipo de casos, también constituye una pieza fundamental para asegurar reacciones estatales efectivas y no revictimizantes<sup>132</sup>.

---

<sup>129</sup> Caso *López Soto y otros Vs. Venezuela*, *supra*.

<sup>130</sup> *Ibíd.*, párr. 220.

<sup>131</sup> *Ibíd.*, párr. 222.

<sup>132</sup> *Ibíd.*, párr. 224.



### 3. Separaciones familiares y adopciones internacionales

En el ya citado *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala* el Tribunal resaltó además que el artículo 8.1 de la Convención consagra el derecho que ostentan todas las personas, incluidos las niñas y los niños, a ser oídos en los procesos en que se determinen sus derechos, lo cual incluye los procesos donde se adopten decisiones de apartarlos de su familia porque son víctimas de abusos o negligencia en su hogar<sup>133</sup>. Además, la Corte reiteró que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad, se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo de la niña o el niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, y en el bienestar de la niña o niño. Por tanto, no son admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia<sup>134</sup>.

Respecto a procesos de adopción internacional, el Tribunal señaló que a efectos de determinar la compatibilidad de dichos procesos con la Convención Americana, se debe constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que se haya verificado que los niños podían ser adoptados legalmente (adoptabilidad); (ii) que se haya evaluado el mejor interés de los niños como factor determinante y consideración primordial en la decisión sobre adopción (interés superior del niño); (iii) que se haya garantizado el derecho de los niños a ser escuchados (derecho a ser oído); (iv) que la adopción internacional solo haya sido autorizada después de verificar que a los niños no podía ofrecérseles el cuidado adecuado en su país o en el país de residencia habitual (subsidiariedad), y (v) que se haya verificado que ninguna persona o entidad hubiera generado beneficios económicos indebidos en cualquier etapa del procedimiento de adopción (prohibición de beneficios económicos indebidos)<sup>135</sup>.

Además, se indicó que la determinación del interés superior del niño, cuando la adopción internacional es una posibilidad, es un ejercicio complejo, pues se debe evaluar en qué medida la adopción en el extranjero sería compatible con otros derechos del niño (tales como, el derecho a crecer hasta donde sea posible bajo el cuidado de sus padres o el derecho a no ser privado arbitrariamente e ilegalmente de ninguno de los elementos de su identidad), así como la situación familiar del niño (incluyendo las relaciones con hermanos) y “tratar de predecir el potencial del niño para adaptarse a los nuevos arreglos de cuidado en un nuevo ambiente”<sup>136</sup>.

---

<sup>133</sup> Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala, *supra*, párrs. 170 y 171.

<sup>134</sup> *Ibíd.*, párr. 153.

<sup>135</sup> *Ibíd.*, párr. 208.

<sup>136</sup> *Ibíd.*, párr. 226.





## G. Derecho de reunión (artículo 15 de la CADH)

En el ya citado *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México*, la Corte tuvo oportunidad de desarrollar el contenido y alcance del derecho de reunión (artículo 15 de la CADH), específicamente en lo que hace relación con el uso de la fuerza por parte de las autoridades públicas para reprimir las manifestaciones o protestas. Sobre el particular reiteró sus precedentes en el sentido que el derecho protegido por el artículo 15 de la Convención Americana “reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas” y abarca tanto reuniones privadas como reuniones en la vía pública, ya sean estáticas o con desplazamientos<sup>137</sup>.

La Corte determinó que siete de las víctimas del caso estaban ejerciendo su derecho de reunión, pues habían acudido intencionalmente a Texcoco o San Salvador de Atenco a formar parte de las manifestaciones o protestas que se estaban desarrollando bien sea para cubrir los eventos como periodistas, para documentar los hechos como parte de sus estudios, o para brindar asistencia de salud a los manifestantes heridos. Hizo alusión a la dimensión social de este derecho y a que la violación de los derechos de los participantes en una reunión o asamblea por parte de las autoridades, mediante la represión de las manifestaciones mediante un uso desproporcionado de la fuerza tiene efecto inhibitorio sobre futuras reuniones o asambleas además de resultar contrario a la obligación estatal de crear ambientes propicios para que las personas pueden disfrutar efectivamente de su derecho de reunión<sup>138</sup>.

La Corte señaló que el derecho de reunión puede ser limitado siempre y cuando las restricciones persigan un fin legítimo (los cuales están limitados por el artículo 15 de la Convención a la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás) y ser necesarias y proporcionales. Así mismo destacó que el derecho a la reunión pacífica asiste a cada una de las personas que participan en una reunión y por lo tanto los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico. Por ello, las autoridades estatales deben extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas o potencialmente violentas y los manifestantes pacíficos<sup>139</sup>. Una gestión adecuada de las manifestaciones requiere

---

<sup>137</sup> Caso *Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, *supra*, párr. 171. *Cfr.* Caso *López Lone y otros Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párr. 167 citando *Cfr.* TEDH, *Caso Djavit An Vs. Turquía*, No. 20652/92. Sentencia de 20 de febrero de 2003, párr. 56, y *Caso Yilmaz Yildiz y otros Vs. Turquía*, No. 4524/06. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 41.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párr. 172.

<sup>139</sup> *Ibid.*, párr. 175.



que todas las partes interesadas protejan y hagan valer una amplia gama de derechos<sup>140</sup>. Por lo tanto, el uso de la fuerza para reprimir manifestaciones debe distinguir entre manifestantes pacíficos y aquellos que están desarrollando actividades violentas y en todo caso debe ser proporcionado y legítimo.

#### H. Derechos de Circulación y de Residencia - El derecho a buscar y recibir asilo (artículo 22 de la CADH)

En su Opinión Consultiva No. 25, relativa a la institución del asilo<sup>141</sup>, la Corte precisó el alcance del derecho humano contenido en el artículo 22.7 de la Convención y concluyó que el asilo diplomático no se encuentra protegido por este dispositivo convencional ni por el artículo XXVII de la Declaración Americana. Estableció que el derecho a buscar y recibir asilo en el marco del Sistema Interamericano se encuentra configurado como un derecho humano a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo con esta expresión el estatuto de refugiado según los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas o las correspondientes leyes nacionales, y el asilo territorial conforme a las diversas convenciones interamericanas sobre la materia.

Por consiguiente, la concesión del asilo diplomático y su alcance deben regirse por las propias convenciones de carácter interestatal que lo regulan y lo dispuesto en las legislaciones internas. Esto es, aquellos Estados que hayan suscrito convenios multilaterales o bilaterales sobre asilo diplomático, o bien que lo tengan reconocido como un derecho fundamental en su normativa interna, se encuentran obligados en los términos establecidos en dichas regulaciones. En este sentido, la Corte estimó pertinente resaltar que los Estados tienen la facultad de otorgar el asilo diplomático, como expresión de su soberanía, lo cual se inserta dentro de la lógica de la llamada “tradición latinoamericana del asilo”.

Sin perjuicio de ello, la Corte determinó que subsisten otras obligaciones en materia de derechos humanos para el Estado de acogida y, en su caso, para terceros Estados, en virtud del riesgo que pudieran sufrir las personas que acuden a una legación en búsqueda de protección. Ello, toda vez que, los Estados están obligados a respetar, por medio de todos sus funcionarios públicos y

---

<sup>140</sup> *Ídem*.

<sup>141</sup> La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018. Serie A No. 25, párr. 170.



autoridades estatales, los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana de todas las personas bajo su jurisdicción sean o no nacionales, sin discriminación alguna.

En esta línea la Corte Interamericana reiteró que el término “jurisdicción” contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana supone que el deber estatal de respeto y garantía de los derechos humanos comprende no solamente a las personas que se encuentren dentro de territorio estatal sino a todas aquellas que, de cualquier forma, sean sometida a su autoridad, responsabilidad o control<sup>142</sup>. Por tanto, el margen de protección a los derechos reconocidos en la Convención Americana es amplio, en la medida en que las obligaciones de los Estados Partes no están restringidas al espacio geográfico correspondiente a su territorio, sino que abarca aquellas situaciones donde, aún fuera del territorio de un Estado, una persona se encuentre bajo su jurisdicción. Para la Corte, la “jurisdicción” a la que se refiere el artículo 1.1 de la Convención Americana contempla circunstancias en que conductas extraterritoriales de los Estados constituyan un ejercicio de la jurisdicción por parte de dicho Estado<sup>143</sup>.

En razón de lo anterior, la Corte concluyó que los Estados de acogida están obligados por lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención, en tanto estén ejerciendo control, autoridad o responsabilidad sobre alguna persona, con independencia de que ésta se encuentre en el territorio terrestre, fluvial, marítimo o aéreo de dicho Estado<sup>144</sup>. En consecuencia la Corte concluyó que las obligaciones generales que establece la Convención Americana son aplicables a las actuaciones de los agentes diplomáticos desplegados en el territorio de terceros Estados, siempre que pueda establecerse el vínculo personal de jurisdicción con la persona concernida<sup>145</sup>.

Entre estas obligaciones estatales, cobra particular importancia el principio de no devolución previsto en el artículo 22.8 de la Convención el cual es exigible por cualquier persona extranjera, incluidas aquellas en búsqueda de protección internacional, sobre la que el Estado en cuestión esté ejerciendo autoridad o que se encuentre bajo su control efectivo, con independencia de que se encuentre en el territorio terrestre, fluvial, marítimo o aéreo del Estado. Esta disposición incluye los actos realizados por las autoridades migratorias y fronterizas, así como los actos realizados por funcionarios diplomáticos. En esa medida la Corte concluyó que el Estado de acogida debe, por tanto, arbitrar todos los medios necesarios para proteger a la persona en caso de un riesgo real a la vida, integridad, libertad o seguridad si es entregada o removida al Estado territorial o si existe un riesgo de que ese

---

<sup>142</sup> La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección, Opinión Consultiva OC-25/18, *supra*, párr. 170.

<sup>143</sup> *Ibíd.*, párr. 173.

<sup>144</sup> *Ibíd.*, párr. 177.

<sup>145</sup> *Ibíd.*, párr. 177.



Estado a su vez pueda expulsar, devolver o extraditar posteriormente a la persona a otro Estado donde exista ese riesgo real.

Así mismo sostuvo que la situación jurídica de la persona solicitante de asilo tampoco puede quedar en un limbo o prolongarse indefinidamente. Ahora bien, el hecho de que la persona no pueda ser devuelta no implica *per se* que el Estado deba necesariamente otorgar el asilo en su sede diplomática, sino que subsisten otras obligaciones que imponen al Estado adoptar las medidas diplomáticas, incluida la solicitud al Estado territorial de expedir un salvoconducto, o de otra índole que estén bajo su autoridad y, de conformidad con el derecho internacional, para asegurar a los solicitantes la garantía de los derechos convencionales.

## I. Derechos políticos (artículo 23 de la CADH)

### 1. Derechos políticos de las defensoras y defensores de derechos humanos

En el Caso *Escalera Mejía y otros Vs. Honduras*, la Corte recordó que el artículo 23 de la Convención protege no solo el derecho a ser elegido, sino además el derecho a tener una oportunidad real de ejercer el cargo para el cual el funcionario ha sido electo, lo que constituye un derecho individual y a su vez colectivo. Al respecto, la Corte consideró que en el desarrollo de una participación política representativa, los elegidos ejercen su función en representación de una colectividad, lo cual se expresa tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación (participación directa) como en el derecho de la colectividad a ser representada<sup>146</sup>. Sobre ese punto reiteró que la Carta Democrática Interamericana enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia, al señalar que “la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional”<sup>147</sup>.

De acuerdo con lo anterior, la Corte consideró que este derecho constituye un fin en sí mismo y un medio elemental en las sociedades democráticas para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos. En definitiva, los derechos políticos y su ejercicio propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político<sup>148</sup>. Además, al igual

---

<sup>146</sup> Caso Escaleras Mejía y otros Vs, Honduras, *supra*, párr. 72.

<sup>147</sup> *Ibíd.*, párr. 73.

<sup>148</sup> *Ibíd.*, párr. 74.



que en otros casos, el Tribunal constató que la participación política es uno de los derechos por medio de los cuales es posible ejercer la labor de defensa de los derechos humanos<sup>149</sup>.

## 2. Derecho a solicitar y participar en un procedimiento revocatorio como derecho político

En el Caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, relacionado con la terminación arbitraria de los contratos laborales que las señoras Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña tenían con el Consejo Nacional de Fronteras, organismo adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela como consecuencia de haber firmado una solicitud de referéndum revocatorio del mandato del entonces Presidente de la República Hugo Chávez Frías, la Corte consideró que el derecho a solicitar y participar en un procedimiento revocatorio es un derecho político protegido por el artículo 23.1.a) y b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que las personas, como ciudadanas, están facultadas a solicitarlo de manera individual o, en el marco de una organización ciudadana que recolecte las firmas y las presente al órgano electoral.

En los términos de la Carta Democrática Interamericana, el ejercicio efectivo de la democracia en los Estados americanos constituye una obligación jurídica internacional y éstos soberanamente han consentido en que dicho ejercicio ha dejado de ser únicamente un asunto de su jurisdicción doméstica, interna o exclusiva. Así, el tribunal concluyó que un acto de firmar una solicitud de referendo, a efectos de la revocatoria de un funcionario público de alto rango, como el Presidente de la República, implica la participación en un procedimiento de activación de un mecanismo de democracia directa reconocido en el ordenamiento jurídico interno y, como tal, intrínsecamente el ejercicio de un derecho de participación política<sup>150</sup>.

## 3. Prohibición de la discriminación política

Igualmente en el Caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela* la Corte reafirmó que en una sociedad democrática una persona nunca podría ser discriminada por sus opiniones políticas o por ejercer legítimamente derechos políticos. En este caso se alegaba que las víctimas fueron discriminadas, mediante la terminación de sus contratos de servicios laborales con una entidad estatal, por haber firmado una solicitud de referendo, razón por la cual el Tribunal reiteró que se presume la existencia

---

<sup>149</sup> *Ibíd.*, párr. 76.

<sup>150</sup> Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, *supra*, párrs. 113 a 117.



de un trato discriminatorio cuando éste se basa en una categoría prohibida de trato diferenciado establecida en el artículo 1.1 de la Convención<sup>151</sup>.

La Corte indicó además que, en determinados casos, corresponde establecer si, más allá de la formalidad o potestad invocadas por la autoridad estatal para actuar, existen evidencias para considerar que la motivación o propósito real de la terminación del contrato de la persona fue ejercer alguna forma de represalia, persecución o discriminación encubiertas en su contra. Es decir, en la medida en que se alega un acto de persecución, discriminación o represalia encubiertos o una interferencia arbitraria o indirecta en el ejercicio de un derecho, es relevante tomar en cuenta que el motivo o propósito de un determinado acto de las autoridades estatales cobra significación para el análisis jurídico de un caso, por cuanto una motivación o un propósito distinto al de la norma que otorga las potestades a la autoridad estatal para actuar, puede llegar a demostrar si la acción puede ser considerada como actuación arbitraria o una desviación de poder<sup>152</sup>.

#### **4. Garantías de mínima confidencialidad en la recolección de firmas para solicitud de activación de un referendo revocatorio**

Igualmente en el Caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, en relación con la necesidad y alcance de garantías de reserva o confidencialidad de la información e identidad de los solicitantes en procedimientos de recolección de firmas en mecanismos de referéndum, la Corte consideró que, según las circunstancias del caso, ello podría conllevar un análisis sobre si la publicación de las firmas, en tanto que una posible restricción a los derechos de los solicitantes de la convocatoria a referéndum, era una medida legal, que respondía a un objetivo legítimo y, como tal, necesaria y proporcional en una sociedad democrática, a efectos de verificar la validez de las firmas y resguardar así derechos del funcionario revocable, de los firmantes y de quienes no firmaron<sup>153</sup>.

Así, en principio, el órgano electoral competente tiene, como ente rector en esta materia, la facultad y obligación de dar acceso a la información en su poder sobre los firmantes de la solicitud de activación de referendo, si quien la solicita es el propio funcionario cuyo mandato se pretende revocar, en ejercicio de una garantía mínima del debido proceso en esa materia, pues puede estar legítimamente interesado en verificarlas. Sin embargo, al evaluar la pertinencia y necesidad de entregar tal información a la persona interesada, también corresponde a la autoridad competente ponderar las posibles consecuencias que conllevaría la eventual difusión de la misma en el contexto

---

<sup>151</sup> *Ibíd.*, párr. 116 y 117.

<sup>152</sup> *Ibíd.*, párrs. 118, 120 y 121.

<sup>153</sup> *Ibíd.*, párr. 128.



particular relevante, descartando las posibilidades reales y razonables de que tal difusión pueda generar amenazas, acosos o represalias por parte del gobierno o incluso de terceros o particulares contra los solicitantes o firmantes. En este supuesto, el ente electoral competente debe analizar si corresponde disponer que la información guarde algún carácter restringido, reservado, confidencial o privilegiado, bajo responsabilidad de quien la reciba; es decir, si en el contexto particular debe disponer medidas de salvaguarda para asegurar una protección mínimamente razonable a los firmantes, de modo que tal información no sea utilizada o instrumentalizada para fines intimidatorios, de persecución o de represalias<sup>154</sup>.

De este modo, la entrega de las firmas, por parte del órgano electoral, con la información sobre la identidad de los firmantes, a alguien autorizado por el funcionario cuyo mandato pretende revocarse, puede ser percibido, en contextos de alta inestabilidad y polarización política y de intolerancia a la disidencia, como una falta de garantías ante posibles y eventuales actos de represalia o amenazas de represalia, pues la publicación de la identidad de los firmantes puede ser instrumentalizada con fines intimidatorios para desincentivar la participación y la disidencia políticas. Ello puede favorecer o propiciar un ambiente para la materialización de represalias, para la persecución política y la discriminación de quienes sean percibidos como opositores políticos, lo cual es incompatible con el deber del Estado, bajo el artículo 23.1 de la Convención, de establecer medidas de salvaguarda o protección contra presiones indebidas y represalias en el marco de procesos electorales o de participación política<sup>155</sup>.

---

<sup>154</sup> *Ibíd.*, párr. 130.

<sup>155</sup> *Ibíd.*, párr. 133.



## J. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales - Desarrollo Progresivo (artículo 26 de la CADH)

### 1. El derecho a la salud como derecho autónomo

En el Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*<sup>156</sup> la Corte se pronunció por primera ocasión respecto al derecho a la salud de manera autónoma, como parte integrante de los DESCAs. El Tribunal procedió a verificar la consolidación de este derecho como derecho justiciable a la luz de la Convención a través de: a) su derivación a la Carta de la OEA, a través de los artículos 34.i y 34.l, y 45.h de la misma, y b) el artículo XI de la Declaración Americana, de acuerdo con la interpretación del artículo 29.d de la Convención Americana.

La Corte estableció que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio adecuado de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente, entendida la salud no solo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también de un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. La obligación general se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, asegurando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

La Corte sostuvo que para efectos de las prestaciones médicas de urgencia, los Estados deben garantizar, al menos, los siguientes estándares:

Respecto a la *calidad*, se debe contar con la infraestructura adecuada y necesaria para satisfacer las necesidades básicas y urgentes. Esto incluye cualquier tipo de herramienta o soporte vital, así como también disponer de recurso humano calificado para responder ante urgencias médicas.

Respecto a la *accesibilidad*<sup>157</sup>, los establecimientos, bienes y servicios de emergencias de salud deben ser accesibles a todas las personas. La accesibilidad entendida desde las dimensiones superpuestas de no discriminación, accesibilidad física, accesibilidad económica y acceso a la

---

<sup>156</sup> Caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349.

<sup>157</sup> La Corte ha señalado que los Estados tienen el deber de asegurar el acceso de las personas a servicios básicos de salud. *Cfr.* Caso *Ximenes López Vs. Brasil*, *supra*, párr. 128.





información. Proveyendo de esta forma un sistema de salud inclusivo basado en los derechos humanos.

Respecto a la *disponibilidad*, se debe contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas integrales de salud. La coordinación entre establecimientos del sistema resulta relevante para cubrir de manera integrada las necesidades básicas de la población.

Respecto de la *aceptabilidad*, los establecimientos y servicios de salud deberán respetar la ética médica y los criterios culturalmente apropiados. Además, deberán incluir una perspectiva de género, así como de las condiciones del ciclo de vida del paciente. El paciente debe ser informado sobre su diagnóstico y tratamiento, y frente a ello respetar su voluntad.

## 2. Los derechos de las personas mayores en materia de salud

La Corte resaltó la importancia de visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos con especial protección y por ende de cuidado integral, con el respeto de su autonomía e independencia. Por lo tanto, consideró que, respecto de las personas adultas mayores, como grupo en situación de vulnerabilidad, existe una obligación reforzada de respeto y garantía de su derecho a la salud. Lo anterior se traduce en la obligación de brindarles las prestaciones de salud que sean necesarias de manera eficiente y continúa. En consecuencia, el incumplimiento de dicha obligación surge cuando se les niega el acceso a la salud o no se garantiza su protección, pudiendo también ocasionar una vulneración de otros derechos. Además, la Corte determinó que la edad, es también una categoría protegida por la Convención Americana. En este sentido, la prohibición por discriminación relacionada con la edad cuando se trata de las personas mayores, se encuentra tutelada y por ende comporta, entre otras cosas, la aplicación de políticas inclusivas para la totalidad de la población y un fácil acceso a los servicios públicos.

## 3. Violación del principio de no regresividad

En el Caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*<sup>158</sup>, la Corte encontró al Estado de Guatemala responsable, *inter alia*, por violar los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y la protección judicial de varias personas que viven o vivieron con el VIH. En particular el Tribunal consideró que el Estado guatemalteco incumplió con su deber de otorgar un

---

<sup>158</sup> Caso *Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359.



tratamiento médico adecuado a las víctimas, lo que permitió que desarrollaran enfermedades oportunistas y, en algunos casos, fallecieran.

La Corte aprovechó la oportunidad para desarrollar la jurisprudencia en torno a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, haciendo uso de una interpretación literal, sistemática y teleológica del artículo 26 de la Convención, así como de métodos complementarios de interpretación, todos los cuales le llevaron a la conclusión de que el artículo 26 de la Convención Americana protege aquellos derechos que derivan de las normas económicas, sociales y de educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA<sup>159</sup>. Los alcances de estos derechos deben ser entendidos en relación con el resto de las demás cláusulas de la Convención Americana, por lo que están sujetos a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención y pueden ser sujetos de supervisión por parte de este Tribunal en términos de los artículos 62 y 63 del mismo instrumento. Esta conclusión se fundamenta no solo en cuestiones formales, sino que resulta de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así como de su compatibilidad con el objeto y fin de la Convención, que es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos<sup>160</sup>.

Asimismo, la Corte concluyó que el derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Este derecho abarca la atención de salud oportuna y apropiada conforme a los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. El cumplimiento de la obligación del Estado de respetar y garantizar este derecho deberá dar especial cuidado a los grupos vulnerables y marginados, y deberá realizarse de conformidad con los recursos disponibles de manera progresiva y de la legislación nacional aplicable<sup>161</sup>.

A este respecto, la Corte consideró que se desprende un deber – si bien condicionado – de no regresividad, que no siempre deberá ser entendido como una prohibición de medidas que restrinjan el ejercicio de un derecho. Al respecto, el Tribunal retomó lo señalado por el Comité DESC en el sentido que “las medidas de carácter deliberadamente re[gresivo] en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que el Estado disponga”<sup>162</sup>.

---

<sup>159</sup> *Ibíd.*, párr. 97.

<sup>160</sup> *Ídem.*

<sup>161</sup> *Ibíd.*, párr. 107.

<sup>162</sup> *Ibíd.*, párr. 143.



Asimismo, el Tribunal por primera vez concluyó que la inacción estatal en materia de protección a la salud de la población que vive con VIH en Guatemala constituyó una violación del principio de progresividad previsto en el artículo 26 de la Convención Americana. En consecuencia, debido a la inacción estatal en materia de protección al derecho a la salud de la población de personas que viven con el VIH, a pesar de la existencia de una obligación internacional y de una regulación estatal, la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación al principio de progresividad contenido en el artículo 26 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento<sup>163</sup>.

#### 4. Alcance del derecho a la salud de las personas que viven con VIH

La Corte señaló que una respuesta eficaz al VIH requiere un enfoque integral que comprende una secuencia continua de prevención, tratamiento, atención y apoyo. En primer lugar, esta obligación requiere la disponibilidad en cantidades suficientes de antirretrovirales y otros productos farmacéuticos para tratar el VIH o las enfermedades oportunistas. Por esta razón, el tratamiento antirretroviral debe ser estrictamente vigilado y darse por toda la vida después de que la enfermedad haya sido diagnosticada, pues de suspenderse el virus sale de las células y se divide con gran rapidez, con el agravante de que las cepas virales serán resistentes a los fármacos que un paciente esté tomando. En consecuencia, el tratamiento antirretroviral debe ser permanente y constante de acuerdo con el estado de salud del paciente y con sus requerimientos médicos y clínicos.

La Corte reiteró que la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud de personas que viven con el VIH requiere la realización de pruebas diagnósticas para la atención de la infección, así como el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oportunistas y conexas que puedan surgir. Así mismo, que la atención para personas que viven con el VIH incluye la buena alimentación y apoyo social y psicológico, así como atención familiar, comunitaria y domiciliaria. En efecto, la atención y apoyo a personas que viven con el VIH no se limita a los medicamentos y los sistemas formales de atención sanitaria, y en cambio exigen tener en cuenta las distintas necesidades de las personas que viven con el VIH. En particular, el apoyo social, que incluye las actividades para el suministro de alimento, el apoyo emocional, y el asesoramiento psicosocial, mejora el cumplimiento de la terapia antirretroviral y mejora la calidad de vida de las personas que viven con el VIH. En el mismo sentido, el apoyo nutricional contribuye para mantener el sistema inmunitario, gestionar las infecciones relacionadas con el VIH, mejorar el tratamiento para el VIH, sostener niveles de actividad física, y prestar apoyo a una calidad de vida óptima.

---

<sup>163</sup> *Ibíd.*, párr. 148.



Igualmente el tribunal indicó que las tecnologías de prevención del VIH abarcan los preservativos, lubricantes, material de inyección estéril, fármacos antirretrovíricos (por ej., para revenir la transmisión materno infantil o como profilaxis posexposición) y, una vez desarrollados, microbicidas y vacunas seguros y eficaces. El acceso universal, basado en los principios de los derechos humanos, requiere que todos estos bienes, servicios e información no solo estén disponibles y sean aceptables y de buena calidad, sino también que estén al alcance físico de todos y sean asequibles para todos. De igual forma, la Corte considera que el acceso a un tratamiento médico debe tener en consideración a los avances técnicos de la ciencia médica.

### **5. Derecho al trabajo en casos de terminación arbitraria de la relación laboral como forma de desviación de poder y de discriminación política**

En el Caso *San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, la Corte consideró que la terminación arbitraria de una relación laboral como una forma de desviación de poder y de discriminación política en un contexto de denuncias de despidos semejantes y de otras formas de represalia, puede tener la intención encubierta de acallar y desincentivar la disidencia política. Por lo anterior, y ante la falta de garantía de los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva ante un despido arbitrario, el Estado puede ser responsable por la violación del derecho al trabajo, reconocido en el artículo 26 de la Convención, en relación con los derechos a la participación política, a la libertad de expresión y de acceso a la justicia, así como con el principio de no discriminación<sup>164</sup>.

---

<sup>164</sup>Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, *supra*, párrs. 221 y 222.



## IX. Gestión Financiera

### A. Ingresos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió ingresos durante el ejercicio contable del año 2018 por la suma de US\$5,251,100.22, de los cuales, 3,588,236.25 (68.0%) provienen del Fondo Regular de la OEA y US\$1,662,863.97 (32.0%) provienen de Aportes Extraordinarios.

Cabe destacar que del presupuesto del Fondo Regular para el año 2018, aprobado por la Asamblea General, por la suma de US\$3,665,700.00, la OEA no giró la suma de US\$137,463.75 los cuales fueron utilizados para gastos generales de la Secretaría General de dicho organismo, según directriz de dicha Secretaría. Al 18 de enero de 2019 se recibió un reembolso de dicha deducción por la suma de US\$60,000.00, quedando pendiente el saldo por US\$77,463.75.

El siguiente cuadro muestra los ingresos del Fondo Regular de OEA y los recibidos por Aportes Extraordinarios:

INGRESOS	INGRESOS DADOS EN US DÓLARES PERÍODO 2018
<b>INGRESOS ORDINARIOS FONDO REGULAR DE LA OEA</b>	<b>3,588,236.25</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>1,662,863.97</b>
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	291,664.70
Gobierno de la República de Chile	20,000.00
Gobierno de la República de Costa Rica	102,381.73
Gobierno de la República de Colombia	48,486.00
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	400,000.00
Gobierno de la República del Perú	24,725.28
Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores	494,965.34
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	24,161.97
Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)	150,000.00
Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)	93,378.95
Fundación Heinrich Böll Stiftung (Cooperación BMZ Alemania)	9,100.00
<b>ALQUILER INSTALACIONES</b>	<b>4,000.00</b>



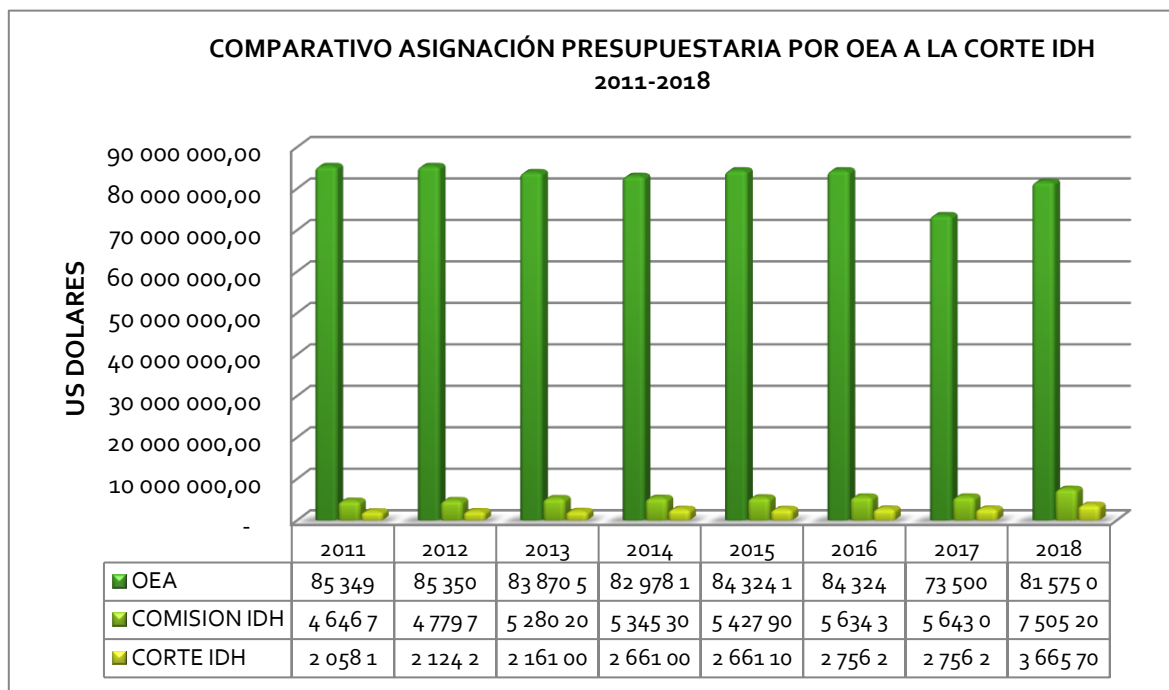
HIVOS, Humanist Institute for Cooperation with Developing Countries	1,000.00
Universidad de Santa Clara	3,000.00
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>5,251,100.22</b>

## 1. Ingresos Fondo Regular OEA

La Asamblea General Extraordinaria de la OEA en su LII Período Extraordinario de Sesiones realizado en Washington, D.C., el 30 de octubre de 2017, aprobó el presupuesto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el año 2018 por la suma de US\$3,665,700.00.

Los ingresos recibidos por US\$3,588,236.25 provenientes del Fondo Regular de la OEA, representan un 68.0% de los ingresos totales de la Corte para el ejercicio fiscal 2018.

En la siguiente tabla se muestra un comparativo histórico de la asignación presupuestaria aprobada por la Organización de los Estados Americanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante los últimos ocho años.



## 2. Ingresos extraordinarios

Los ingresos extraordinarios provienen de aportes voluntarios de los Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes voluntarios de otras instituciones. Para el año 2018, la suma



total por concepto de ingresos extraordinarios fue de US\$1,662,863.97. Dichos ingresos voluntarios están conformados por los siguientes aportes:

## 2.1 Contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la OEA

Durante el año 2018 la Corte recibió contribuciones voluntarias de Estados miembros de la OEA por la suma de US\$595,593.01, según se detalla a continuación. Esto representa el 11.34% del presupuesto.

ESTADO MIEMBRO	INGRESOS DADOS EN US DÓLARES PERÍODO 2018
Gobierno de la República de Chile	20,000.00
Gobierno de la República de Colombia	48,486.00
Gobierno de la República de Costa Rica, según Convenio de Sede	102,381.73
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	400,000.00
Gobierno de la República del Perú	24,725.28
<b>TOTAL</b>	<b>595,593.01</b>

## 2.2. Aportes provenientes de proyectos de cooperación internacional

### **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$94,005.00**

Proyecto iniciado en 2017 y finalizado en 2018. Nombre: “Mantenimiento de las capacidades de la Corte IDH para resolver casos y opiniones consultivas que contribuyan a la protección de grupos vulnerables, a través de la emisión de estándares sobre medio ambiente, derechos de los pueblos indígenas, deberes de especial protección de las niñas y los niños, asilo, violencia sexual y no discriminación por orientación sexual y por identidad de género, y para difundir audiencias de casos y opiniones consultivas, (CDH-1601)”. Este proyecto fue suscrito por un monto total de US\$313,350.00 con un período de vigencia de un año a partir del 29 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018. Durante el período 2017 la Corte IDH recibió ingresos del proyecto por US\$219,345.00, equivalentes al 70% del total. En fecha 9 de febrero de 2018 se recibe el desembolso final por un monto de US\$94,005.00.

### **Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID): US\$197,659.70**

Proyecto iniciado en 2018 que finalizará en 2019. Nombre: “Fortalecimiento de estándares de protección de la Corte IDH sobre garantías del debido proceso, independencia judicial, uso de la



prisión preventiva, derecho a la salud y violencia de género, y difusión de las actividades del Tribunal y su Presidente a los actores del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), (CDH-1701)". Este proyecto fue suscrito por un período de un año, comprendido entre el 13 de agosto de 2018 hasta el 12 de agosto de 2019, por un monto total de US\$282,371.00. Durante el año 2018 la Corte IDH recibió ingresos del proyecto por US\$197,659.70, equivalentes al 70% del total.

**Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores: US\$494,965.34**

Proyecto "Fortaleciendo las Capacidades Jurisdiccionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos así como la difusión de su trabajo 2017-2019", Programa CAM 2665, CAM 16/0001 por la suma de US\$1,463,400.00 para los tres años. El aporte correspondiente al primer semestre del segundo año fue recibido en noviembre de 2017 por la suma de US\$245,499.34. Para el segundo año de ejecución del proyecto (2018), se recibió el aporte del segundo semestre por la suma de US\$249,466.00; adicionalmente, se recibieron los fondos para el desarrollo del proyecto durante el primer semestre del año 2019 por la suma de US\$238,600.01.

**Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II (Dirajus II), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ): US\$93,378.95**

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de la República Federal de Alemania, la agencia alemana de cooperación Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH brinda apoyo a la Corte IDH desde el año 2013 cuando se firmó el primer Acuerdo de Entendimiento. El 15 de noviembre de 2017 se suscribió un segundo "Acuerdo de entendimiento para un trabajo conjunto" entre ambas instituciones, en el marco del programa "Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II" (DIRAJus II). Dicho acuerdo tiene como objetivo "continuar apoyando el fortalecimiento del acceso a la justicia". El compromiso para el aporte de GIZ a la Corte asciende a 250.000,00 euros, los cuales se distribuirán, por medio de contratos específicos, entre los años 2017, 2018 y 2019.

Bajo el Acuerdo de Entendimiento para un trabajo conjunto, citado anteriormente, con fecha 04 de octubre de 2018 se firmó el contrato de financiamiento denominado "Fortalecimiento de las capacidades informativas e informáticas de la Corte IDH", con el fin de optimizar el manejo, la protección y el respaldo de la información del Tribunal, así como la administración de las bases de datos y de las herramientas como "Themis" y el "Digesto" con la finalidad de preservar y fortalecer la accesibilidad de los servicios de información y divulgación de la Corte. Dicho contrato fue realizado por un monto de US\$93,378.95, iniciando el 8 de octubre y concluyendo el 30 de noviembre de 2018.





### **Acuerdo de Asociación para Proyectos en el Marco del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): US\$24,161.97**

Con fecha 1 de noviembre de 2017 la Corte suscribió el proyecto denominado “Fortalecimiento Institucional y Tecnológico para la Corte Interamericana de DDHH” en el marco del Acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Dicho proyecto tenía como objetivo “fortalecer la eficiencia y la eficacia en la generación de información de la Corte IDH”. El acuerdo permitió adquirir equipo tecnológico necesario para el trámite y acceso digital a expedientes del Tribunal. El monto total ejecutado del proyecto fue por la suma de US\$24,161.97. Dicho proyecto fue desarrollado entre el 9 de enero y el 10 de febrero de 2018.

### **Acuerdo de Cooperación BMZ (Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania) – Fundación Heinrich Böll Stiftung: US\$9,100.00**

El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania brindó apoyo a la Corte IDH a través del Acuerdo de cooperación suscrito entre la Fundación Heinrich Böll Stiftung y este Tribunal para el proyecto denominado “Seminario con motivo del 59 PES, San Salvador y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Visita *in situ* Comunidad El Mozote, El Salvador, 30 y 31 de agosto de 2018”, realizado entre agosto y noviembre de 2018. El monto del presupuesto del proyecto fue establecido en US\$13,000.00, cuyo monto fue totalmente utilizado en las actividades del proyecto. En septiembre de 2018 se recibió el primer tracto del presupuesto por un 70% del monto del contrato, por la suma de US\$9,100.00. En diciembre de 2018 se presentaron para aprobación los informes financieros y narrativos a la Fundación Heinrich Böll Stiftung en San Salvador, El Salvador. Una vez dicha Fundación concluya el proceso de revisión y aprobación de los informes, la Corte IDH quedaría a la espera de la liquidación final y reembolso del saldo pendiente para el cierre final del proyecto.

### **Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación COSUDE: US\$150,000.00**

En el marco del Programa “Fortalecimiento de la Gobernanza y de los Derechos Humanos con énfasis en Poblaciones vulnerables en los países de Centro América” se firma el proyecto “Fortalecimiento de la protección de derechos humanos y el estado de derecho mediante el diálogo jurisprudencial, la optimización de capacidades y el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras” con una vigencia de un año, para el período que va desde el 1º de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, por la suma de US\$300,000.00. Se recibió el primer aporte del proyecto en fecha 1 de noviembre 2018 correspondiente a la suma de US\$150,000.00.



### **Alquiler instalaciones: US\$4,000.00**

La Corte IDH recibió por parte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Santa Clara, California - Estados Unidos, la suma de US\$3,000.00 como aporte por la realización del Programa de Verano sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de dicha Universidad en las instalaciones de este Tribunal. Asimismo, se recibieron US\$1,000.00 de HIVOS – Humanist Institute for Cooperation with Developing Countries, en mayo 2018, con motivo de una actividad académica realizada en las instalaciones del Tribunal.

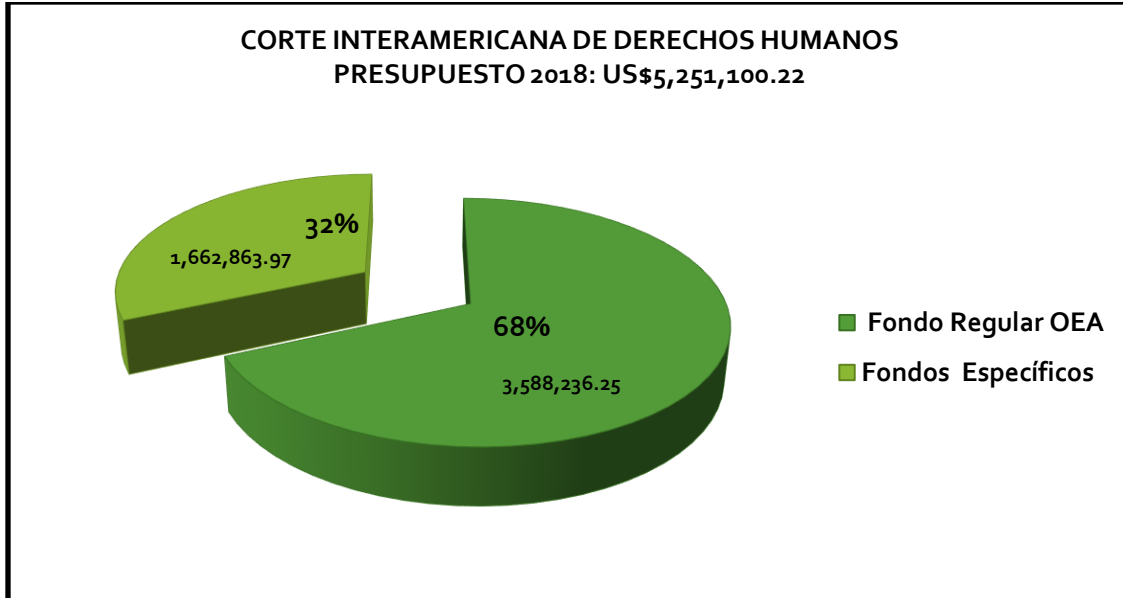
### **Apoyo institucional y técnico a la Secretaría de la Corte IDH**

La **Fundación Konrad Adenauer y su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica** organizó y apoyó la visita institucional de la Corte Interamericana a Europa durante el mes de noviembre, en el marco de la cual se visitó el Instituto Max Planck sobre Derechos Público y Comparado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Sociales del Consejo de Europa y el Departamento de Ejecución de Sentencias del Consejo de Europa.

Asimismo, el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica apoyó diversas iniciativas de la Corte con motivo de la conmemoración de sus 40 años, tales como la elaboración del logo conmemorativo, la celebración del 40 Aniversario del Tribunal en el mes de julio en San José, Costa Rica, donde además se exhibió el documental “40 años de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una voz desde las víctimas”, y los seminarios desarrollados en Colombia y México. De igual modo, apoyó el seminario de capacitación de los Defensores Interamericanos llevado a cabo en San José, Costa Rica.

**El Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)** de la República Federal de Alemania, a través del Centro para la Migración Internacional y el Desarrollo, grupo de trabajo formado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ) y la Agencia de Empleo alemana, continuó hasta principios del año 2018 prestando asistencia técnica a la Corte a través de la asignación de una abogada que trabajó en el Área Legal de la Secretaría de la Corte. Igualmente, el BMZ a través de la GIZ han continuado con el desarrollo del proyecto DIRAJus, que incluye el trabajo de un abogado alemán que realiza investigaciones sobre acceso a la justicia y desarrolla una importante herramienta denominada “Digesto”, que es detallada en el punto XI de este informe sobre la Difusión de la Jurisprudencia de la Corte.

La **Universidad de Notre Dame** prestó asistencia técnica durante el año 2018 a través del sustento económico parcial de un/a abogado/a que labora en el Área Legal de la Secretaría por un período de un año.



## B. Respuesta de los Estados a la situación financiera

Como puede apreciarse aún gran parte del presupuesto de la Corte (32.0%) proviene de ingresos extraordinarios, parte de aportes voluntarios de Estados, proyectos de cooperación internacional y aportes de otras instituciones, lo cual hace que el presupuesto de la Corte no sea todavía sostenible.

Esta situación tuvo su máxima expresión durante el desarrollo del año 2015, agravada por el hecho de que para el final de ese año se notificó la suspensión de diversa cooperación internacional y aportes voluntarios. La Corte realizó acciones concretas que buscaban mitigar el impacto que podría tener el mencionado retiro de parte de la cooperación internacional.

La respuesta de la Corte Interamericana ante este panorama fue realizar diversas gestiones administrativas, políticas y diplomáticas con el fin de remediar esta situación. Conjuntamente con la Comisión Interamericana formó un Grupo de Trabajo e hizo propuestas conjuntas a los órganos políticos de la OEA. En diversas ocasiones el Presidente, Vicepresidente y Secretario acudieron al Consejo Permanente, así como se reunieron con representantes permanentes de diversos Estados, iniciativa que se ha mantenido durante el desarrollo del año 2018 para complementar el esfuerzo realizado el 21 de julio de 2017 en el marco de la Asamblea General de la OEA en Cancún, México en donde los Estados Americanos decidieron duplicar los recursos del Fondo Regular que se destinan a los órganos del Sistema Interamericano. Se trató de un momento histórico que permitió el incremento gradual del presupuesto en un 33% anual para cada órgano por año (2018-2019-2020), lo cual significará duplicar el presupuesto ordinario otorgado por la OEA al término de los tres



años. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son un gran paso para modificar y estabilizar la situación presupuestaria actual, permitiendo que la Comisión y la Corte no dependan excesivamente de donaciones y contribuciones financieras voluntarias que podrían eventualmente afectar su sostenibilidad, capacidad de planificación y predictibilidad.

La Corte saluda y reconoce el consenso alcanzado en la adopción de esta decisión histórica y sin precedentes. En particular, el Tribunal reconoce a los países que copatrocinaron esta iniciativa y las resoluciones que hicieron posible esta medida. Sin duda, se trata de un paso importante para el efectivo fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para el que también resultó crucial el apoyo de la sociedad civil y la comunidad regional de derechos humanos.

### C. Presupuesto del Fondo Regular aprobado para el año 2019

Durante el Quincuagésimo Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado el 30 de octubre de 2018, en Washington, D.C., USA, se aprobó el presupuesto del año 2019 para la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la suma de US\$4,575,200.00<sup>165</sup>.

### D. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2018 se practicó una auditoría externa a los estados financieros de la Secretaría de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2017, la que comprendió todos los fondos administrados por el Tribunal, abarcando los fondos provenientes de la OEA, el aporte del Gobierno de Costa Rica, los fondos de la cooperación internacional, Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas, así como los aportes de Estados, universidades y otros organismos internacionales.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y las normas internacionales de auditoría. De esta manera, según el informe del 16 de marzo de 2018, de la firma Venegas y Colegiados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2017, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el

---

<sup>165</sup> Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. (2018). Declaraciones y resoluciones (Períodos Extraordinarios). Programa-presupuesto de la Organización para 2019" (Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 30 de octubre de 2018, sujeta a revisión por la Comisión de Estilo) AG/RES. 1 (LIII-E/18). Recuperado de <http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resolucionesextraordinarias.asp>



caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados. Copia de este informe fue enviado al Secretario General de la OEA, al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la OEA y a la Junta de Auditores Externos de la OEA. Asimismo, cada proyecto de cooperación es sometido a una auditoría independiente para asegurar la más efectiva utilización de dichos recursos.



## X. Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana: El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DPI)

En el año 2010 la Corte introdujo en su Reglamento dos nuevos mecanismos destinados a potenciar el acceso de las víctimas a la justicia interamericana y evitar que aquellas personas que carecieran de recursos económicos o que no contaran con representación legal se vieran excluidas del acceso al Tribunal Interamericano. Estos mecanismos son: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV) y el Defensor Interamericano (DI).

### A. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (FAV)

#### 1. Procedimiento

El 4 de febrero de 2010 se emitió el Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo sobre Asistencia Legal de Víctimas (en adelante, “el Fondo”), el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010. El Fondo tiene como objeto facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes para llevar su caso ante el Tribunal.

Una vez que el caso ha sido presentado ante la Corte, toda víctima que no cuente con los recursos económicos necesarios para soportar los gastos dimanantes del proceso podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo. De acuerdo con el Reglamento, la presunta víctima que desee acogerse a dicho Fondo deberá notificarlo a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Además, deberá demostrar ante la Corte mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que otorguen pautas de convicción al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio e indicar con precisión qué aspectos de su participación requieren el uso de recursos del Fondo<sup>166</sup>. La Presidencia de la Corte será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes que se presenten, determinar su pertinencia e indicar, en su caso, qué aspectos de la participación se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas<sup>167</sup>.

---

<sup>166</sup> *Ibíd.*, Artículo 2.

<sup>167</sup> *Ibíd.*, Artículo 3.



Por su parte, la Secretaría de la Corte es la encargada de administrar el Fondo. Una vez que la Presidencia determina la conformidad de la solicitud y esta ha sido notificada, la Secretaría abre un expediente de gastos para ese caso en particular, en el que documenta cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia. Posteriormente, la Secretaría informa al Estado demandado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo, para que esté presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto. Como ya se ha indicado, al momento de emitir sentencia la Corte evaluará si procede ordenar al Estado demandado el reintegro al Fondo de las erogaciones en que se hubiese incurrido e indicará el monto total adeudado.

## 2. Donaciones al fondo

Cabe destacar que este fondo no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, lo que ha llevado a la Corte a buscar contribuciones voluntarias para asegurar su existencia y funcionamiento. A día de hoy, dichos fondos provienen de varios proyectos de cooperación, así como de la contribución voluntaria de los Estados.

Inicialmente, los fondos provenían únicamente del proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período 2010-2012, a través del cual se destinaron US\$ 210,000.00 y de la donación realizada por Colombia de US\$ 25,000.00. En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de US\$ 65,518.32 y US\$ 55,072.46 respectivamente. Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron US\$ 15,000.00, en el año 2017 US\$ 24,616.07 y, finalmente, para la ejecución del presupuesto del año 2018 se recibieron US\$ 24,764.92.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a diciembre de 2018 las aportaciones en efectivo al fondo ascienden a un monto total de US\$ 419,971.77.

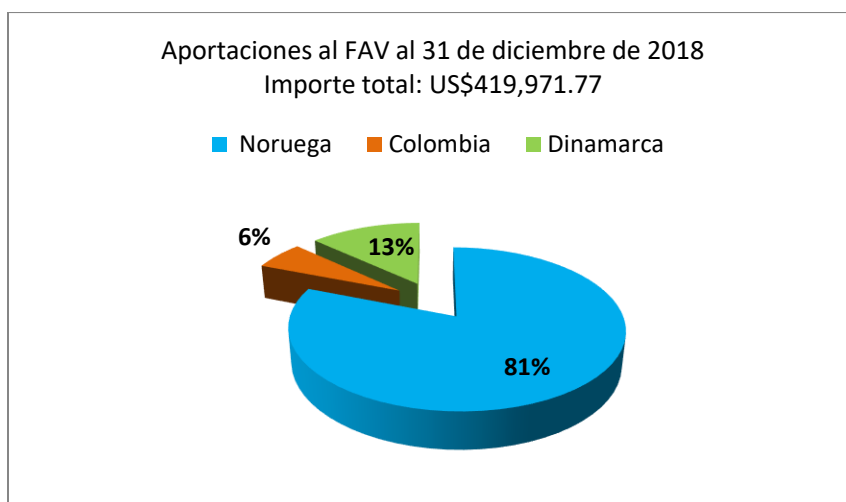
A continuación figura la lista de países donantes hasta la fecha:



### APORTES Y DONACIONES AL FONDO

Estado	Año	Aportes en US\$
Noruega	2010 - 2012	210.000,00
Colombia	2012	25.000,00
Noruega	2013	30.363,94
Dinamarca	2013	5.661,75
Noruega	2014	19.621,88
Dinamarca	2014	30.571,74
Noruega	2015	15.532,50
Dinamarca	2015	18.838,97
Noruega	2016	15.000,00
Noruega	2017	24.616,07
Noruega	2018	24.764,92
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>US\$ 419,971.77</b>





### 3. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

#### 3.1 Gastos aprobados en el año 2018

En el año 2018 la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resoluciones de aprobación de acceso al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas en relación con los siguientes casos:

CASOS APROBADOS EN EL 2018 PARA TENER ACCESO AL FONDO		
Caso	Resolución o carta	Destino de los gastos sufragados
Álvarez Ramos Vs. Venezuela	12 de febrero de 2018	Presentación de un máximo de cinco declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidavit</i>
Munárriz Escobar y otros Vs. Perú	16 de febrero de 2018	Presentación de una declaración, ya sea en audiencia o por <i>affidavit</i>
Muelle Flores Vs. Perú	27 de julio de 2018	Presentación de declaraciones por <i>affidavit</i> , gastos de traslado a una reunión, demás gastos razonables y necesarios en que puedan incurrir las representantes
Rosadio Villavicencio Vs. Perú	17 de septiembre de 2018	Presentación de una declaración, ya sea en audiencia o por <i>affidavit</i> , así como la comparecencia de un representante legal en la eventual audiencia pública
Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela	18 de septiembre de 2018	Presentación de un máximo de dos declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidavit</i>
López y otros Vs. Argentina	11 de octubre de 2018	Presentación de la declaración de la presunta víctima y la comparecencia de



Ruíz Fuentes Vs. Guatemala	12 de octubre de 2018	dos representantes legales en la eventual audiencia pública
Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay	24 de octubre de 2018	Presentación de tres declarantes, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> .
Montesinos Mejía Vs. Ecuador	31 de octubre de 2018	Presentación de un máximo de tres declaraciones, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i> .
Jenkins Vs. Argentina	19 de diciembre de 2018	Presentación de dos declarantes, ya sea en audiencia o por <i>affidávit</i>
		Presentación de cinco declaraciones en audiencia, gastos a una reunión y gastos incurridos en el envío de escritos al Tribunal

### 3.2 Gastos del FAV en el año 2018

Durante el período 2018, la Secretaría de la Corte IDH realizó pagos a presuntas víctimas, peritos, defensores públicos, representantes, formalización de *affidavits* y reembolsos de gastos diversos en 9 casos, que fueron aprobados previamente mediante resolución. El detalle de los desembolsos realizados se muestra en la siguiente tabla:

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas		
Gastos realizados año 2018		
Número total	Casos	Monto
<b>GASTOS DEL APORTE NORUEGA AL FONDO ASISTENCIA LEGAL VICTIMAS</b>		
1	López Soto y otros Vs. Venezuela	7,310.33
2	Isaza Uribe y otros Vs. Colombia	1,172.70
3	Terrones Silva y otros Vs. Perú	5,095.99
4	Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala	2,176.36
5	Alvarado Espinoza y otros Vs. México	5,574.73
6	Munárriz Escobar y otros Vs. Perú	1,100.76
7	Muelle Flores Vs. Perú	2,334.05
<b>TOTAL</b>		<b>24,764.92</b>
<b>FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS</b>		
6	Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala	4,688.10



7	Álvarez Ramos Vs. Venezuela	2,846.73
<b>TOTAL</b>		<b>7,534.83</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>		
	Gastos Financieros (Auditoría y Diferencial Cambiario)	1,950.27
<b>TOTAL</b>		<b>1,950.27</b>
<b>TOTAL GASTOS EJECUTADOS 2018</b>		<b>US\$34,250.02</b>

### 3.3 Gastos aprobados y respectivos reintegros desde el año 2010 hasta 2018

Desde el año 2010 al año 2018, se ha utilizado el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte en 70 casos. Según lo establecido en el Reglamento, los Estados tienen la obligación de restituir los recursos utilizados al Fondo cuando la Corte así lo disponga a través de la sentencia o resolución pertinente. De este universo de 70 casos, podemos identificar, tal como se detalla a continuación en gráficos, que:

En 40 de los casos, los respectivos Estados han cumplido con el reintegro al Fondo.

En 1 caso, la Corte no ordenó el reintegro del Fondo por parte del Estado al no haberlo encontrado responsable internacionalmente en la sentencia.

En 29 casos, aún está pendiente el reintegro del Fondo. Sin embargo, de estos 29, en 4 aún no se ha dictado sentencia o resolución ordenando la obligación del Estado del reintegro.

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas				
Reintegros realizados al Fondo / Acumulado a diciembre 2018				
	Caso	Estado	Reintegro (en dólares)	Intereses (en dólares)
1	Mendoza y otros	Argentina	3,393.58	967.92
2	Mohamed	Argentina	7,539.42	1,998.30
3	Fornerón e hija	Argentina	9,046.35	3,075.46
4	Furlan y familiares	Argentina	13,547.87	4,213.83
5	Torres Millacura y otros	Argentina	10,043.02	4,286.03
	Argüelles y otros	Argentina	7,244.95	4,170.64



6				
7	Favela Nova Brasília	Brasil	7367.51	156.29
8	Familia Pacheco Tineo	Bolivia	9,564.63	0.00
9	I.V.	Bolivia	1,623.21	0.00
10	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	Chile	7,652.88	0.00
11	Poblete Vilches y otros	Chile	10,939.93	0.00
12	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	Ecuador	6,344.62	0.00
13	Suárez Peralta	Ecuador	1,436.00	0.00
14	Contreras y otros	El Salvador	4,131.51	0.00
15	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	El Salvador	6,034.36	0.00
16	Rochac Hernández y otros	El Salvador	4,134.29	0.00
17	Ruano Torres y otros	El Salvador	4,555.62	0.00
18	Veliz Franco y otros	Guatemala	2,117.99	0.00
19	Chinchilla Sandoval y otros	Guatemala	993.35	0.00
20	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	Honduras	1,662.97	0.00
21	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	Honduras	8,528.06	0.00
22	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	Panamá	4,670.21	0.00
23	Osorio Rivera y familiares	Perú	3,306.86	0.00
24	J.	Perú	3,683.52	0.00
25	del Penal Miguel Castro Castro	Perú	2,756.29	0.00
26	Espinoza Gonzáles	Perú	1,972.59	0.00
27	Cruz Sánchez y otros	Perú	1,685.36	0.00
28	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	Perú	3,457.40	0.00
29	Canales Huapaya y otros	Perú	15,655.09	0.00
30	Quispialaya Vicalpoma	Perú	1,673.00	0.00



31	Tenorio Roca y otros	Perú	2,133.69	0.00
32	Tarazona Arrieta y otros	Perú	2,030.89	0.00
33	Pollo Rivera y otros	Perú	4,330.76	15.40
34	Zegarra Marín	Perú	8,523.10	0.06
35	Lagos del Campo	Perú	1,336.71	23.70
36	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	Perú	3,762.54	18.01
	Intereses pagados por el Estado de Perú	Perú	0.00	197.66
37	Familia Barrios	Venezuela	3,232.16	0.00
38	Uzcategui y otros	Venezuela	4,833.12	0.00
39	Landaeta Mejías y otros	Venezuela	2,725.17	0.00
40	Familia Barrios (Supervisión de Cumplimiento)	Venezuela	1,326.33	0.00
SUB TOTAL			\$200,996.91	\$19,123.30
<b>TOTAL RECUPERADO (GASTOS E INTERESES)</b>				<b>US\$220,120.21</b>

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Caso sin obligación de reintegro al fondo		
Caso	Caso	Reintegro (en dólares)
1	Castillo González y otros Vs. Venezuela	2,956.95
TOTAL DEL CASO US\$2,956.95		

Fondo de Asistencia Legal de Víctimas Gastos por caso pendientes de reintegro por cada estado al 31 de diciembre de 2018				
Número total	Número por Estado	Caso	Monto	Fecha en la que se ordena el pago
ARGENTINA				



1	1	Furlan y familiares	4,025.58	4 de noviembre de 2016
TOTAL			4,025.58	
<b>BARBADOS</b>				
2	1	Dacosta Cadogan y Boyce y otros	1,999.60	14 de noviembre de 2016
TOTAL			1,999.60	
<b>BRASIL</b>				
3	2	*Herzog y otros	4,260.95	15 de marzo de 2018
TOTAL			4,260.95	
<b>COLOMBIA</b>				
4	1	Vereda La Esperanza	2,892.94	31 de agosto de 2017
5	2	Yarce y otras	4,841.06	22 de noviembre de 2016
6	3	Duque	2,509.34	26 de febrero de 2016
7	4	*Villamizar Durán y otros	6,404.37	20 de noviembre de 2018
8	5	**Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó	1,116.46	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
9	6	*Isaza Uribe y otros	1,172.70	20 de noviembre de 2018
TOTAL			18,936.87	
<b>COSTA RICA</b>				
10	1	Amrhein y otros	5,789.30	25 de abril de 2018
TOTAL			5,789.30	



ECUADOR				
11	1	Gonzales Lluy y otros	4,649.54	1 de septiembre de 2015
12	2	Vásquez Durand y otros	1,674.35	15 de febrero de 2017
13	3	Flor Freire	4,788.25	31 de agosto de 2016
TOTAL			11,112.14	
GUATEMALA				
14	1	Ramírez Escobar y otros	2,082.79	09 de marzo de 2018
15	2	Cuscul Pivaral y otros	2,176.36	23 de agosto de 2018
16	3	**Villaseñor Velarde y otros	4,688.10	Aún no se ha dictado Sentencia por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			8,947.25	
MEXICO				
17	1	*Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	4,214.20	28 de noviembre de 2018
18	2	*Alvarado Espinoza y otros	5,574.73	28 de noviembre de 2018
TOTAL			9,788.93	
NICARAGUA				
19	1	Acosta y otros	2,722.99	25 de marzo de 2017
20	2	V.R.P., V.P.C. y otros	13,862.51	25 de marzo de 2017
TOTAL			16,585.50	
PERÚ				
21	1	*Terrones Silva y otros	5,095.99	26 de septiembre de 2018



22	2	Munárriz Escobar y otros	1,100.76	20 de agosto de 2018
23	3	**Muelle Flores Vs. Perú	2,334.05	Aún no se ha dictado Resolución por lo que no se ha determinado la obligación de reintegro
TOTAL			8,530.80	
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>				
24	1	González Medina y familiares	2,219.48	27 de febrero de 2012
25	2	Nadege Dorzema y otros	5,972.21	24 de octubre de 2012
26	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	5,661.75	28 de agosto de 2014
TOTAL			13,853.44	
<b>VENEZUELA</b>				
27	1	Ortiz Hernández y otros	11,604.03	22 de agosto de 2017
28	2	*López Soto y otros	7,310.33	26 de septiembre de 2018
29	3	***Álvarez Ramos	2,846.73	Audiencia se realizará en enero de 2019
TOTAL			21,761.09	
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>US\$125,594.45</b>	

\* Corresponde a los casos que se encuentran dentro del plazo otorgado en la sentencia a cada Estado para realizar el pago.

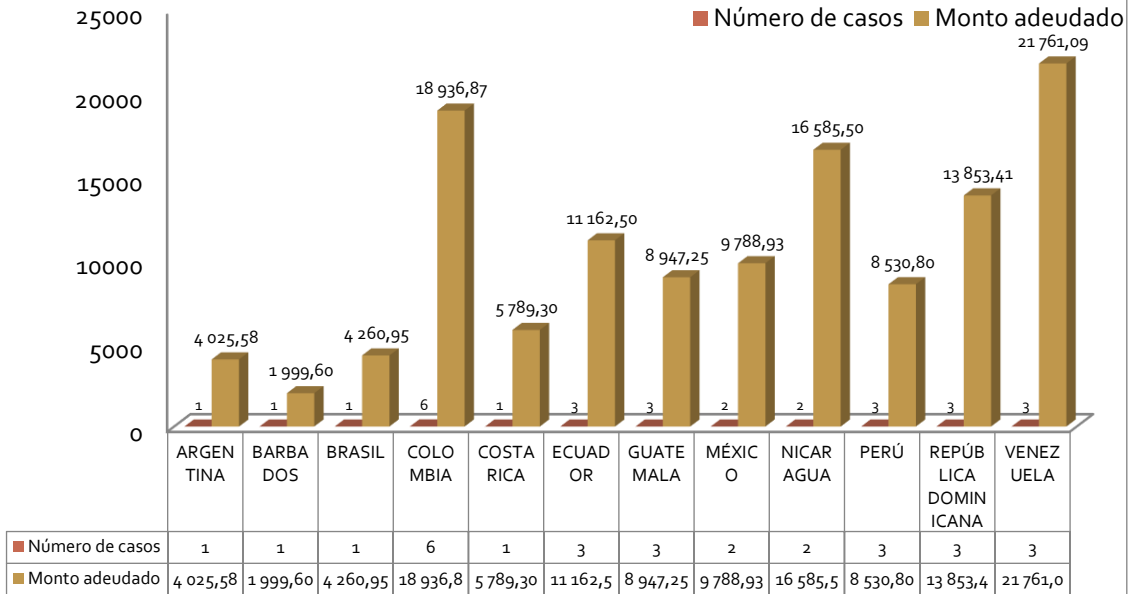
\*\* Corresponde a los casos en los cuales no se ha determinado la obligación de reintegro.

\*\*\* Corresponde a gastos realizados para la audiencia a realizarse en enero de 2019.





**SALDOS PENDIENTES DE REINTEGRO AL FAV - USD A 31 DE DICIEMBRE DE 2018**



**Estado actual de la recuperación del Fondo  
a 31 de diciembre de 2018**

Total Ejecutado: US\$337,953.20





## Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

### Estado de Ingresos y Egresos

Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2018

(Expresado en US\$)

#### Ingresos:

Aportes al Fondo:	419,971.77
Reintegros al Fondo de los Estados:	200,996.91
Intereses moratorios pagados al Fondo:	19,123.30
Intereses en cuentas bancarias del Fondo:	2,895.62
<b>Total Ingresos:</b>	<b>\$ 642,987.60</b>

#### Gastos:

Erogaciones para beneficiarios del Fondo:	(328,316.19)
Gastos administrativos-financieros del Fondo:	(1,950.27)
Gastos no reembolsables al Fondo:	(7,686.74)
<b>Total Gastos</b>	<b>\$ (337,953.20)</b>

**Excedente (Déficit) a la fecha:** **\$ 305,034.40**

### 3.4 Auditoría de cuentas

Los estados financieros del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas han sido auditados por la firma Venegas y Colegiados, Contadores Públicos Autorizados, miembros de Nexia International. Al respecto, los estados financieros auditados para los períodos fiscales terminados en diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 han sido dictaminados favorablemente, indicando que presentan, en todos sus aspectos, los ingresos y fondos disponibles, de conformidad con los principios de contabilidad y de auditoría generalmente aceptados. Está pendiente la emisión de la auditoría correspondiente al año 2018 cuyo informe se emitirá durante el primer trimestre del año 2019 y se incluirá en el Informe Anual del año 2019. Asimismo, los informes de auditoría declaran



que los gastos han sido administrados correctamente, que no se han descubierto actividades ilegales ni prácticas de corrupción, y que los fondos se han utilizado exclusivamente para cubrir los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas que ejecuta la Corte.

## B. Defensor Público Interamericano

La última reforma del Reglamento de la Corte, en vigencia desde el 1 de enero de 2010, introdujo la figura del Defensor Interamericano. Este reciente mecanismo tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia interamericana mediante el otorgamiento de asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte.

Con la finalidad de implementar la figura del Defensor Interamericano, la Corte firmó en el año 2009 un Acuerdo de Entendimiento con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante, "AIDEF")<sup>168</sup>, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2010. Según dicho acuerdo, en aquellos casos en que las presuntas víctimas carezcan de recursos económicos y/o de representación legal ante la Corte, la AIDEF designará a un defensor público perteneciente a dicha Asociación para que asuma su representación y defensa legal durante todo el proceso. Para ello, cuando alguna presunta víctima no cuente con representación legal en un caso y manifieste su voluntad de ser representada por un Defensor Interamericano, la Corte lo comunicará al Coordinador General de la Asociación, para que dentro del plazo de 10 días designe al defensor o defensora que asumirá la representación y defensa legal. Asimismo, la Corte notificará a la persona designada como defensor público perteneciente a la AIDEF la documentación referente a la presentación del caso ante el Tribunal, de modo que este asuma desde ese momento la representación legal de la presunta víctima ante la Corte durante la totalidad del trámite del caso.

Como se mencionó anteriormente, la representación legal ante la Corte Interamericana por parte de la persona designada por la AIDEF es gratuita y cubrirá únicamente los gastos originados por la defensa. La Corte Interamericana contribuirá solventando, en la medida de lo posible y a través del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, los gastos razonables y necesarios en que incurra el defensor interamericano designado. Por otro lado, el 7 de junio de 2013 fue aprobado por el Consejo Directivo de la AIDEF el nuevo "Reglamento Unificado para la actuación de la AIDEF ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos

---

<sup>168</sup> AIDEF es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, proveer la necesaria asistencia y representación de personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia.



Humanos”. A la fecha, la AIDEF ha dado asistencia legal a través del presente mecanismo a un total de 18 casos, en 12 de los cuales la Corte ya ha emitido sentencia:

- 1) Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia;
- 2) Furlan y familiares Vs. Argentina;
- 3) Mohamed Vs. Argentina;
- 4) Argüelles y otros Vs. Argentina;
- 5) Canales Huapaya y otros Vs. Perú;
- 6) Ruano Torres y otros Vs. El Salvador;
- 7) Pollo Rivera y otros Vs. Perú;
- 8) Zegarra Marín Vs. Perú;
- 9) Ortiz Hernández y otros Vs. Venezuela;
- 10) Poblete Vilches y otros Vs. Chile;
- 11) V.R.P., y V.P.C. y otros Vs. Nicaragua y
- 12) Amrhein y otros Vs. Costa Rica.

Igualmente, los siguientes casos pendientes de Sentencia cuentan con la defensa del Defensor Interamericano:

- 1) Jenkins Vs. Argentina;
- 2) Girón y otro Vs. Guatemala;
- 3) Martínez Coronado Vs. Guatemala;
- 4) Rodríguez Revolorio y otros Vs. Guatemala;
- 5) Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala y
- 6) Muelle Flores Vs. Perú.



## XI. Otras actividades de la Corte

### A. Diálogo con la OEA

#### 1. Consejo Permanente de la OEA

El 22 de marzo el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, en compañía del Vicepresidente, Juez Eduardo Vio Grossi, y del Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, presentó el Informe Anual de Labores correspondiente al año 2017 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA.

#### 2. Asamblea General de la OEA

Los días 4 y 5 de junio se celebró en Washington el 48 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Acudieron el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Vicepresidente, Eduardo Vio Grossi, la jueza y jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Patricio Pazmiño Freire, Elizabeth Odio Benito, Eugenio Raúl Zaffaroni y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, con el fin de presentar el Informe Anual del Tribunal.

Durante esta Asamblea, el 5 de junio el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto fueron reelectos como jueces de la Corte IDH para el período 2019-2024, asimismo el Juez Ricardo Pérez Manrique fue electo como nuevo juez de la Corte Interamericana para el mismo período.

### B. Diálogo con Naciones Unidas

#### 1. 40 Aniversario CADH y Corte IDH

El 16 de julio el Sr. António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, visitó la sede de la Corte, donde mantuvo una reunión con el Pleno. En dicha reunión también participaron el Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada y los Presidentes y varios miembros del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.



El Secretario General de las Naciones Unidas participó en el Acto Inaugural del 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Creación de la Corte, destacando que esta institución, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han contribuido “de forma considerable a la oleada de democratización del continente”.



Además, Guterres definió a la Corte Interamericana como una institución que proporciona liderazgo moral, que actúa para eliminar las violaciones de los derechos humanos y castigar a quienes las perpetran, encomendándola a mantenerse vigilante y decidida a “proteger y promover los derechos humanos en todo el continente americano”.

## 2. Otras actividades

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2018, un abogado de la Corte participó en una reunión de cortes regionales organizada por el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, y realizó una exposición sobre las medidas de reparación en casos de tortura y la jurisprudencia de la Corte Interamericana a este respecto. Asimismo, el 7 de diciembre de 2018, un abogado de la Corte participó en la Reunión de Puntos Focales de mecanismos regionales y de Naciones Unidas en Washington DC. Por último, el 8 de diciembre un abogado de la Secretaría participó en la Consulta Regional de las Américas sobre Racismo, Discriminación y otras formas conexas de intolerancia, coorganizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



## C. Diálogo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 1 de septiembre los plenos de la Corte y de la Comisión se reunieron para celebrar su encuentro anual. Durante el encuentro los miembros de la Corte y de la Comisión analizaron los desafíos presentes y futuros para los órganos del Sistema Interamericano. Asimismo, plantearon sus perspectivas sobre los desafíos actuales de la tramitación de casos ante el Sistema Interamericano y acordaron la creación de un grupo de trabajo integrado por jueces, juezas, comisionados, comisionadas y personal técnico de ambas instituciones a fin de buscar soluciones estructurales que aseguren el buen funcionamiento del sistema de casos.

## D. Diálogo con instituciones del Consejo de Europa

### 1. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El 17 de julio se llevó a cabo en la sede de la Corte un evento en el que intervinieron los más altos representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como numerosos expertos en el campo del derecho internacional público. Se trató de una reunión de trabajo de carácter privado que fortaleció el diálogo y la cooperación entre los tres tribunales regionales de derechos humanos.



El 18 de julio los Presidentes de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana suscribieron la “[Declaración de San José](#)”, cuyo objetivo es establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre las referidas cortes regionales (más información en el apartado III.B.5, *supra*).



El 9 de noviembre una delegación de la Corte Interamericana, conformada por el Presidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez Patricio Pazmiño Freire y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri visitó la sede del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). La Corte fue recibida por el Presidente de dicho Alto Tribunal, el Juez Guido Raimondi, el Secretario Roderick Liddell, el Jefe de Gabinete Patrick Titun y los abogados Guillem Cano Palomares y Rachael Kondak. En el marco de esta visita los Jueces de la Corte participaron, junto con los jueces del TEDH y varios académicos invitados, como panelistas en el seminario internacional de derechos humanos titulado “Optimización de una metodología en la resolución de violaciones de derechos humanos a gran escala”, organizado conjuntamente por la Corte y el TEDH. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

## 2. Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa

El 8 noviembre la Corte Interamericana realizó una visita a varias instituciones del Consejo de Europa, ubicado en Estrasburgo, Francia. Durante la visita, la delegación de la Corte mantuvo una reunión con el Comité Europeo de Derechos Sociales a fin de dialogar e intercambiar perspectivas sobre las similitudes y diferencias de la protección de los derechos económicos, sociales y ambientales en los sistemas regionales de derechos humanos en Europa y América. Por parte del Comité estuvieron presentes la señora y los señores Giuseppe Palmisano, Presidente del Comité; Raul Canosa, Miembro del Comité; Jan Malinowski, Secretario Ejecutivo; Henrik Kristensen, Secretario Ejecutivo Suplente y Amaya Úbeda, Abogada. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).







### 3. Departamento de Ejecución de Sentencias del Consejo de Europa

El mismo 8 de noviembre la delegación de la Corte mantuvo una reunión con el señor Christos Giakoumopoulos, Director General de Derechos Humanos y Estado de Derecho y con altos funcionarios del Departamento de Ejecución de Sentencias del Consejo de Europa. La misma tuvo como objetivo compartir experiencias y herramientas para la mejora del cumplimiento de sentencias dictadas por los Tribunales Europeo e Interamericano de Derechos Humanos, así como intercambiar experiencias sobre los logros y actuales desafíos de ambas instituciones. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).



#### E. Diálogo con la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

El 17 de julio se llevó a cabo en la sede de la Corte un evento en el que intervinieron los más altos representantes de la Corte Interamericana, de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se trató de una reunión de trabajo de carácter privado que fortaleció el diálogo y la cooperación entre los tres tribunales regionales de derechos humanos.



El 18 de julio los Presidentes de las tres cortes regionales de Derechos Humanos suscribieron la “[Declaración de San José](#)”, cuyo objetivo es establecer un Foro Permanente de Diálogo Institucional entre las referidas cortes regionales (más información en el apartado III.B.5, *supra*).

Asimismo, en seguimiento a la [Declaración de San José](#) suscrita el 18 de julio de 2018 por los Presidentes de las Cortes Africana, Europea e Interamericana de Derechos Humanos, un abogado de la Corte participó a la Reunión de Validación de la Guía de Reparaciones de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, llevada a cabo en Arusha, Tanzania, el 1 de septiembre de 2018.

## F. Diálogo con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El 5 de noviembre la Corte Interamericana visitó la sede del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo. Durante este encuentro ambas instituciones se comprometieron a fortalecer sus relaciones institucionales y, en particular, el diálogo judicial. La delegación de la Corte asistió a varias reuniones en las que participaron una jueza, jueces y altos funcionarios del TJUE, en virtud de las cuales pudo profundizar en el conocimiento del funcionamiento y evolución de este alto Tribunal. Asimismo, la delegación participó en una fructífera mesa de diálogo con la vicepresidenta del TJUE, Silva de Lapuerta y con los jueces M. A. Rosas y D. Šváby.

El 6 de noviembre, la delegación de la Corte mantuvo una reunión con el Presidente del TJUE, el señor M. K. Lenaerts. Durante la reunión el Presidente de la Corte Interamericana manifestó el interés de la Corte en estrechar aún más las relaciones institucionales entre ambos órganos supranacionales.





La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

## G. Diálogos con cortes nacionales

### 1. Consejo de Estado de Colombia

El Tribunal recibió el 16 de marzo la visita de los Magistrados de la Sección Tercera del Consejo de Estado de Colombia. El Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, resaltó como aspecto positivo el hecho de que el Consejo de Estado de Colombia utilizara la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de reparación integral para resarcir el daño a las personas a nivel interno. Participaron del diálogo por parte de la Corte, el Presidente, el Vicepresidente, Juez Eduardo Vío Grossi, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada. Por parte del Consejo de Estado el Presidente de la Sección Tercera Danilo Rojas Betancourth y los Magistrados y Magistradas Ramiro Pazos Guerrero, Martha Nubia Velásquez Rico, María Adriana Marín, Guillermo Sánchez Luque y Carlos Alberto Zambrano Barrera.

### 2. Corte Suprema de Justicia de El Salvador

El 14 de agosto en conmemoración de los 30 años del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto de San Salvador, el Presidente y el Secretario de la Corte Interamericana visitaron la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, en donde fueron recibidos por su Presidente en funciones, José Oscar Armando Pineda Navas.

El 27 de agosto en el marco del 59 PES (ver apartado III.B.7, *supra*) el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, la Jueza Elizabeth Odio Benito, el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni, el Juez Patricio Pazmiño Freire, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez, se reunieron con los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con el fin de fomentar los espacio de interacción y diálogo entre ambas Cortes. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).

### 3. Tribunal Constitucional Federal de Alemania

El 7 de noviembre la Corte Interamericana visitó la sede del Tribunal Constitucional Federal alemán, en donde mantuvo reuniones con el señor Andreas Voßkuhle, Presidente del Tribunal Constitucional Federal y con la señora Doris König, Magistrada, así como con el señor Max Schönthal, Vocero del



Tribunal. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).



#### 4. Tribunal Federal de Justicia de Alemania

El 7 de noviembre una delegación de la Corte acudió a las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia alemán, donde se celebró una mesa redonda con la Presidenta Limperg y las magistradas Schmaltz y Derstadt, así como con el Juez Müller-Teckhof. La presente visita fue posible gracias al apoyo institucional del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).





## H. Diálogo con Jefes de Estado y de Gobierno

### 1. Expresidente de la República de Costa Rica

En el marco de la inauguración del año judicial interamericano 2018, el 30 de enero el pleno de la Corte Interamericana recibió a Luis Guillermo Solís Rivera, el entonces Presidente de la República de Costa Rica y al señor Manuel González Sanz, el entonces Canciller de la República, a fin de mantener un diálogo previo a la Ceremonia de Apertura del Año Judicial.



### 2. VIII Cumbre de las Américas

El 13 y 14 de abril el Presidente del Tribunal viajó a Lima, Perú, para participar en la VIII Cumbre de las Américas, donde los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas abordaron el tema central de la Octava Cumbre “Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción”.

### 3. Presidente de la República de Costa Rica

El 8 de mayo el Presidente y el Secretario de la Corte asistieron a la toma de posesión del nuevo Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada.

El 21 de mayo, el Presidente de la Corte, la Jueza Elizabeth Odio Benito y el Secretario visitaron la Casa Presidencia de Costa Rica en donde fueron recibidos por el Presidente Alvarado. La reunión tuvo como fin saludar al Presidente por su reciente asunción al mando, así como discutir los desafíos presentes y futuros de los derechos humanos en la región.



Asimismo, el 16 de julio el Presidente de la República de Costa Rica visitó la sede la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde mantuvo una reunión con el Pleno de la Corte. En dicha reunión también participaron el Excmo. Sr. António Guterres, Secretario General de Naciones Unidas, y los Presidentes y varios miembros del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.



#### 4. Presidente de la República del Ecuador

El 7 de mayo el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la Jueza Elizabeth Odio Benito y el Secretario de la misma, Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez, recibieron la visita del Presidente de la República del Ecuador Lenín Moreno. En la reunión también estuvieron presentes la Canciller ecuatoriana María Fernanda Espinosa; el Secretario Nacional de Comunicación del Ecuador, Andrés Michelena y el Embajador del Ecuador en Costa Rica Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta. En la misma, el Presidente ecuatoriano expresó el compromiso del Ecuador para continuar trabajando con el objetivo de mejorar el financiamiento de la Corte Interamericana con el fin de fortalecerla en su tarea de impartir justicia.





## 5. Presidente de la República de El Salvador

El 14 de mayo el Presidente de la Corte se reunió con el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador, a fin de conversar sobre avances y esfuerzos realizados por el país en materia de derechos humanos y de coordinar aspectos de preparación para la realización del 59 Período de Extraordinario de Sesiones que se realizó en ese país en el mes de agosto.

El 27 de agosto durante el 59 PES el Presidente de la Corte y la jueza y jueces Humberto Sierra Porto, Elizabeth Odio Benito, Eugenio Raúl Zaffaroni y Patricio Pazmiño Freire se reunieron con el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. La reunión tuvo como fin agradecer al Presidente Sánchez Cerén por la invitación realizada a la Corte para sesionar en territorio salvadoreño, así como dialogar sobre los desafíos actuales en materia de derechos humanos de El Salvador y de la región.

## 6. Presidente del Reino de España

El 31 de agosto el señor Pedro Sánchez Pérez Castejón, Presidente del Reino de España, fue recibido en la sede de la Corte por el Presidente del Tribunal, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri. La visita tuvo como objetivo reforzar los lazos entre el Gobierno español y la Corte, así como dar continuidad al claro compromiso que España ha mostrado a lo largo de estos últimos años con la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas y, en particular, con la labor de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El señor Pedro Sánchez resaltó el papel crucial de la Corte a lo largo de sus 40 años de existencia como órgano esencial en la defensa de los derechos humanos y el Estado de Derecho en la región. Reiteró asimismo el compromiso del Gobierno de España de seguir apoyando el trabajo de la Corte y subrayó que la defensa y promoción de los derechos humanos, en América Latina y en el resto del mundo, constituyen una prioridad esencial de su política exterior.



## 7. **Presidente de la República de Colombia**

El 16 de octubre el Presidente de la Corte, los jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Patricio Pazmiño Freire y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri mantuvieron una reunión con el señor Iván Duque, Presidente de la República de Colombia, en la que intercambiaron opiniones sobre los desafíos presentes y futuros del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, y fomentaron los lazos entre la Corte y el Estado colombiano, en aras de impulsar el trabajo mutuo en la consecución de la plena vigencia de los Derechos Humanos en la región.

### I. **Diálogos con autoridades nacionales**

#### 1. **Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile**

El 8 de marzo el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte IDH, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con el señor Alejandro Vera Quilidrán, Vicepresidente de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile.

#### 2. **Subsecretario de Relaciones Exteriores de México**

El 4 de mayo el Presidente y el Secretario de la Corte se reunieron con el señor Miguel Ruiz Cabañas, Subsecretario de Relaciones Exteriores de México.

#### 3. **Ministro de Relaciones Exteriores de Chile**

El 8 de mayo el Presidente y el Secretario de la Corte recibieron la visita del señor Roberto Ampuero, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, con el fin de dialogar sobre los desafíos presentes y futuros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

#### 4. **Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador**

El 15 de mayo el Presidente de la Corte y el Director Administrativo, Arturo Herrera, se reunieron con el señor Hugo Roger Martínez Bonilla, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. La reunión tuvo como fin coordinar diversos aspectos de preparación para la realización del 59 Período de Extraordinario de Sesiones que se realizó en ese país en el mes de agosto.

El 29 de agosto, durante el 59 PES, el Presidente de la Corte mantuvo un encuentro con el señor Carlos Alfredo Castaneda Magaña, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador.

#### 5. **Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica**

El 22 de mayo el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la Jueza Elizabeth Odio Benito y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunieron con la señora Epsy Campbell





Barr, Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, a fin de dialogar sobre los espacios de cooperación entre la Corte Interamericana y el Estado costarricense.

## 6. Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador

El 13 de agosto, en el marco del 59 PES, el Presidente y el Secretario de la Corte Interamericana se reunieron, en San Salvador, con la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Raquel Caballero de Guevara, a fin de crear un mayor acercamiento que promueva el cabal cumplimiento de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana.

### J. Eventos en conmemoración de los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte Interamericana

A lo largo de 2018 se realizaron varios eventos en distintos países de América y Europa para conmemorar la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### 1. Costa Rica

El 125 Período Ordinario de Sesiones, celebrado entre el 16 y 19 de julio, estuvo destinado a conmemorar el “40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En el marco de dicho período se celebró una ceremonia de Inauguración del 40 Aniversario, un diálogo cerrado entre las tres cortes regionales de Derechos Humanos y un posterior seminario internacional.

#### 2. El Salvador

El 29 de agosto, en el marco del 59 Período Extraordinario de Sesiones llevado a cabo en El Salvador, la Corte Interamericana realizó un seminario internacional público y gratuito denominado “40 años de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y su impacto”, al que asistieron más de mil personas.

#### 3. Chile

Los días 5 y 6 de septiembre la Corte participó en el VII Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), el cual tuvo como título “A 40 años de la Convención y de la Corte Interamericana: una nueva era para los Derechos Humanos”.

#### 4. Colombia

El 16 de octubre la Corte organizó en Bogotá junto con la Procuraduría General de la Nación de Colombia un seminario denominado “40 años de la Corte IDH y su impacto en Colombia”, donde



participaron los jueces Eduardo Ferrer, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada.

Asimismo, el 10 de diciembre la Corte y la Comisión Interamericana, en conmemoración por el aniversario de los 70 años desde la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por el Día Internacional de los Derechos Humanos y por el 40 Aniversario de entrada en vigor del Pacto de San José y de la creación de la Corte Interamericana organizaron la Segunda Edición del Foro del Sistema Interamericano de Derechos humanos “Promovamos un debate sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, el cual tuvo lugar en Bogotá, Colombia.

## 5. México

Los días 3 y 4 de diciembre los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri formaron parte del seminario “La jurisprudencia de la Corte IDH y su impacto en México. Obligaciones estatales frente a la desaparición forzada de personas”.

Además, se destaca que el 13 de noviembre de 2018 Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) dedicó su Sorteo Especial No. 212 al 40 Aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## 6. Alemania

El 2 de noviembre, en el marco de una gira europea, el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez electo Ricardo Pérez Manrique, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri participaron en el seminario internacional “A 40 años de la Corte IDH: Una mirada desde Europa”, organizado por el Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público (MPIL) en Heidelberg (Alemania).

### K. Actividades de capacitación y difusión

A lo largo de todo el año la Corte realiza numerosas actividades de capacitación y difusión de los instrumentos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano. Asimismo, la Corte ha realizado una serie de actividades de difusión en diferentes países con el objeto de conmemorar el 40 Aniversario de la Convención y de la Corte. Hasta la fecha, dichos actos conmemorativos y de difusión han sido realizados en Costa Rica, El Salvador, Chile, México y Colombia.

A continuación se mencionarán algunas de las más destacadas:

- El 19 de enero el Juez Presidente, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, participó del Foro Regional en materia de migración y protección internacional, celebrado en la Ciudad de México, en donde realizó un llamado a los diferentes actores para unir y coordinar esfuerzos a favor de mejores



condiciones de vida para quienes, por diversas circunstancias, se ven forzados a abandonar sus hogares.

- En el marco de la inauguración del Año Judicial Interamericano 2018, el 30 de enero la Corte Interamericana organizó el foro “Retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI” en el que el Juez Antônio Augusto Cançado Trindade y la Señora Rigoberta Menchú disertaron acerca de los desafíos que enfrentan en la actualidad los defensores de los derechos humanos. La actividad fue moderada por la Jueza Elizabeth Odio Benito.
- El 20 de febrero la jueza Elizabeth Odio Benito participó en la sesión de alto nivel para conmemorar los 90 años la Comisión Interamericana de Mujeres. El evento fue organizado por dicha institución y el Consejo Permanente de la OEA y tuvo lugar en Washington.
- Del 12 al 16 de marzo, la Corte, en coordinación con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y gracias al apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y a su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, llevó a cabo el seminario de capacitación denominado, “Actualización sobre el litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Defensa Pública Interamericana” el cual fue dirigido a 21 personas del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos 2016 - 2019.
- El 14 de marzo el Juez Eduardo Vio Grosi ofreció en la Universidad Católica de Costa Rica un conversatorio sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- El 27 de marzo el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni participó de una mesa de debate sobre la “Independencia del sistema de justicia y la situación actual”.
- El 12 y 16 de abril el juez Patricio Pazmiño Freire visitó el Tribunal Constitucional español y dictó dos conferencias sobre el Ejercicio Modélico del Control de Convencionalidad en el Sistema Interamericano y los desarrollos jurisprudenciales en materia de Derechos Culturales.
- Del 16 al 18 de mayo el Presidente de la Corte participó en Panamá en la Duodécima Reunión de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, la cual integra en su seno a todos los Tribunales, Cortes y Salas que imparten la justicia constitucional en los países de habla española y portuguesa de América y Europa, y formó parte del panel sobre derechos económicos, sociales y culturales.
- El 22 de mayo el Presidente de la Corte se reunió con un gran número de autoridades universitarias de Costa Rica, con la finalidad de conversar sobre la posibilidad de establecer un programa de vinculación académica entre las instituciones universitarias y la Corte.
- En 12 y 13 de julio se llevó a cabo en Heidelberg, Alemania, el “V Seminario Internacional sobre Supervisión, Cumplimiento e Impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El mismo fue organizado conjuntamente por el Instituto Max Planck y el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS).



- El 18 y 19 de julio la Corte Interamericana realizó un seminario internacional de carácter público al que asistieron más de 1500 personas y que contó con la participación de los jueces y juezas de las tres cortes regionales del mundo, exjueces y juezas de la Corte IDH, altas autoridades estatales de numerosos puntos del continente americano, académicos de larga trayectoria profesional y representantes de la sociedad civil y víctimas. Se trató de un Foro que permitió reflexionar junto a todos los actores clave sobre el pasado, el presente y el futuro de los sistemas universales de protección de derechos humanos.
- El 23 de julio el Presidente de la Corte participó como conferencista en el Primer Congreso Internacional “La Transversalidad de los Derechos Humanos en los Sistemas Constitucionales del siglo XXI”, celebrado en México.
- El 30 de julio el Presidente de la Corte Interamericana participó el como testigo de honor de la constitución de la Academia del Derecho Constitucional y Derechos Humanos de México.
- El 2 de agosto el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni participó en la ciudad de Porto Alegre, Brasil, como conferencista del coloquio: “La Cuestión Democrática y la Mediatización del Proceso Penal”.
- Del 3 al 10 de agosto se realizó el “II Festival Internacional de Cine Ambiental y Derechos Humanos” en San José, Costa Rica, el cual contó con el apoyo de la Corte Interamericana la cual también puso a disposición su sede para la proyección de una película en el marco de dicho festival. En particular, el 8 de agosto tuvo lugar en la Sala de Audiencias de la Corte la proyección de la película “Pripjura”, documental brasileño (2017) de los directores Mariana Oliva, Bruno Jorge y Renata Terra.
- El 6 de agosto como parte de un acuerdo de cooperación, la Corte Interamericana y la Asociación Costarricense de Derecho Internacional llevaron a cabo en la sede del Tribunal, el Conversatorio sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, perspectivas emergentes en el Sistema Interamericano.
- El 8 de agosto el Presidente de la Corte participó en la Ciudad de Querétaro, México, del evento “Envejecer con dignidad: viviendo plenamente” que busca promover el goce de los derechos humanos de las personas mayores, enfocado en: salud, seguridad económica, género, estereotipo y discriminación, participación social y protección civil.
- El 14 de agosto el Presidente de la Corte asistió a los actos conmemorativos de los 30 años del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, celebrados en El Salvador, en donde ofreció una conferencia magistral denominada “Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia DESCA”.
- El 29 de agosto, con motivo del 59 PES llevado a cabo en El Salvador la Corte Interamericana realizó un seminario internacional público y gratuito denominado “40 años de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y su impacto”, al que asistieron más de mil personas.



- Del 29 de agosto al 12 de septiembre jueces, jueza, abogados y abogadas de la Corte participaron como docentes del diplomado de formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix-Zamudio" que aborda contenidos esenciales sobre el Sistema Interamericano de derechos humanos así como el conocimiento de habilidades prácticas para la utilización de los estándares en materia de derechos humanos.
- El 31 de agosto la Jueza Elizabeth Odio, el Juez Patricio Pazmiño Freire y la Secretaria Adjunta formaron parte del conversatorio "Estándares interamericanos: impacto y efectividad del SIDH", llevado a cabo en la Ciudad de México.
- Los días 5 y 6 de septiembre la Corte participó en el VII Congreso Internacional de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), el cual tuvo como título "A 40 años de la Convención y de la Corte Interamericana: una nueva era para los Derechos Humanos". El juez electo, Ricardo Pérez Manrique también participó en dicho congreso, el cual tuvo como objeto conmemorar los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Corte.
- Del 6 al 8 de septiembre el Presidente del Tribunal, el Juez Patricio Pazmiño Freire y el Secretario, participaron del XXIX Encuentro Anual de Presidentes, Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, celebrado en Perú. El Presidente realizó una ponencia en el panel "Ejecución, cumplimiento e implementación de sentencias de la Corte IDH", mientras que el Juez Pazmiño Freire participó en el panel titulado "El Juez constitucional: rol, competencias y desafíos en el siglo XXI".
- El 14 de septiembre el Juez Humberto Antonio Sierra Porto participó en el XXIV Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso, celebrado en Colombia, y dictó una conferencia sobre el control de convencionalidad.
- El 20 de septiembre el Presidente de la Corte participó en el Seminario Virtual "¿Qué es la Opinión Consultiva sobre DDHH y ambiente de la Corte IDH?" y realizó una exposición sobre la importancia de la OC-23 en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus avances e impactos en la protección de los derechos humanos en el continente.
- El 25 de septiembre el Presidente de la Corte participó en el acto de inauguración del XXXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos "Un año de conmemoraciones significativas para los Derechos Humanos", organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Asimismo, el 28 de septiembre dictó una charla magistral a los y las participantes del mencionado curso y posteriormente junto con el Secretario Pablo Saavedra Alessandri se reunió con el Director Ejecutivo del IIDH, José Thompson y con el Coordinador del Área de Educación, Jorge Padilla a fin de acordar la elaboración e implementación de un plan de trabajo conjunto para la realización de actividades, proyectos y procesos de promoción de derechos humanos.
- Del 8 al 10 de octubre el Juez electo Ricardo Pérez Manrique participó en la J20 Conferencia Judicial de las Cortes Supremas del G20, donde disertó sobre la jurisprudencia de la Corte en materia de DESCA y sobre los compromisos éticos y jurídicos del cumplimiento de los ODS 2030 para la efectividad de los Derechos Humanos.



- El 11 de octubre el Presidente de la Corte realizó una conferencia en Boston College sobre “La protección de los Derechos Humanos por parte de la Corte Interamericana: principales desafíos y perspectivas”.
- El 12 de octubre el Presidente de la Corte impartió una conferencia sobre impactos y desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la Universidad de Harvard.
- El 16 de octubre la Corte organizó en Bogotá junto con la Procuraduría General de la Nación de Colombia un seminario denominado “40 años de la Corte IDH y su impacto en Colombia”. En el mismo participaron los jueces Eduardo Ferrer, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada.
- El 17 de octubre los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Presidente, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, el Secretario Pablo Saavedra Alessandri y el Director Jurídico Alexei Julio Estrada formaron parte de la sesión plenaria sobre el papel de los jueces en los periodos de transición, durante las Jornadas de Derecho Constitucional “¿El Estado constitucional en jaque?” en Bogotá, Colombia.
- El 18 de octubre el Presidente de la Corte realizó una ponencia sobre “La Corte Interamericana y su jurisprudencia: 40 años” en el XII Congreso Nacional de Derecho Constitucional, que se desarrolló en Trujillo, Perú.
- El 18 de octubre un abogado de la Secretaría participó del XV Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad Y Estadísticas Vitales celebrado en Cartagena, Colombia, y describió la sustentación y contenidos de la Opinión Consultiva sobre Identidad de Género y su vinculación con la identidad civil.
- El 19 de octubre una abogada de la Secretaría participó del IV Foro Regional en materia de Migración y Protección Internacional “Desafíos en el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad”, celebrado en México, y expuso sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana en la materia.
- El 22 de octubre el Presidente de la Corte fue partícipe del II Congreso de la Unión Iberoamericana de Universidades y Cortes Supremas Constitucionales de Iberoamérica, realizado en la Ciudad de México y dictó una conferencia magistral titulada “La Jurisprudencia de la Corte a la luz de sus 40 años de existencia”.
- El 22 y 23 de octubre el Presidente de la Corte y el Juez electo Ricardo Pérez Manrique participaron en el III Encuentro Internacional de Especialistas y Redes del SIDH, celebrado en México.
- El 23 de octubre el Presidente participó en el foro internacional DESCA y la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, en la Ciudad de México.



- El 25 de octubre el Juez Eduardo Vio Grossi expuso en el Panel Inaugural del VIII Congreso Estudiantil de Derecho de la Judicatura, organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, cuyo tema fue "Grupos en situación de vulnerabilidad y acceso a la justicia".
- El 24 y 25 de octubre el Presidente de la Corte y el juez electo Ricardo Pérez Manrique participaron en el IX Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional: La Constitución convencionalizada. A 40 años del Pacto de San José.
- El 25 de octubre el Presidente del Tribunal impartió una charla en el seminario "La institucionalidad democrática y el proceso electoral de 2018, en la Ciudad de México".
- El 29 de octubre el Presidente de la Corte participó en el III Congreso Internacional de Derecho UBA - UNAM. "Derecho internacional de los Derechos Humanos. Protección procesal – constitucional".
- El 2 de noviembre, en el marco de una gira europea, el Presidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, el Juez electo Ricardo Pérez Manrique, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri participaron en el seminario internacional "A 40 años de la Corte IDH: Una mirada desde Europa", organizado por el Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público (MPIL) en Heidelberg (Alemania).
- El 7 de noviembre la Jueza Elizabeth Odio Benito, tras haber sido investida como Doctora Honoris Causa por la Universidad de Buenos Aires, dictó una conferencia magistral titulada "Hacia la protección integral de los derechos fundamentales. Nuevos aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
- El 9 de noviembre, durante la visita de la Corte Interamericana al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, los jueces de ambos tribunales participaron junto con varios académicos invitados, como panelistas en el seminario internacional de derechos humanos titulado "Optimización de una metodología en la resolución de violaciones de derechos humanos a gran escala", organizado conjuntamente por la Corte y el TEDH. El seminario contó con una alta participación y permitió no sólo el intercambio de perspectivas y metodologías, sino también dar continuidad a la estrecha colaboración y diálogo judicial existente entre ambas cortes regionales de derechos humanos.





El 14 de noviembre el Presidente participó del diplomado "Derechos Fundamentales: un análisis comparado entre los Sistemas de Protección Europeo e Interamericano" celebrado en México.

- El 15 de noviembre el Presidente de la Corte, durante el simposio internacional en conmemoración del 70 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos realizado en México impartió una conferencia magistral titulada "La importancia de los organismos regionales en el respeto y promoción de los derechos humanos contenidos en la DUDH".
- El 30 de noviembre la Corte Interamericana fue sede de la final de la Competencia Eduardo Jimenez Arréchaga, "Moot Court" en la que participaron estudiantes de quince universidades provenientes de diez países distintos, los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Humberto Antonio Sierra Porto junto con el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, fungieron como jueces de esta competencia.
- Los días 3 y 4 de diciembre los jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Humberto Antonio Sierra y Patricio Pazmiño Freire, y el Secretario Pablo Saavedra Alessandri formaron parte del seminario "La jurisprudencia de la Corte IDH y su impacto en México. Obligaciones estatales frente a la desaparición forzada de personas".
- El 6 de diciembre el Secretario de la Corte participó en la Conferencia Global sobre Independencia Judicial celebrada en Estrasburgo, en la que se profundizó sobre el diálogo jurisprudencial entre los tres tribunales regionales de derechos humanos.
- El 10 de diciembre en conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos y del 40 Aniversario de la Corte Interamericana, la sala de audiencias fue sede de la Primera Muestra Internacional de Cine Migrante en Costa Rica.
- El 10 de diciembre la Corte y la Comisión Interamericana en conmemoración por el aniversario de los 70 años desde la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por el Día Internacional de los Derechos Humanos y por el 40 Aniversario de entrada en vigor del Pacto de San José y de la creación de la Corte Interamericana organizaron la Segunda Edición del Foro del Sistema Interamericano de Derechos humanos "Promovamos un debate sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", el cual tuvo lugar en Bogotá, Colombia.
- El 10 de diciembre en conmemoración de los 70 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos la Jueza Elizabeth Odio Benito dictó en la Universidad de Costa Rica la conferencia "Derechos Humanos: una ética de vida y un parámetro de legitimidad de los Estados de Derecho".
- El 11 de diciembre la Corte Interamericana tuvo la oportunidad de participar activamente como observadora en la Audiencia Defensorial "Balance del cumplimiento de las órdenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" y en el Seminario "La Corte IDH y el cumplimiento de sus órdenes: diálogo entre jueces y representantes de víctimas", celebrados en la segunda jornada del evento "Dos días por los derechos humanos" realizado en conmemoración por el aniversario





de los 70 años desde la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y por el Día Internacional de los Derechos Humanos, en Cartagena, Colombia.

## L. Programa de Pasantías y Visitas Profesionales

La capacitación e intercambio de todo capital humano constituye un elemento fundamental del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ello incluye la formación de futuros defensores de derechos humanos, servidores públicos, miembros del poder legislativo, operadores de justicia, académicos o representantes de la sociedad civil, entre otros. Es con este objetivo que la Corte ha desarrollado un exitoso programa de pasantías y visitas profesionales, el cual consiste en la difusión del funcionamiento de la Corte y del Sistema Interamericano.

Este programa ofrece a estudiantes y profesionales de las áreas de derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas, periodismo, comunicación social y afines la oportunidad de realizar una práctica en la sede de la Corte Interamericana mediante la incorporación a un equipo de trabajo del área legal.

El trabajo consiste, entre otras funciones, en investigar asuntos de derechos humanos, escribir informes jurídicos, analizar jurisprudencia internacional de derechos humanos, colaborar en la tramitación de casos contenciosos, opiniones consultivas, medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte, o proveer ayuda logística durante las audiencias. Debido al alto número de aplicaciones la selección es muy competitiva. Tras la finalización del programa el pasante o, en su caso, visitante profesional recibe un certificado acreditando que ha concluido su estancia manera exitosa. La Corte es consciente de la importancia que tiene a día de hoy el programa de pasantías y visitas profesionales. A lo largo de los últimos catorce años la Corte ha recibido en su sede a un total de 882 pasantes de 43 nacionalidades, entre los cuales destacan académicos, servidores públicos, estudiantes de derecho y defensores de derechos humanos.

En particular, en el año 2018 la Corte recibió en su sede a 97 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 21 países: Alemania, Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Italia, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela.

Más información sobre el programa de Pasantías y Visitas Profesionales que ofrece la Corte Interamericana de Derechos Humanos está disponible [aquí](#).

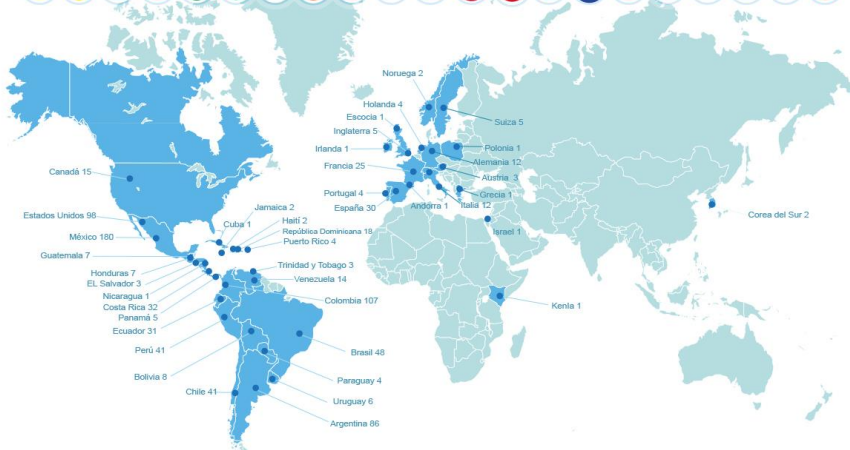


## PROGRAMA DE PASANTÍAS Y VISITAS PROFESIONALES

Período 2005-2018

882 Pasantes y visitantes profesionales

43 Países de 4 continentes diferentes



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Alemania	1	2	0	1	1	2	0	1	0	2	1	0	0	1
Andorra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Argentina	6	2	2	9	2	8	6	4	6	5	5	4	12	15
Austria	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Bolivia	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	1	2	0	1
Brasil	1	2	5	4	6	5	4	1	1	3	3	3	3	7
Canadá	0	1	3	1	0	1	1	0	0	1	2	1	2	2
Chile	2	0	2	4	1	3	2	2	4	3	4	3	5	6
Colombia	3	4	6	5	6	8	7	9	8	9	8	8	14	12
Corea del Sur	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Costa Rica	0	1	1	1	0	1	4	4	1	2	5	3	3	6
Cuba	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecuador	0	1	0	1	2	1	1	2	3	5	4	2	3	6
El Salvador	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Eslovenia	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Eslovaquia	0	1	0	2	5	1	2	0	4	3	3	5	3	1
España	14	3	16	4	5	13	5	11	6	7	3	5	3	3
Estados Unidos	1	0	2	2	4	3	1	2	5	1	1	2	1	0
Francia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Grecia	0	0	0	0	0	1	2	1	0	1	0	1	1	1
Guatemala	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Haití	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Holanda	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	1	0

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Honduras	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0	0	1	2	1
Inglaterra	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	2	0	0
Israel	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Irlanda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Italia	1	2	0	0	1	1	2	2	1	0	2	0	0	2
Jamaica	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Kenia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
México	3	3	9	8	13	12	9	9	12	18	23	21	19	21
Nicaragua	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Noruega	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0
Panamá	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	2
Paraguay	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Perú	2	1	5	1	1	5	8	3	1	1	1	4	8	0
Polonia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Portugal	2	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Puerto Rico	0	0	0	3	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
República Dominicana	0	0	0	3	4	2	2	2	4	0	0	0	0	1
Suiza	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
Trinidad y Tobago	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Uruguay	0	2	0	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1
Venezuela	0	3	0	0	1	0	0	0	2	2	1	1	1	3

### M. Visitas de profesionales e Instituciones Académicas a la sede del tribunal

Como parte de las labores de difusión de sus actividades, así como para permitir que futuros y presentes profesionales conozcan el funcionamiento del Tribunal, cada año la Corte Interamericana recibe delegaciones de estudiantes de diversas instituciones académicas, así como profesionales en derecho y otras ramas afines. Durante dichas visitas, estas personas no solo conocen las instalaciones del Tribunal sino que reciben charlas sobre el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, su historia y el impacto en la región y el



mundo. En el año 2018, la Corte Interamericana recibió 79 delegaciones de estudiantes de universidades, abogados, magistrados y asociaciones de la sociedad civil, provenientes distintos países<sup>169</sup>.

---

<sup>169</sup> 6 de enero, Funcionarios del Parla Sur. 24 de enero, Defensores de Derechos Humanos de Argentina (Movimiento de Madres de la Plaza de Mayo) y Amnistía Internacional Canadá; 24 de enero, Presidente de la Cruz Roja Argentina; 26 de enero, Estudiantes de la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia / Cali y Universidad Para la Paz; 11 de febrero, Oficiales de la Policía Nacional de Colombia 13 de febrero, Funcionarios del Colegio de Juristas de Morelos e Instituto de Justicia Procesal Pela, AC; 15 de febrero, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Iberoamericana de Ciudad de México, México; 15 de febrero, Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 26 de febrero, Funcionarios de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); 2 de marzo, Actividad de lideresas del Instituto Nacional de las Mujeres, INAMU, Costa Rica; 5 al 10 de marzo, Ganadores de la competencia en derechos humanos de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH); 19 de marzo, Estudiantes de las Maestrías de Relaciones Internacionales y Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Costa Rica; 20 de marzo, Estudiantes del International Center for Development Studies (ICDS); 12 de abril, Funcionarios del Sistema de Administración de Justicia de República Dominicana; 12 de abril, Funcionarios del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala -IDHUSAC-; 12 de abril, Estudiantes de la carrera de Comercio & Negocios Internacionales de la Universidad Nacional de Costa Rica; 13 de abril, Estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de la Salle, México; 16 de abril, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad del Valle de México, campus Veracruz; 13 de abril, Estudiantes de la Catedra de Derechos Humanos Universidad de La Salle, Costa Rica; 19 de abril, Estudiantes de la facultad de Relaciones Internacionales de la ULACIT 27 de abril, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Guanajuato; 9 de mayo, Estudiantes de la Escuela Yurusty, Costa Rica; 10 de mayo, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 11 de mayo, Curso en derechos humanos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Montreal, Canadá y Universidad de Costa Rica; 16 de mayo, Estudiantes de la Universidad Central de Michigan; 17 de mayo, Funcionarios de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); 21 de mayo, Defensores Públicos de Costa Rica 21 de mayo, Centro Interamericano para la Salud Global; 4 de junio, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica, Grupo de Sistemas de Investigación y Razonamiento Jurídico 4 de junio, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 15 de junio, Estudiantes de la Facultad de derecho del Tecnológico de Monterrey de México; 26 de junio, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 4 de junio, Alumnos del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor PIAM, Costa Rica; 13 de junio, Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 26 de junio, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 29 de junio, Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica; 5 de julio Visitantes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal; 6 de junio, Estudiantes y funcionarios de FUNDHEPRO, Costa Rica; 15 de julio, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 17 a 19 de julio, Funcionarios del Instituto de la Judicatura Federal de México; 31 de julio, Estudiantes DePaul University; 3 de agosto, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica; 10 de agosto, Estudiantes de Negocios Internacionales de la Universidad de Mondragón, México; 13 de agosto, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 22 de agosto, Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IRESODH). Curso de jueces del Tribunal de Quintana Roo; 28 de agosto, Visitantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH); 28 de agosto, Funcionarios de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ); 10 de septiembre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Mondragón, México; 25 de septiembre, Estudiantes de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno Campus Guadalajara Tecnológico de Monterrey; 27 de septiembre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Escuela Libre de Derecho de Puebla; 28 de septiembre, Participantes del XXXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos del IIDH; 1 a 5 de octubre, Alumnos de Ms. en Magistratura de la Universidad Austral de Argentina y Alumnos de Ms. En DDHH de la Universidad Externado de Colombia; 8 de octubre, Estudiantes de Long Island University, Brooklyn, Nueva York; 9 de octubre, Profesores y Magistrados Ambientales de Brasil en conjunto con la Universidad Nacional de Costa Rica; 16 de octubre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Costa Rica, Sede de Occidente (San Ramón); 16 de octubre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de Santa Lucía, Costa Rica; 22 de octubre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala; 22 de octubre, Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; 23 de octubre, Visitantes del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal y Poder Judicial de Costa Rica; 24 de octubre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Fidélitas de Costa Rica; 24 de octubre, Funcionarios del Congreso de Perú; 25 de octubre, Estudiantes y profesores de las



## XII. Convenios y Relaciones con otros organismos

### A. Convenios con organismos estatales nacionales

La Corte suscribió con determinadas entidades acuerdos marco de cooperación, en virtud de los cuales las partes se comprometen a realizar, inter alia, las siguientes actividades: (i) organizar y ejecutar eventos de capacitación tales como congresos, seminarios, conferencias, foros académicos, coloquios, simposios; (ii) realizar pasantías especializadas y visitas profesionales en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destinadas a funcionarios nacionales; (iii) desarrollar actividades de investigación conjunta; (iv) poner a disposición de los organismos nacionales el “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” de la Corte Interamericana.

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México. Programa de Visitas Profesionales y Estancias 2018-2019, 11 de enero de 2018.
- Academia Judicial de Chile, 29 de mayo de 2018.
- Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, 18 de julio de 2018.
- Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo de la República Oriental del Uruguay, 21 de agosto de 2018
- Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, 27 agosto 2018.
- Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, 27 de agosto de 2018.
- Consejo Nacional de la Judicatura de la República de El Salvador “CNJ”, 29 de agosto de 2018.

---

escuelas de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Costa Rica y la Universidad Rafael Landívar de Guatemala; 25 de octubre, Funcionarios del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL y Organización Pan para el Mundo; 26 de octubre, Estudiantes de la Universidad de Costa Rica 1 de noviembre, Alumnos del Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor PIAM, Costa Rica; 6 de noviembre, Funcionarios del Consejo de Estado de Colombia y de la Procuraduría General de la Nación de Colombia; 6 de noviembre, Delegación Diplomática de la Embajada de Colombia en Costa Rica y funcionarios de Estado de Colombia; 7 de noviembre, Estudiantes de Pesquisa de Derecho Ambiental en la Sociedad de Riesgo de la Universidad Federal de Santa Catalina y Universidad de Costa Rica; 9 de noviembre, Estudiantes de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del tecnológico de Monterrey Campus Querétaro, México; 9 de noviembre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad de La Salle de Costa Rica; 12 de noviembre, Curso de capacitación a Oficiales del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, dictado por la Policía Nacional de Colombia; 13 de noviembre, Funcionarios del Poder Judicial de Perú; 15 de noviembre, Funcionarios del Poder Judicial del Estado de México; 22 de noviembre, Estudiantes de la Universidad Veritas de Costa Rica; 30 de noviembre, Estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Tecnológica de Honduras, Campus Choluteca; 30 de noviembre, Alumnos de la facultad de derecho de la Universidad Fidélitas, sede en Heredia, Costa Rica; 14 de diciembre, Estudiantes de Ms. Escuela Superior de Administración Pública de Colombia y Universidad para la Paz; 17 de diciembre, Estudiantes de la Universidad de Panamá. Aunado a ello, en el marco de la celebración de los 40 años de entrada en vigor de la Convención Americana y de la creación de la Corte Interamericana, entre el jueves 19 y viernes 20 de julio de 2018, se recibió en total a 150 personas en la sede del Tribunal. Dentro de las personas que visitaron al Corte se encontraba un Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia, Presidentes y funcionarios de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los estados de Baja California y Sinaloa, México, así como funcionarios del Poder Judicial de Costa Rica, la Defensora Nacional del Paraguay, funcionarias de la defensoría, y estudiantes de las Universidades San Carlos de Guatemala, Autónoma de México y de Costa Rica, entre otros visitantes.



## B. Convenios con entidades internacionales

El 18 de julio de 2018, en el marco de los actos conmemorativos de los 40 años de la firma de la Convención Americana y creación de la Corte, la Corte suscribió un nuevo convenio con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP) a fin de refortalecer la cooperación entre las instituciones firmantes mediante.

## C. Convenios con Universidades y otras instituciones académicas

La Corte suscribió acuerdos marco de cooperación y convenios con una serie de entidades académicas. En virtud de estos acuerdos las partes firmantes acordaron llevar a cabo de manera conjunta, entre otros, las siguientes actividades: (i) la realización de congresos y seminarios; y (ii) la realización de prácticas profesionales de funcionarios y estudiantes de dichas instituciones en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Universidad Fidélitas, Costa Rica, 16 de julio 2018.
- Universidad de La Salle, Costa Rica, 16 de julio 2018.
- Universidad Complutense de Madrid, 18 de julio de 2018.
- Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, México, 18 de julio de 2018.
- Universidad La Salle, Brasil, 21 de agosto de 2018.
- Universidad Católica de El Salvador, 29 de agosto de 2018.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador, 29 de agosto de 2018.
- Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador, 29 de agosto de 2018.
- Universidad de Oriente “UNIVO”, El Salvador, 29 de agosto de 2018.
- Universidad Autónoma de Centro América (UACA), Costa Rica, 26 de septiembre de 2018.
- Universidad Nacional de Colombia, 17 de octubre de 2018.
- Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Ecuador, 21 de noviembre de 2018.
- Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”, 29 de noviembre de 2018.



### XIII. Difusión de la jurisprudencia y actividades de la Corte

#### A. Cuadernillos de Jurisprudencia

Durante el año 2018 se publicaron cinco Cuadernillos de Jurisprudencia que contienen los pronunciamientos del Tribunal de manera resumida, sintética y amigable con el fin de que investigadores, estudiantes, defensores de derechos humanos y todas aquellas personas interesadas puedan conocer sobre el trabajo de la Corte y los estándares en materia de derechos humanos.

Las interacciones existentes entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, cuya complementariedad se destaca en la jurisprudencia del Tribunal, es el tema del Cuadernillo número 17 de la serie. Este ejemplar contó con la colaboración del CICR – Delegación Regional para México, América Central y Cuba y edición de la Dra. Elizabeth Salmón Gárate.

El Cuadernillo número 18 es un número especial, ya que es el primero en sistematizar la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana respecto de un Estado parte, y ello con ocasión del 59 Período Extraordinario de Sesiones celebrado en El Salvador del 27 al 31 agosto de 2018 en el marco de la conmemoración del 40 Aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación del Tribunal de San José. Por ello, el cuadernillo, además de la sistematización de la jurisprudencia contenciosa del Tribunal en los casos de El Salvador, incluye algunos elementos de esa visita. Este cuadernillo titulado, Jurisprudencia contenciosa sobre El Salvador se realizó gracias al generoso aporte de la Fundación Heinrich Böll Centroamérica y al trabajo de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, y en ocasión de la conmemoración del Día de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana publicó tres nuevos Cuadernillos, el número 19, sobre Derechos de las Personas LGTBI; el número 20, sobre Derechos Políticos y número 21 sobre Derecho a la Vida. Los presentes números son el fruto de la colaboración entre la Corte y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y al trabajo de compilación y edición del Dr. Claudio Nash. Además, gracias a dicho apoyo se actualizaron seis Cuadernillos en materia de: a) derecho a la integridad personal, b) derecho de los pueblos indígenas, c) derecho de las mujeres y género, d) derecho de los niños, niñas y las y los adolescentes, e) derecho a la protección judicial, y f) derecho a la libertad expresión.

Estos boletines jurisprudenciales se publican periódicamente de manera electrónica, en los idiomas: español, inglés y portugués, lo cual permite que una mayor cantidad de población a nivel mundial acceda a los mismos.

Puede encontrar los Cuadernillos de Jurisprudencia [aquí](#).



## B. Boletín trimestral

A partir del 2018 la Corte Interamericana inició la práctica de difundir un boletín informativo trimestral donde se recogen las actividades tanto jurisdiccionales como protocolares más relevantes, así como temas de interés del público.

Puede encontrar los boletines [aquí](#).

## C. 40 Años Protegiendo Derechos

Gracias al apoyo de la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con ocasión de los eventos conmemorativos del 40 Aniversario de la Corte y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se publicaron en los idiomas español, francés, inglés y portugués el libro “[40 Años Protegiendo Derechos](#)”. Se trata una publicación conjunta entre la Corte y el Programa DIRAJus de GIZ que tiene por fin difundir datos básicos de la Corte en sus primeros 40 años de vida.

## D. Digesto

El Digesto es una herramienta para conocer la jurisprudencia de la Corte Interamericana que ha sido concebido como un documento público que contiene todos los pronunciamientos jurídicos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de un artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Estos pronunciamientos son ordenados por conceptos jurídicos, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos a la luz de la interpretación respectiva dada por la Corte.

Su objetivo es facilitar el acceso a la normatividad de la CADH a la luz de la jurisprudencia de la Corte de manera de saber que aportan las sentencias de la Corte para la interpretación específica de una norma de la CADH. Cada digesto cuenta con una tabla de contenido y las fuentes se encuentran citadas en las notas al pie. Actualmente se cuenta con los digestos para los arts. 1, 2, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que son los que más relevancia tienen con el concepto jurídico de acceso a la justicia.

El objetivo de esta herramienta es que los diversos usuarios puedan utilizarla, evaluarla y darnos sus comentarios y sugerencias para tenerlos en cuenta en la versión definitiva.

Es un esfuerzo conjunto del área Legal de la Corte y del programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina (DIRAJus) de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). La base de la cooperación es un acuerdo entre la Organización de Estados Americanos y el Gobierno alemán sobre la promoción del acceso a la justicia en América Latina.



Puede encontrar el digesto [aquí](#).

## E. Sitio web

El sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos proporciona acceso a toda la información y conocimiento producido por el Tribunal con la inmediatez que brindan las nuevas tecnologías. En dicho sitio se encuentra toda la jurisprudencia del Tribunal, así como otras actuaciones judiciales ordenadas por la Corte IDH, actividades académicas y protocolares. El acceso libre e inmediato de la jurisprudencia permite a los Estados parte del Sistema Interamericano aplicar en su derecho interno las decisiones de este Tribunal, de la misma forma brinda a otras partes interesadas a la posibilidad de conocer su jurisprudencia para defensa de los derechos humanos.

En el sitio web también se puede consultar los escritos principales de casos que se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento o archivados, así como la lista de casos en etapa de supervisión, excluyendo aquellos en que se ha aplicado el artículo 65 de la Convención y la lista de Casos en Etapa de Supervisión Archivados por Cumplimiento. Asimismo se muestra información sobre la sistematización de las medidas provisionales y la lista de casos en etapa de fondo o pendientes de emitir sentencias.

Durante el 2018 la Corte Interamericana realizó transmisiones en vivo a través de su página web de las audiencias públicas, así como de diversas actividades, tanto académicas como protocolares, en su sede en San José, Costa Rica y durante el 59 Período Extraordinario de Sesiones realizado en San Salvador, El Salvador.

En la [galería multimedia](#) están disponibles los videos y fotografías de las audiencias públicas, actividades académicas y protocolarias.

## F. Redes sociales

Asimismo, la Corte utiliza las redes sociales para difundir las actividades del Tribunal, lo cual permite al Tribunal interactuar con los usuarios del Sistema Interamericano de manera dinámica y eficiente. La Corte tiene cuentas de Facebook y Twitter. El número de seguidores a través de estos mecanismos ha venido incrementándose considerablemente en el último año.

Por ejemplo, el total de interacciones registradas de enero a diciembre de 2018 en la página de Facebook del Tribunal fue de 1.142.934, casi 100.000 interacciones más en relación con el 2017. Por otro lado, el número de seguidores actualmente en su cuenta de Twitter es de más de 267.000, 62.000 seguidores de más con respecto al año 2017.

Asimismo, se destaca que a partir de septiembre de 2018 la Corte publica en inglés información sobre su jurisprudencia y actividades más reciente, tanto a través de sus comunicados de prensa,





de Facebook, como a través de la cuenta de Twitter recién creada a estos efectos (@IACourtHR) la cual al cierre del presente Informe cuenta ya con más de 2.000 seguidores.

Estos números demuestran el gran interés del público en conocer y compartir el contenido de las publicaciones realizadas por la Corte IDH. Dichas publicaciones tienen que ver con todo tipo de actividades de este Tribunal, tales como comunicados de prensa, sentencias y resoluciones emitidas, transmisión en vivo de audiencias, actividades académicas, entre otros.

## DIFUSIÓN MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE REDES SOCIALES

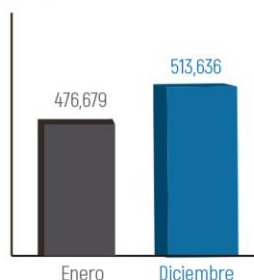
Período enero - diciembre 2018

### Facebook

#### Seguidores

De enero a diciembre de 2018 la página de Facebook tuvo un crecimiento de 36 957 seguidores para un total de

**513 636** seguidores nuevo



#### Interacciones

El total de interacciones registradas de enero a diciembre de 2018 en la página de Facebook del Tribunal fue de 1.142.934,

casí **100.000** interacciones más en relación con el 2017

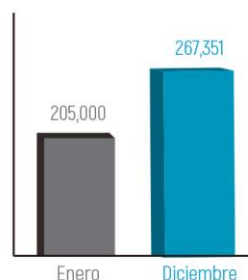


### Twitter

#### Seguidores en la página de español

De enero a diciembre de 2018 la página de Twitter en español tuvo un crecimiento de 62 351 seguidores para un total de

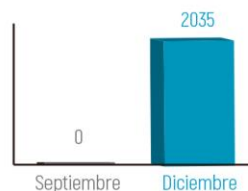
**267 351** seguidores nuevo



#### Seguidores en la página de inglés

Este año se abrió una nueva cuenta de Twitter dirigida al mundo angloparlante. De septiembre a diciembre de 2019 se

obtuvo **2035** seguidores nuevo





## G. Expediente digital y archivo

Cabe resaltar que el Tribunal utiliza los medios electrónicos para la tramitación de casos, por medio de la digitalización de todos los escritos relacionados a los expedientes de casos contenciosos, supervisión de cumplimiento de sentencia, solicitudes de medidas provisionales y de opiniones consultivas bajo su jurisdicción; por lo cual se crean reportes electrónicos de los escritos que ingresan a diario al Tribunal. En total se generaron 2872 documentos. Del 2015 a la fecha se registraron 11497 documentos distribuidos a las bitácoras del personal a cargo de las diferentes causas. En relación al ingreso de documentos nuevos se resolvieron 205 consultas.

Los expedientes digitalizados se encuentran disponibles en la página web de la Corte IDH, a disposición de todos los interesados, durante el año 2018 se publicaron 38 escritos principales cuya etapa contenciosa se encuentra finalizada.

## H. Biblioteca

Fundada en 1981, la Biblioteca de la Corte Interamericana brinda servicios de información a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a investigadores nacionales e internacionales que visitan diariamente sus instalaciones, así como a través de los canales virtuales. Además presta servicios a sus funcionarios en la tramitación de los expedientes, la conservación de los mismos, así como el manejo, archivo y diseminación del material audiovisual producto de las audiencias y actividades académicas realizadas por la Corte.

La Biblioteca tiene un amplio contenido especializado en materia de derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre otros.

Los servicios al público se prestan tanto de manera presencial como a través de los canales virtuales mediante su página web, por medio del servicio de chat, Whatsapp, llamadas IP por Skype y correo electrónico con los cuales se atienden consultas en tiempo real.

En 2018 visitaron presencialmente la biblioteca 227 usuarios mientras que 3123 personas utilizaron las plataformas digitales para acceder a los servicios de la Biblioteca del Tribunal.

Como parte de su función de diseminación selectiva de la información durante el 2018, la Biblioteca de la Corte IDH distribuyó vía correo electrónico el boletín de nuevas adquisiciones ¡Qué hay de nuevo! que posee un total de 7825 suscriptores alrededor del mundo. Se envió una cantidad de 45 boletines en el año con 360 recursos tanto digitales como impresos.

En cuanto a su acervo bibliográfico, durante el 2018 se ingresaron 1649 documentos, de los cuales 74% tienen recurso electrónico disponible en el catálogo en línea. El catálogo en línea es accesible



a través de la página web del Tribunal y posee una gran cantidad de recursos digitales de gran ayuda para usuarios tanto internos como externos.



## XIV. Funcionarios/as Corte Interamericana de Derechos Humanos

Saavedra Alessandri, Pablo  
SECRETARIO

Segares Rodríguez, Emilia  
SECRETARIA ADJUNTA

Julio Estrada, Alexei  
DIRECTOR JURIDICO

Herrera Porras, Arturo  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### **ABOGADOS/AS**

Aguirre Garabito, Ana Lucía  
Aguirre Castro, Pamela  
Brenes Barahona, Amelia  
Calderón Gamboa, Jorge  
Cabrera Martín, Marta  
Cichero, Agustina  
Errandonea Medin, Jorge  
Gaio, Carlos Eduardo  
González Espinoza, Olger  
González Domínguez, Pablo  
La Hoz Barrera, Cecilia  
Mariezcurrena, Javier  
Martín, Agustín  
Pacheco Arias, María Gabriela  
Pérez, Edward Jesús  
Recinos, Julie Diane  
Sijniensky, Romina  
Solano Monge, María Auxiliadora  
Tarre Moser, Patricia María

### **ASISTENTES/AS**

Gómez Fontecha, Fidel  
Haug Sevilla, María José  
Molina Delgado, Cristhian Esteban  
Ordóñez Araya, Tsáitami  
Orozco Fonseca, Steven  
Rodríguez Orué, Jose Daniel  
Rucavado Rojas, Diana  
Valverde Jiménez, María del Milagro  
Von Herold Maklouf, Gloriana

### **SECRETARIAS**

Campos Cordero, Alicia  
Campos Vásquez, Marlyn  
Lewis Fisher, Sandra  
Lizano Carvajal, Paula Cristina  
Urbina Álvarez, Yerlin Tatiana

### **ADMINISTRACIÓN**

Calvo Conejo, Josué  
Castillo Redondo, Viviana  
Mejía Redondo, Christian Marcelo  
Méndez Jiménez, Ana Lucía  
Moya Carvajal, Siria  
Pereira Elizondo, Claudio  
Sagot Muñoz, José Bernardo  
Villalobos Rojas, Tatiana

### **CONTABILIDAD**

Barquero Mata, Johana  
Hernández Sánchez, Marta  
Jiménez Valerín, Pamela  
Méndez Díaz, Marcela

### **GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO**

Calderón Jiménez, Patricia  
Fernández Castro, Jessica Mabel  
Guevara Acón, Gabriela  
Hernández Mora, Francella  
Méndez Solano, Ivonne  
Montanaro Ching, Esteban  
Ramírez Azofeifa, Ana Rita  
Ramírez Sandi, Magda  
Saborío Arguedas, Julliana  
Sánchez López, Hannia  
Sancho Guevara, María Gabriela  
Valverde Castro, Víctor Manuel

### **TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

Aponte Gutiérrez, Luis Mario  
Rojas Fernández, Bryan Steve  
Quesada Delgado, Steven